

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

CONGRESO DE LA REPUBLICA	
Departamento de Trámite y Estadística Procesal	
ACUSACION N°	39
Fecha	30-10-2001
Hora	4.40 p.m. Firma <i>[Firma]</i>

Oficio N° 3242 -2001-MP-FN

Lima, 30 OCT. 2001

Señor Doctor

CARLOS FERRERO COSTA

PRÉSIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para los efectos de remitirle en fs. 17,154 la **DENUNCIA CONSTITUCIONAL** que mi Despacho ha resuelto formular ante el Congreso de vuestra digna presidencia, contra el ex Presidente de la República **ALBERTO KENYA FUJIMORI FUJIMORI**, por los delitos de Enriquecimiento, Peculado, Contra la Fe Pública y Asociación Ilícita para delinquir, en agravio del Estado, y como co-autores del delito de Peculado y Asociación Ilícita para delinquir a los ex Ministros de Economía, **Jorge Camet Dickmann, Victor Dionicio Joy Way Rojas, Jorge Baca Campodónico, y Efrain Goldenberg Schereiber**; los ex Ministros de Defensa, **General EP Tomas Guillermo Castillo Meza, General EP Cesar Enrique Saucedo Sánchez, (también ex Ministro del Interior), General EP Julio Salazar Monroe y General EP Carlos Alberto Bergamino Cruz**; los ex Ministros del Interior, **General EP Juan Briones Davila, General EP Jose Villanueva Ruesta** en agravio del Estado. Se hace presente que la denuncia obra en 21 tomos desde el tomo "A" al tomo "S" de fs. 01 al 12,523 y once anexos contenidos en doce archivadores que obran de fs. 12524 al 17,154 folios, los que se adjuntan.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente.

[Firma]
Dra. Nelly Calderón Navarro
FISCAL DE LA NACION

**DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA
EL EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EX
MINISTROS DE ESTADO.**

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

**NELLY CALDERÓN NAVARRO, Fiscal
de la Nación**, señalando domicilio procesal
en al Av. Abancay S/N, Lima, sede
Institucional del Ministerio Público;
respetuosamente digo:

Que, de conformidad con los artículos 41 y
99° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1°
de la Ley N° 27399 y el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la
República, modificado por la Resolución Legislativa No. 014-2000-CR, y
en mérito de la resolución de este Despacho, de fecha 29 de Octubre del
2000; **FORMALIZO DENUNCIA CONSTITUCIONAL**, contra el Ex
Presidente de la República, **ALBERTO KENYA FUJIMORI
FUJIMORI** como autor del delito de **ENRIQUECIMIENTO ILICITO,
PECULADO, CONTRA LA FE PUBLICA Y ASOCIACION ILICITA
PARA DELINQUIR** en agravio del estado y la sociedad peruana; y
como coautores del delito de **PECULADO y ASOCIACION ILICITA
PARA DELINQUIR**, contra los ex Ministros de Economía : **JORGE
CAMET DICKMANN, VICTOR DIONICIO JOY WAY ROJAS Y
JORGE BACA CAMPODONICO, EFRAIN GOLDEMBERG
SCHEREIBER**; los ex Ministros de Defensa, General EP **TOMAS
GUILLERMO CASTILLO MEZA, General EP. CESAR ENRIQUE
SAUCEDO SANCHEZ**, (también ex ministro del Interior), General EP
**JULIO SALAZAR MONROE y General EP CARLOS ALBERTO
BERGAMINO CRUZ**; los ex ministros del Interior, General EP **JUAN
BRIONES DAVILA, General EP JOSE VILLANUEVA RUESTA**, en
agravio del Estado.



FUNDAMENTOS DE HECHO:

I .- De la investigación Preliminar realizada por este Despacho, en mérito a la Información remitida por el Embajador de Perú en Japón Don Luis Machiavello Amorós, respecto a la presunta mala utilización de fondos obtenidos vía donación por el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, a través de la cuenta abierta en el Bank of Tokio de Japón , nro. 0793418; asimismo en mérito a las copias certificadas de las declaraciones obtenidas en la investigación N° 011-2000, tramitada en este Despacho, brindadas en el sentido que el denunciado Fujimori Fujimori, habría recibido en forma periódica e inopinada cantidades diversas de dinero en dólares , que le eran remitidas por el entonces asesor del SIN Vladimiro Montesinos Torres; y de igual manera en mérito a la denuncia pública formulada por el Diario Liberación, respecto al cobro de un cheque por la suma de US\$ 334,750, que el denunciado Alberto Fujimori habría hecho en el Banco Continental ; se ha logrado determinar que :



PRIMERO .- *El denunciado Alberto Kenya FUJIMORI FUJIMORI, ejerció la Presidencia de la República del Perú, desde el 28 de Julio del año 1990, hasta Noviembre del año 2,000, habiendo percibido como remuneración por dicho cargo, según lo informado por la Casa Militar (fs. 3,899 a 3,903) durante el año 1990, la suma total de I/. 2,237,904,217 (millones de Intis); y desde el año 1991, hasta Noviembre del año 2,000, en que concluyo el cargo, la suma de S/. 540.00 soles mensuales; que junto con otras bonificaciones, han hecho un total de S/ 75, 893.93.*

Que independientemente de estos ingresos percibió también por concepto de pensiones como catedrático cesante de la Universidad Nacional Agraria, entre 1997 al 2,000 la suma de S/. 1,500 (mil quinientos nuevos soles) mensuales, que eran depositados en la cuenta N° 450-1-593902 del Banco Continental, abierta en 1997; en la que al año 2,000, ha totalizado la suma de S/. 72,976.16, según consta del Informe del Banco Continental de fs. 382 a 405.

No obstante en el mismo período, el denunciado Fujimori, mantuvo en los Estado Unidos de Norteamérica a sus Hijos, Keiko Sofia, Hiro Alberto, y Sachie Marcela, a quienes les pagó estudios superiores, estadía y gastos

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

en dicho país, desde 1994 hasta el año 2,000 (en el caso de Sachie), egresos que tomando en cuenta la información dada por su hija Keiko Sofía, en su declaración de fs. 1282 a 1288, habrían totalizado la suma de **S/. 1'225,000 (un millón doscientos veinticincomil nuevos soles)**, cantidad que no tiene justificación alguna, ni se condice con el nivel de sueldos que percibió; tanto más si conforme a la declaración de su ex esposa Susana Higuchi Miyagawa, (fs. 202- 213) ni ella, ni su señor padre, aportaron cantidad alguna, para los estudios en el extranjero de sus citados.

Además de los reportes bancarios enviados por el Banco Continental que obran de fs. 382- a 406, se ha establecido que el ex presidente Alberto Fujimori, no efectuó retiro alguno de las cantidades que le fueron depositadas en la cuenta de la Universidad Agraria, las que hasta la fecha continúan en la cuenta N° 0011-6609100888528 de dicho Banco ; y que en el caso de sus remuneraciones ganadas como Presidente de la República, sólo hizo retiros de su cuenta del Banco de la Nación N° 4006431904, hasta el año 1998.



Estos hechos evidencian un desbalance Patrimonial y permiten presumir un Enriquecimiento Ilícito, que le permitió al denunciado, pese a sus bajas remuneraciones como funcionario, que tampoco llegó a utilizar en su totalidad, cubrir altísimos costos de educación en el extranjero para sus hijos.

SEGUNDO .- De otro lado el 30 de Diciembre del año 1998, el denunciado ex presidente Fujimori, instruyó al entonces Secretario de la Presidencia, José Kamiya Teruya, (fs.255 a261) para que en su nombre, cobrara en el Banco Continental, agencia de Risso, un cheque por **US\$ 334,340.00 dólares**, el que cumpliendo las instrucciones que el ex presidente le diera, le fue pagado en un cheque de Gerencia a la orden de Rosa Fujimori, por la suma de US\$ 120,000 dólares, y en efectivo la cantidad de US\$ 214,750.00; cheque y dinero que entregó en propias manos al denunciado en palacio de Gobierno.

Un mes después el presidente le entregó otro cheque por la misma cantidad de **US\$ 334,754**, solicitándole que lo cambiara siempre en la

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

agencia Risso por cuatro cheques de Gerencia de igual valor cada uno, indicándole que eran para cada uno de sus hijos.

Según Kamiya Teruya el denunciado ex -presidente le manifestó, que ese dinero era producto de la venta de un inmueble (terreno) que él tenía ubicado en el Pasaje Pinerolo de Monterrico; sin embargo de las investigaciones de este Despacho, no se ha podido determinar la veracidad de tal afirmación, debido a que los señores Luis Carrera Mesones (fs.1634 - 1631) y Jaime Guerinori Irribarren (fs. 1629- 1633) propietarios de la firma INGENIEROS EDIFICADORES S.A. (INGEDSA) que adquirió el inmueble, no han podido ponerse de acuerdo en la forma como se habría hecho la operación de compra venta; como tampoco respecto de la forma como se obtuvo el dinero para dicha transacción; esto es si fué a través de un pagaré como lo ha referido Jaime Guerinoni a fs 1631, o a través de una operación bancaria "back to back" con dinero proveniente del extranjero, (Banco Bilbao de Viscaya) como lo señala Luis Carreras a fs. 1635; tampoco respecto a la forma como se viene pagando el supuesto crédito que consiguieron del Banco Continental, ni el tipo de interés que pagan ; entidad que asimismo no ha dado, explicaciones satisfactorias, sobre el modo y forma de la operación financiera que aparentemente habría permitido a INGENIEROS EDIFICADORES S.A. , conseguir casi de inmediato un crédito de **US\$ 668,700 DÓLARES**; pues el funcionario de la agencia Risso, Pablo Li Carbajo, asevera a fs. 523, que él recibió una Carta de Ingenieros Edificadores S.A, solicitando un sobregiro en su cuenta corriente, mientras que Federico Diez Canseco , en ese entonces Gerente Territorial de San Isidro, afirma a fs. 1659, que se trató de una operación de crédito con garantía hipotecaria .

Asimismo de la documentación remitida por el Banco Continental a fs. 9136 a 9149 y de las declaraciones del oficial de Cumplimiento de dicho Banco, Edwin Humberto Calderón Fuentes de fs.9705 a 9707 y las declaraciones del Representante del Banco Bilbao Viscaya Argentaria en el Perú, señor Juan Manuel Torres Alarcón, a fs. 11,542 a 11,544, se tiene que sería el Banco Bilbao de Viscaya Argentaria, de Gran Caymán el que habría otorgado el "préstamo"; y no por el monto arriba referido, sino por el doble de esa cantidad, es decir por **US \$ 1`350,000 dólares**

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

y a través de una operación "bak to back", **lo que significa contra fondos o garantías de respaldo por la misma cantidad;** no habiendo podido establecerse hasta la fecha, quien o quienes proporcionaron esos fondos de respaldo para que INGEDSA, pudiera obtener una línea de crédito por una cantidad tan grande como la arriba referida, pues el representante de dicho banco en el Perú, no ha proporcionado mayores informaciones; y la Carta Rogatoria cursada a Gran Caymán para ese efecto, no ha sido contestada hasta la fecha. No obstante lo que queda claro es que no fue una operación bancaria transparente la realizada por los presuntos compradores con el Banco Continental, como afirmaron en sus declaraciones, ni menos existe explicación, para que un banco de Gran Caymán, proporcione un crédito tan grande a una empresa cuyo monto de operaciones en soles no sobrepasa los S/. 92,000, tiene un capital social relativamente bajo y la única garantía bancaria de sus préstamos es una casa valorizada en US \$. 120,000 dólares; tanto más que el representante del BBVA de Gran Caymán ha afirmado en autos, que su Banco sólo atiende clientes de nivel multinacional y con alto patrimonio, calidades que no tiene INGEDSA.



Que aunado a esto hechos se tiene, que pese a ser un terreno que aparentemente habría sido adquirido y pagado en efectivo, para ser destinado a un conjunto habitacional, hasta la fecha no se ha realizado ningún trabajo en él y según el Informe policial de fs. 1215, se trata de un inmueble viejo en total estado de deterioro, donde no hay ninguna obra ni trabajo que justifique el aparente alto precio de su venta; cobrando entonces fuerza la versión dada por el interno Vladimiro Montesinos Torres a fs. 3,870- 3,871, **en el sentido de que dicha venta fué sólo un acto simulado y habría sido fraguada por el denunciado Fujimori Fujimori con su complicidad,** y con la finalidad de poder justificar a futuro el pago de los estudios de sus hijos en el extranjero; estudios que el interno antes referido afirma haber pagado mensualmente con fondos de las Partidas uno y dos de las Acciones reservadas del SIN, (fs. 3865) pagos que eran adicionales a las sumas que mensualmente Fujimori solicitaba, que las cantidades que entregaba para este fin eran variables, que a veces se las entregaba al denunciado Alberto Fujimori en el SIN, que en muchas oportunidades las remitía a su hija Keiko, a través del agregado civil del Perú en New York, General EP Luis SALAZAR

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

MONROE, quien avisaba a Hiro Alberto, para que viniera por tren a New York a recoger el dinero; que los giros a Salazar Monroe, los hacía por orden suya el Coronel Villalobos Candela, que en otras oportunidades le encargaba al hijo de Zui Sudit, llamado Moises Sudit, que concurre a Boston a entregar el dinero a Keiko; y que por tanto los estudios de los hijos del ex Presidente Fujimori, han sido pagados con dineros del Estado.

Que para dar visos de legalidad a esta operación, se efectuaron otros actos dolosos, pues nunca hubo pago real alguno por la venta simulada, sino que el denunciado ex Presidente de la República, habría ordenado al antes citado Vladimiro Montesinos, retirar la suma de **US\$ 700,000 dólares del rubro "Acciones Reservadas" del SIN**, para ser entregados a los presuntos compradores, que fueron conseguidos por el entonces ministro y amigo del Presidente, Domingo Palermo Cabrejos, para que estos a su vez depositaran en sus cuentas y le giraran dos cheques a su nombre con los que supuestamente cancelaban el precio por la venta; y así de poder hacer aparecer una operación bancaria real.

Que Montesinos, confeccionó a la vez un contradocumento sin fecha, en el que se establecía, que los presuntos compradores volvían a vender la propiedad a Fujimori por el mismo precio; y declaraban haber recibido en el acto dicho monto dinerario, documento que entregó al ex presidente junto con los **US\$700,000** en las instalaciones del SIN.

Estos hechos nos llevan a concluir, que no se realizó ninguna venta, que se trató de un acto simulado, que se fraguaron documentos para darle apariencia real a dicha venta; que se tomaron del presupuesto del SIN, **US\$ 700,000** con los que se benefició Alberto Fujimori y su familia; y que se utilizaron a los bancos continental y BBVA de Gran Cayman, para "lavar", y dar visos de legalidad los dineros que retornaron a las arcas del investigado Ex presidente de la República, bajo la forma de pago por la venta de su inmueble del pasaje Pinerolo, con los que se han configurado además de lo delitos de Peculado, los delitos de Falsedad Ideológica y Material.

TERCERO.- José Kamiya Teruya, ha declarado en forma espontánea (fs. 225 a 261 , 6228 a 6231) que en circunstancias en que se desempeñaba



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

como Secretario de la Presidencia de la República, fue llamado telefónicamente desde Japón por el entonces embajador Víctor Aritomi Shinto, quien le manifestó, que tenía un donante de apellido Nagase, quien iba a donar **US \$ 1'000,000** (Un millón de dólares), y que necesitaba una cuenta donde se depositara ese dinero, manifestándole el testigo que él tenía una cuenta de ahorro en el Banco de Crédito, por lo que el embajador Aritomi procedió a depositar el millón de dólares en la misma, recibéndolos en tres armadas, con la previa indicación de que transfiriese ese dinero a la Asociación APENKAI, lo que en efecto hizo con la aprobación del denunciado ex presidente, demostrándose con esto la relación del antes citado con esta asociación.

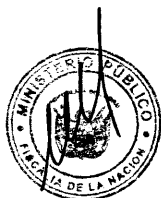
Por otro lado con motivo de los hechos de violencia habidos por el rescate de los rehenes de la residencia de la Embajada del Japón en Perú en 1997, el diario japonés SANKEY SHIMBUN, y otras instituciones y personas japonesas, recolectaron fondos en Japón para ser entregado a los familiares de las víctimas de estos sucesos, aportando la suma de **US\$ 1'002,891.00** el diario; y la suma de **US\$ 664,120.58** ciudadanos particulares, cantidades que enviaron a Lima a su nombre, por coordinación de Aritomi Shinto, e indicación del denunciado Alberto Fujimori, dinero que se depositó primero en la cuenta del NORBANK a nombre del antes citado secretario y, luego fueron transferidos al Banco de Crédito a la cuenta en moneda extranjera el Banco de Crédito, número N° 191.10552716-1-08; fondos que estaban a disposición del investigado ex Presidente, de donde Kamiya Teruya, retiraba sumas parciales, cada vez que Alberto Fujimori le ordenaba, cuenta que estuvo abierta hasta hasta Agosto del año 2,000 en que fue cerrada.

Ha podido constatarse asimismo, por las declaraciones de la viuda del Coronel EP Juan Alfonso Valer Sandoval (f), señora Luz Marina Collado Escuza de fs. 10,074 a 10,076 y del padre del Capitán EP Raúl Jiménez Chávez, señor Raúl Alberto Jiménez Rivera de fs. 10,414 a 10,416 y ampliatoria de fs. 11,343, que ellos tomaron conocimiento de que el pueblo japonés había donado cerca de **US \$ 2'700, 000** dólares para ser repartidos entre los deudos de los héroes muertos y heridos en los actos de violencia de la Residencia de la Embajada japonesa en el Perú, que esta última cifra la escucharon de Kamiya Teruya; precisando el padre



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

del Capitán Valer, que en la ceremonia de entrega del dinero en Palacio de Gobierno en Lima, el representante japonés del diario japonés **THE SANKEI SHIMBUN**, el señor Shun -ichirou Kondo, Vice-Presidente de ese diario, le entregó la copia del discurso que él dio en Palacio de Gobierno Peruano (fs. 10,423 a 10,424), documento del que se lee, que este diario había entregado en forma personal al denunciado Alberto Fujimori, en su última visita al Japón, la suma **de Y 140'000,000 ciento cuarenta millones de yenes** (lo que hace un aproximado de **US\$ 1'002,891 millones de dólares**); y sin embargo ellos sólo recibieron la sumas de **US\$ 43,687.00** miles de dólares y de **US\$ 48,055.98** miles de dólares respectivamente, desconociendo que fin se ha dado al resto del dinero que el Pueblo japonés había donado para ellos. Según Kamiya Teruya se habrían construido obras sociales con estos dineros, pero no existe ningún registro público ni contable auditado y confiable, del uso que se haya dado a este dinero.



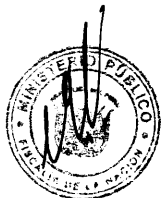
Es de anotarse también la circunstancia de que al parecer los cheques que se les dio tanto a las dos personas arriba citadas, como a otras víctimas, fueron los que trajo el propio representante del diario **SANKEI SHIMBUN**, según versión del señor **KAMIYA TERYUA**, a fs. 11,884 a 11,885, a cargo del banco japonés **THE FUJI BANK LIMITED**; por lo que el antes citado tuvo que anular los cheques del **NBK BANK** que había preparado para tal efecto, pudiendo entonces colegirse que el dinero que recibieron estas víctimas, no fue el que el denunciado Alberto Fujimori recibió en Japón, sino otro proveniente directamente de las cuentas del diario **SANKEI SHIMBUN** en el **The Fuji Bank Limited**; desconociéndose, el destino que finalmente habría dado el denunciado ex presidente a las donaciones que el personalmente recibió en Japón para este fin.

De otro lado, éste mismo secretario del Despacho Presidencial ha manifestado en su última declaración (fs. 11,883 a 11885), que él también conoció de dos donaciones de la empresa **MITSUBISHI**, cada una por **US\$ 80,000.00** dólares que fueron puestas a disposición del Presidente Alberto Fujimori, para que él las destinara; no pudiendo este funcionario dar una explicación documentada ni satisfactoria sobre la forma en que se invirtió este dinero. De igual modo afirma que la Casa Militar recibió por orden de Fujimori, una donación de la Embajada China de **US\$**

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

1'000,000 de dólares aproximadamente, parte en maquinaria y parte en dinero, no sabiendo él la aplicación que se le dio, pero en todo caso esta donación también estuvo a exclusiva disposición del antes citado ex presidente, donaciones y dineros cuyo destino se desconoce, tanto más que en los múltiples informes que se ha pedido a la Casa Militar de Gobierno, éstas no han sido consignadas.

De estos hechos puede concluirse que el denunciado Alberto Fujimori, manejó a través de José Kamiya Teruya, en forma personal y a través de la Casa Militar, la suma de **US\$ 4,827,011.58**, utilizando su cargo de presidente de la República; fondos producto de donaciones enviadas de Japón, para ser aplicadas a obras de bien social, los cuales usó a su libre albedrío, sin registro ni control alguno, por lo que puede presumirse fundamente, que al menos parte de este dinero que fue donado con fines asistenciales, pasó a engrosar las arcas personales del denunciado ex presidente y lo benefició tanto a él como a su familia.



CUARTO.- A través de la documentación que obra de fs. 01 a 112, remitida por nuestra Embajada en Japón, se ha determinado la existencia de la Cuenta nro. 0793418 abierta en el Bank of Tokio con el nombre "**Perú No Kodomo no Kikin (Cuenta para el Bienestar de los niños del Perú)**", abierta con fecha 05 de Julio del año 1990, con ocasión de la primera visita que el denunciado Alberto Fujimori hizo a Japón, y con el objeto de recibir las múltiples donaciones que venían haciendo personas y entidades japonesas con fines sociales para beneficiar a los niños del Perú, las cuales se hacían incluso a la mano y en forma anónima, habiéndose identificado posteriormente identificado a algunos donantes, siendo al parecer los principales: **NIPPON FOUNDATION, FUJIMORI DAYTORYO SHIEN NO KAY, NAGOYA LIONS CLUB INTERNATIONAL, THE FOUNDATION SAGAWA, ITOE**, entre otras.

Para la apertura de esa cuenta se utilizó un sello, con el ideograma del apellido Fujimori; siendo inicialmente administrada por el Embajador Luis Machiavello Amorós, hasta el 12 de Diciembre de 1990, en que recibió una comunicación del Banco, informándole que por orden del ex presidente Fujimori, a partir de esta fecha, la cuenta sería manejada

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

únicamente y a sola firma por el denunciado Alberto Fujimori; y que el nuevo representante con quien se coordinaría en adelante, sería el señor Víctor Aritomi Shinto, quien es cuñado de Alberto Fujimori, en su dirección de Perú de la Avenida La Marina 2620 Distrito de San Miguel, Panasonic del Perú; asumiendo así desde entonces la administración y disposición de esta cuenta, el denunciado ex Presidente y su cuñado Víctor Aritomi, quien al encargarse de las funciones de Embajador del Perú en Japón en Diciembre de 1991, continuó con el manejo directo de la misma, lo que hizo de manera personal y secreta; llevándose consigo al dejar el cargo los documentos y registros referentes a la mencionada cuenta.

Se ha determinado asimismo que además de los **US\$ 282,000.00 dólares, o Y 42'065,630** (cuarentidós millones sesenticinco mil seiscientos treinta yenes) que era el saldo de la antes mencionada cuenta al 06 de Agosto de 1990; sólo la NIPPON FOUNDATION, aportó a dicha cuenta la suma de **US\$12'499,929 (millones de dólares)** en el período comprendido **entre octubre de 1993 hasta Enero de 1998, lo que suma un total de US\$ 12'781,929;** dinero que no puede afirmarse haya sido canalizado en su totalidad a las asociaciones peruanas APENKAI Y AKEN, pues no existe documento bancario alguno que certifique transferencias hechas de esta cuenta, a las cuentas abiertas en el Perú por las asociaciones antes citadas, información que no se tiene debido a que el Japón hasta ahora no tramita la Carta Rogatoria librada por este Despacho, solicitando el levantamiento del secreto Bancario de esta y otras cuentas y, por que en el Perú el Banco Regional del Norte donde inicialmente tuvieron sus cuentas estas asociaciones, no tiene archivos mecanizados; y el NBK Bank tampoco tiene datos sobre estas posibles transferencias. Además del exámen de la documentación incautada a APENKAI, no se ha encontrado en sus libros contables ni de administración, que registren transferencias por estos montos de la cuenta Perú No Kodomo no Kikín del Banco de Tokio.

De otro lado y con relación a la posible utilización de una donación hecha por la NIPPON FOUNDATION por la suma de US \$ 12'499,929; del análisis y cruce de información realizada por los peritos de la SBS (Ver Informes Nro. 11 a fs. 11029 e Informe nro. 12 de fs. 12462 a



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

12523), se ha verificado contablemente que APENKAI habría utilizado US \$ 6'775,000 millones de dólares, que figuran como donación de la Nippon Foundation, no habiéndose verificado si en realidad se hicieron las obras, pues no hay auditoría pericial de las mismas; y con respecto a los US \$ 5'724,929 restantes, cuyo receptor habría sido la asociación AKEN, no ha podido verificarse nada, pues sus directivos se han negado a concurrir a las investigaciones y, no existe registro de sus actividades en ningún sitio, no existiendo tampoco ningún informe del órgano contralor de las instituciones receptoras de donaciones internacionales: SECTI, respecto a los fondos que recibieron ni respecto a su aplicación.

Es del caso resaltar que el denunciado hizo el cambio de titular y representante de la cuenta, aprovechando la circunstancia que el sello de identificación de dicha cuenta, estaba con el ideograma de su apellido; y que no obstante ser fondos destinados a obras sociales para los niños del Perú, nadie conoció de ellos, ni siquiera la Primera Dama su entonces esposa Susana Higuchi, (fs.202-113) y, cuando ésta por las cartas que recibía, se percató de la existencia de esos fondos, el denunciado no supo darle explicación alguna; tampoco su hija Keiko Sofía, quien la sucedió en el cargo, conoció de estas donaciones, según su propia declaración de fs. 1282 -1288-.



De todo ello se evidencia que, dado a que la mencionada cuenta estaba a nombre del denunciado ex Presidente Alberto Fujimori, dinero que le fue confiado en razón de su cargo; y siendo él y su cuñado Víctor Aritomi Shinto los únicos que podían moverla; es el ex presidente quien ha tenido a su única disposición estos dineros, desconociéndose la utilización que le haya dado a estas donaciones destinadas al bienestar de los niños del Perú; lo que nos lleva a la presunción de que se habría valido de su cargo para incrementar su patrimonio con estas sumas de dinero, con el agravante de que estos fondos estuvieron destinados a fines de bien social.

QUINTO.- Que independientemente de ello con las declaraciones de Susana Higuchi, (fs. 202 -213) Rafael Espinoza Mosqueira (fs. 1256 a 1267), Elsa Chui Loo, (1268 a 1270), Clorinda Ebisui Kawate de Fujimori, (fs. 1239 a 1244) y la Declaración Jurada de Juana Fujimori

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Fujimori de fs. 2491 -2501), se ha establecido que a principios del año 1991, se constituyó en Palacio Gobierno el llamado "**Comité de Damas de apoyo a la Presidencia**", que era presidido por Juana FUJIMORI FUJIMORI, hermana del investigado Fujimori, quien junto con Rosa FUJIMORI FUJIMORI, también hermana del ex Presidente y el mismo denunciado Alberto Fujimori Fujimori, manejaban las donaciones de ropa usada provenientes de Japón, este comité era informal y trabajaba en los sótanos de palacio de Gobierno donde tenían un almacén, debiendo ser su labor, la clasificación y distribución de la ropa donada. Este Comité realizó sus actividades en estrecha coordinación con APENKAI y bajo las órdenes del ex Presidente Alberto Fujimori.

Sin embargo, en vez de ser entregado a sus destinatarios finales, por disposición del ex Presidente denunciado, dichas donaciones eran vendidas por su hermana Juana Fujimori Fujimori en el Perú; y por su hermana Rosa Fujimori Fujimori en el Japón; hecho que inclusive fuera denunciado por su ex esposa Susana Higuchi con fecha 23 de Abril del 2001 (fs. 202 a 213), denuncia que si bien fue archivada a nivel fiscal; archivo que según lo manifestado por Montesinos Torres a fs. 3,848, y de 3,861 a 3863) y Espinoza Mosqueira (ex presidente de APENKAI) a fs. 4,316 a 4319, habría sido "coordinado" y "solventado" desde Palacio de Gobierno y del SIN; es de tenerse en cuenta que según las versiones dadas por Montesinos Torres en su declaración antes referida, de éstas donaciones sólo se habría utilizado el 10% para los fines asistenciales; no existiendo registros confiables de la cantidad de ropa que se donó al Perú en todos esos años, ni del monto de lo que se recaudó con las ventas, así como tampoco del destino que se dio al dinero recaudado con las mismas; acciones todas que se hicieron en coordinación con el ex presidente denunciado; por lo que igualmente puede presumirse, que el antes citado utilizó parte de estas donaciones para su beneficio personal y el de sus hermanas antes citadas.

SEXTO.- De otro lado, al asumir la presidencia de la república el denunciado, se constituyó la asociación Perú Shien No Kai (**APENKAI**), la misma que se ha establecido fue una organización manejada por la familia Fujimori, cuyas operaciones se iniciaron después de la asunción al poder del denunciado Alberto Fujimori. El manejo de la misma en el



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Perú, lo tuvieron inicialmente, Rosa Fujimori de Aritomi, y Víctor Aritomi Shinto, quedando después al frente de la misma Pedro Fujimori Fujimori o PEDRO FUJIMORI INOMOTO, también conocido como Carlos OKEDA o Julio OKEDA. Esta organización adoptó la forma de asociación, y su actividad ha consistido en ser receptora de millonarias donaciones en dinero, provenientes de Japón, cuyo destino debía ser la ejecución de obras de bien social en el Perú, principalmente la construcción de centros educativos en zonas marginales.

Sin embargo durante la investigación se ha encontrado, que fué una organización informal, pues únicamente se inscribió en los registros de SECTI -PCM entre el año 1994 a 1996, sin haber proporcionado nunca informe sobre sus actividades. **Esta asociación actuó sin Consejo Directivo alguno**, sólo bajo la conducción de Pedro Fujimori Fujimori(fs. 1,671 a 1676), quien despachaba en una oficina del Ala Este de Palacio de Gobierno, junto con la llamada oficina de Apoyo Social de Palacio de Gobierno; y bajo las órdenes del denunciado ex Presidente de la República Alberto Fujimori.



Del análisis de la documentación proporcionada por el señor Pedro Fujimori y de su cruce con la información bancaria proporcionada por el Banco Wiesse a fs. 7,270 a 7232 y de 7,833 a 9,134 y, asimismo con la información computarizada que fue incautada en el local de APENKAI, ha podido establecerse que: los libros y registros contables presentados por APENKAI han sido legalizados recién el 02 de Setiembre del año 2,000, lo que no permite que sean confiables, porque es evidente que están recién confeccionados; que APENKAI recibió donaciones por **US\$ 20'191,685.00** dolares, la mayoría de donantes extranjeros, pero también recibió de la Casa Militar, la suma de **S/. 43'509,403** nuevos soles, sumas que contablemente han tratado de justificar en los libros recién confeccionados a los que se ha hecho referencia; no obstante lo cual es de apreciarse que no se ha encontrado ninguna anotación ni registro contable de tres donaciones hechas por LA NIPPON FOUNDATION, por **Y 2'556,880.00** yenes; por la Cámara de Comercio y Cruz Roja del Japón **Y 238,000.00** yenes; y por los trabajadores de Matusita Japón por **Y 323,248.00** yenes, además de especies que no han sido valorizadas, consistentes en frazadas, ropa y otros enseres.

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Que así mismo los saldos de depósitos en los Bancos que se presentan en el libro de Inventarios y Balances, difieren de los saldos que muestran los libros de Bancos correspondientes, que se han manejado 41 cuentas bancarias, y que se han utilizado aproximadamente US \$ 3'500,000 dólares para la inversión de depósitos a plazo fijo a través del Banco Wiese Grand Cayman en la Cta. De ahorros N° 000-132392, y otros en el Banco Continental, los mismos que luego fueron reingresados al Perú a través de distintas operaciones. Asimismo que recibió depósitos en sus cuentas del Perú abiertas en el Banco Wiese, a través de CHASSE MANHATTAN BANK, del BANK OF NEW YORK y del CHEMICAL BANK, provenientes del BANK OF TOKIO, y del DAI ICHI BANK; entre Marzo de 1995 a Junio del 2001, por la suma total de **US\$ 7'070,815.55** (siete millones setenta mil ochocientos quince mil dólares con cincuenticinco centavos), es decir que se aprecia un manejo financiero y bancario sofisticado, en vez de la simple aplicación estos fondos a obras de bien social, que era el fin para el cual fueron enviados al Perú.



De igual modo, la falta de identificación del destino dado a los desembolsos efectuados por APENKAI, registrados en los libros de banco no permitió la verificación de la inversión que figura reportada en el listado "Costo Contable de las Obras"; por lo que no puede saberse si dichas inversiones corresponden a las que efectivamente se realizaron en cada una de las obras.

Se ha podido asimismo establecer la relación entre el investigado Alberto Fujimori y APENKAI, no sólo por el hecho de que quien en la práctica era su representante legal, gestor, y administrador Pedro Fujimori, despachaba en el ala este de Palacio de Gobierno, sino también por lo afirmado por su hermana Juana Fujimori en su declaración Jurada y demás documentación que corre de fs. 2493 a 2593, en la que se advierte que por orden del denunciado ex Presidente de la República, las actividades del Comité de Damas de Apoyo de Palacio de Gobierno que ésta manejaba, estaban estrechamente vinculadas a las de APENKAI, ordenando inclusive que se consideraran en la contabilidad de APENKAI los movimientos dinerarios del Comité de Apoyo antes mencionado.

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Grafican asimismo la total relación entre el denunciado Alberto Fujimori y las actividades de APENKAI, lo declarado a fs. 6228 a 6,231 por el ex Secretario General de la Presidencia de la República y hombre de confianza de Alberto Fujimori, el señor José Kamiya Teruya en el sentido que por orden del denunciado, varias de las obras que aparecen realizadas por APENKAI se pagaron en realidad con los dineros que Kamiya Teruya manejaba en forma personal, en la forma ya antes explicada ; tal es el caso del Edificio de Medicina del Adolescente, que figura como una obra hecha por APENKAI, pero que en su totalidad fue pagada por él, con los fondos antes descritos; y que costó la suma de US\$ 929,510 ; y que por otro lado el denunciado ex presidente, ordenó a APENKAI, que esta a su vez reembolse pagos y gastos que él hizo con estos dineros, como es el caso del realizado con el Albergue Infantil de Ate Vitarte y la compra de un terreno en el hospital Pediátrico de la avenida Grau, que inicialmente fueron pagados por él, pero que después por disposición del denunciado estos pagos le fueron reembolsados por APENKAI.



Abona también en esta tesis, el hecho de que han sido encontrados en la diligencia de Allanamiento al local de APENKAI, documentos del Arquitecto Kishimoto Higashiona, quien trabajaba para esta organización con los cuales se dirige a Alberto Fujimori, consultándole acerca de los Proyectos de APENKAI.

En igual sentido corroboran esta presunción, las copias remitidas por la Fiscal Ana Cecilia Magallanes, (fs.3074) de las que se observa notas al parecer de puño y letra de Alberto Fujimori conteniendo instrucciones para Vladimiro Montesinos Torres, a fin de que "revise los libros de Actas de APENKAI", siendo significativo que se haya encontrado en su local, notas manuscritas con el número de teléfono de Palacio y notas escrita a máquina con la solicitud al Presidente de la República de fondos para gastos y Proyectos de APENKAI.

Resulta entonces obvio que el manejo de Alberto Fujimori era DIRECTO Y DETERMINANTE, siendo significativo que Víctor Aritomi, coordinara y buscara de manera personal las donaciones en Japón, usando su condición de Embajador, pero sin tener ningún registro de las mismas .

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Con estos hechos se demuestra que había por parte de Alberto Fujimori, un fluido manejo de los dineros de las donaciones recibidas por APENKAI, sin hacer ninguna clase de Registro Público que permitiera su control, por lo que puede concluirse que gran parte de las mismas habrían sido utilizadas en beneficio personal del denunciado y de sus familiares más cercanos, no habiendo cumplido con su objetivo de asistencia social.

SETIMO.- Del Informe remitido por el Banco de la Nación a fs. 418 - 433; se ha establecido que el 26 de Junio 1993, el denunciado Fujimori Fujimori, en su calidad de Presidente de la República, recibió a través de este banco y en calidad de beneficiario, la suma de **US\$ 225,118.82** (doscientos veinticinco mil doscientos dieciocho mil dólares, con ochentidós centavos), la que le fue remitida por la Embajada de Japón, a través del Banco Do Brasil de Tokio, no habiéndose determinado el origen de tal dinero, ni los fines del mismo; sin embargo es un hecho real que le fue remitido el cheque de Gerencia nro. 00022971, con lo cual es obvio que su patrimonio personal se incrementó en esa cantidad y sin justificación legal ninguna.



OCTAVO.- De las copias certificadas que corren de fs. 4177 a fs. 4241, que contienen las declaraciones de los ex- Ministros Carlos Bergamino Cruz, Carlos Boloña Behr, Federico Salas Guevara y el ex vice ministro de Hacienda Alfredo Jaililie, así como de los documentos bancarios de depósito en el Banco de la Nación, que obran a fs. 4231, a 4237, aparece que el 02 de Noviembre del año 2,000, el denunciado Alberto Fujimori Fujimori, habría llamado en horas de la noche, al Ministro Carlos Bergamino Cruz, para entregarle en cuatro maletas negras, la suma de **US\$ 15'000,000.00 (Quince millones de dólares)**, en billetes de **US\$ 100.00** (Cien dólares) dinero que sacó de las habitaciones interiores de la Residencia de Palacio de Gobierno, con la finalidad de que los reingresara al Tesoro público, en vista de que el 22 de Setiembre del año 2,000, a través de una ilícita operación ordenada por el mismo Fujimori, se había tomado indebidamente fondos del erario nacional, de la cuenta del Ministerio de Defensa, para entregárselos a Vladimiro Montesinos Torres, acto materializado con el concurso de los entonces Ministros de

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Economía, de Defensa y el Primer Ministro, según corre en los actuados de la investigación preliminar antes mencionada. Sosteniendo el ex - Ministro Bergamino, que este dinero era otro distinto al que días atrás se entregó a Montesinos Torres .

Este hecho denota que el entonces Presidente Fujimori, manejaba millonarias cantidades de dinero en efectivo, que tenía en su poder en Palacio de Gobierno y demuestra una liquidez propia, cuyo origen se presume ilícito, debido a que por su condición de funcionario público, e ingresos lícitos percibidos, no tendría la posibilidad de acumular.

NOVENO.- *De las declaraciones de María Angélica Arce Guerrero de fs. 118 a 125, del Coronel EP Luis Enrique Alberto Rodriguez Silva de fs. 126 a 135, del Coronel EP José Villalobos Candela de fs. 136 a 156, Humberto Rozas Bonuccelli, de fs. 157 a fs. 163, de Julio Salazar Monroe de fs. 164 a 171, aparece que el denunciado Fujimori Fujimori, recibía a su solicitud, entregas de diversas cantidades de dinero, provenientes de la Partida Acciones Reservadas del SIN, las mismas que oscilaban entre los US\$ 50,000 a \$ 250,000; y que le eran remitidas por el denunciado Vladimiro Montesinos Torres, en forma sistemática, que el dinero era introducido en sobres de Manila por Arce Guerrero, según la orden de Montesinos, que esto se llevaba a cabo, generalmente, luego de que Fujimori hablaba por teléfono con Montesinos; y que los sobres eran llevados a palacio de gobierno, la mayoría de las veces, en forma personal por el coronel Rodriguez Silva, por entonces Sub jefe del SIN y, quien había sido Edecán de Fujimori por 4 años, funcionario que una vez constituido en palacio, era atendido de inmediato por Fujimori a quien entregaba en propias manos el sobre de manila con el dinero.*

*Estos hechos han sido corroboradas por las declaraciones de Montesinos Torres de fs.3867-3868, quien ha manifestado que en efecto el entonces presidente le solicitaba cantidades inopinadas para cubrir sus gastos personales y él le remitía las cantidades que le solicitaba, y que oscilaban entre **US\$ 300,000 a 800,000 dólares mensuales**, extrayendo los fondos del dinero de las "acciones reservadas" del SIN, versión que ha sido a su vez refrendada por las posteriores declaraciones de Arce Guerrero a fs. 2916 a 2919, precisando Montesinos a fs. 3853, que en otras oportunidades ha entregado este dinero a su cuñado Aritomi, en una*



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

de las cuales por orden de Fujimori, le dió la suma de US\$ 800,000 dólares al antes citado.

De otro lado la testigo Matilde Pinchi Pinchi, ha confirmado y ampliado esta información de fs. 6,240 a fs. 6,244, precisando, que desde octubre del año 1999 hasta Setiembre del año 2,000, era ella la persona encargada de manejar los maletines con dinero de la "**Reserva 1** de las Acciones reservadas del SIN, que era el dinero destinado al "**caballero**", es decir al Presidente Alberto Fujimori, que era ella quien entregaba a la secretaria María Arce, las cantidades que Montesinos ordenaba, previa coordinación telefónica con el denunciado Fujimori, para que dicha secretaria preparara los sobres, señalando que las cantidades oscilaban entre **US\$ 100,00 a \$500,000** y que eran entregadas en el SIN al propio Fujimori cuando este concurría, o eran llevados a palacio de gobierno por Montesinos, entregas que de forma regular se hacían quincenalmente; y que cuando su hermana Rosa Fujimori se encontraba en Lima, iba al SIN semanalmente a recoger sumas de entre **US \$ 200,000 a US\$ 500,000** dólares, las que se le entregaban a pedido del ex presidente denunciado. Precisa que en las oportunidades en que no estaba María Arce, era la misma testigo quien preparaba el dinero, cuya contabilidad llevaba la secretaria, firmando recibos Montesinos por cada cantidad que salía; documentos que eran utilizados para efectuar un balance y confrontar estos montos con el denunciado Fujimori en reuniones posteriores.

Con el Informe financiero de la SBS N° 12 se ha establecido que, desde Mayo de 1992, hasta agosto del año 2,000 y a razón de **US\$ 500,000.00** quinientos mil dólares mensuales y, el denunciado ex presidente de la República, ha extraído un total de **US\$ 50'500,000.00 cincuenta millones quinientos mil dólares**) los que ha utilizado para su beneficio personal; y que asimismo por orden suya se entregaron a su cuñado Víctor Aritomi Shinto la suma de **US\$ 800,000.00** dólares y a su hermana Rosa Fujimori de Aritomi la suma de **US \$ 11'300,000.00** a razón de **US\$ 500,000.00** mil dólares por cada viaje e ingreso que hizo al país; por lo que en este caso, el ex presidente dispuso de los fondos del presupuesto del SIN, para su beneficio y el de su familia de **un total de US\$ 61'800,000 (sesentiún millones de dólares)** .



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

DECIMO.- De las declaraciones y documentación proporcionada en su oportunidad por el Coronel Villalobos Candela cuyas copias certificadas corren a fs 146 a 176, la cuales han sido corroboradas por las declaraciones de Vladimiro Montesinos Torres fs. 3882, Matilde Pinchi Pinchi fs. 6240 a 6244 y los Generales LUIS MUENTE SCHWARZ a fs. 10429 a 10435 [REDACTED] a fs. 11,838 a 111842; y de los ex Ministros de Defensa General EP Carlos Bergamino Cruz a fs. 11,899 a 11,904 y del Interior General EP César Saucedo Sánchez fs. 11, 833 a 11,837; así como de la documentación legalizada que han presentado, se puede establecer que en forma mensual y por disposición del investigado ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, se desviaron hacia el SIN, fondos presupuestales de los Ministerios de Defensa, del Interior; de los Institutos Armados, fondos que el Ministerio de Economía y Finanzas les tenía asignados a dichos sectores, desvíos que comenzaron a realizarse en el año de 1992, hasta el año 2,000.



En el caso del Ministerio de Defensa, los montos eran entregados por orden de los respectivos Ministros, en su caso por los entonces Ministros MALCA VILLALUEVA, [REDACTED] y Carlos BERGAMINO CRUZ y por el jefe de la OGA, General EP ® Luis Muent Schwarz, al ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres en las instalaciones del SIN, en una primera etapa con cheque y oficio, cantidades que en los primeros años fueron de **US\$1'571,429.00** anuales; y que desde el 1999 al año 2,000, subieron desproporcionadamente hasta la suma de **US\$ 61'024,818.00**.

En igual forma en el caso del Ministerio del Interior, las entregas se hicieron por orden de los respectivos Ministros, siendo que cuando el General Saucedo Sánchez, se hizo cargo por segunda vez de dicho Ministerio en 1999, dispuso por oficio, que el jefe de la Dirección de Inteligencia de dicho Ministerio el General EP ® [REDACTED] [REDACTED] entregara mensualmente a Vladimiro Montesinos Torres, además de la suma de **S/. 550,000.00** que ya se le venía remitiendo desde 1992, la cantidad de **S/. 7'500,000.00 millones de soles** de fondos extrapresupuestales del mismo Ministerio, los que debían ser entregados al señor Vladimiro Montesinos Torres, lo que se ejecutó entre Noviembre

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

de 1999 a Junio del 2,000, totalizándose S/. 60'000,000.00 Estas últimas entregas se hicieron forma personal y en las oficinas del SIN.

Resulta significativo y contundente, lo afirmado por el General César Saucedo a fs. 11833 a fs. 11837, en el caso del Ministerio del Interior, en Octubre de 1999, le llamó por teléfono el entonces Presidente de la República, y le manifestó, **que él había dispuesto que a partir del Mes siguiente , el Ministerio de Economía y Finanzas, le entregara al Ministerio de Defensa, fondos extra presupuestales**, los mismos que él a su vez debía de entregar al SIN; y que enviara a sus funcionarios para que coordinen con el entonces viceministro de Hacienda Alfredo Jaililie y el Jefe de Presupuesto Público Reynaldo Bringas Delgado, pues ellos debían de indicar cual era la mejor forma de que estos fondos salieran; afirma también el ex ministro citado, que todos los Ministros de Economía sabían y estaban en conocimiento de este Desvío de fondos.

Asimismo es de considerar que el caso del Ministerio de Defensa, se entregaban dineros del componente de **"Zona de Emergencia"** que estaban destinados aparentemente para ese fin; y que además por su parte también entregaron fondos adicionales, los Instituto Armados en forma individual , tanto el Ejército Peruano, la Marina como la Fuerza Aérea, dineros que eran extraídos siempre del componente antes citado.



De otro lado se establece de la documentación que corre de fs. 11843 a 11855 aportada por el [REDACTED], que la mecánica utilizada en el caso del Ministerio del Interior, para entregar dinero adicional al SIN, fue que a través de una **asignación extra presupuestal de S/. 7'500,00** que el MEF le hacía al Ministerio del Interior y, que mes a mes la camuflaba en medio del calendario de compromisos mensual a favor de la Unidad Ejecutora N° 01- OGA para gastos operativos, este dinero que ingresaba a dicha dependencia, era entregado por su jefe el Coronel Javier Solís Rosas García, al General [REDACTED] Jefe de Inteligencia del MINITER, en cheques, cuyo tesorero hacía efectivo, encargándose luego el antes citado general de transportar dicho dinero hasta las instalaciones del SIN, en donde entregaba el dinero a los secretarios de Montesinos Torres, dinero que luego era verificado por el antes citado, sin constancia alguna, por lo que a fin de mes el Ministro respectivo firmaba una Resolución de aprobación de gasto.

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

También es de resaltar, que en este caso las entregas de dinero del presupuesto público a Montesinos Torres, constan como una orden del Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori en el oficio N° 075-99-IN/DM del 27 de Octubre de 1999, cuya copia legalizada corre a fs. 11,855.

Conforme se ha establecido con el informe de la Superintendencia de Banca y Seguros N° 12, el total de los fondos desviados ilícitamente del Ministerio de Defensa entre el años 1992 al 2,000, fue de **S/. 440'750,863 millones de nuevos soles** o su equivalente en dólares de **US\$ 125'928,818 millones de dólares**; y del Ministerio del Interior, fue de **S/. 70'000,000 millones de nuevos soles**, o su equivalente en dólares de **US\$ 20'000,000 millones de dólares**; todo lo que hace un total de fondos ilícitamente desviados de **S/. US\$ 145'928,818 millones de dólares**.

Estos dineros desviados ilícitamente de los presupuestos de Defensa, del Ministerio del Interior y del SIN, tuvieron como fin, solventar y pagar los gastos de la campaña presidencial del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, tal como enfáticamente lo han sostenido en momentos diversos, Vladimiro Montesinos Torres y Matilde Pinchi Pinchi en sus declaraciones ya glosadas; habiéndose pagado con estos dineros del estado, entre otras cosas: medios de la publicidad, "diarios chicha", mítines, movilidad, polos y otros de su campaña electoral del año 2,000.



DECIMO PRIMERO.- Se ha establecido con las declaraciones de Vladimiro Montesinos Torres, de fs. 3872 a 3880 prestadas ante este Despacho, así como sus declaraciones judiciales de fs. 6275 a 6293, que en Mayo de 1992, el denunciado ex jefe de estado, concurrió al SIN, para plantearle a Montesinos Torres, la formación de un "**fondo de Contingencia**", que tendría como destino el garantizarle sucesivas reelecciones, y su continuación en el poder que les permitiera implementar su proyecto político, sin tener que depender de nadie; manifestándole asimismo que este fondo se podría formar con las "comisiones" que quedaban por compras de armas de guerra por parte de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que asimismo la Caja de Pensiones Militar Policial también podría generar recursos; y que el

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

dinero de las privatizaciones era el otro rubro con el que se podía formar este fondo.

Que luego llamó al Ministro de Defensa Malca Vilanueva, a quien le planteó el mismo tema, asegurándole su permanencia en el cargo de Ministro de ese sector, comprometiéndose éste a colaborar con el proyecto, encargando el denunciado ex Presidente a Montesinos Torres, que manejara el tema de las "comisiones" por la compra de las armas de guerra y los aviones y las "comisiones" por las operaciones de la Caja de Pensiones Militar Policial; manifestándole que el rubro de las privatizaciones, las manejaría él mismo en persona con los respectivos ministros de cada uno de los sectores productivos que él pondría o nombraría con esta finalidad.

Que para implementar este fondo, era necesario abrir cuentas en el extranjero; y conociendo Fujimori que los bancos tiene prohibición de abrir cuentas bancaria a nombre de Jefes de Estado o de familiares directos, solicitó a Montesinos que éste aperture cuentas a su nombre; y es así como el antes citado abrió varias cuentas en Suiza y una en Luxemburgo. Para la apertura de dichas cuentas contó con la ayuda de Rony Lerner, Abraham Isaac Veroslavsky, James Stone y Zwui Sudit Wasserman; que Stone y Sudit eran los encargados de llevar y depositar los fondos ; y Veroslavsky el encargado de recibir los estados de cuenta y traerlos al Perú, las que luego Montesinos, mostraba a Fujimori quien verificaba así el estado de las cuentas bancarias del llamado "fondo de contingencia".

Que éste fondo se formó: con el porcentaje que se repartía de los negocios de la Caja Militar Policial, los que eran en una proporción de 25% para el Ministro de Defensa, y el personal de su entorno que conocía este proyecto, el 25 % para distribuirlo entre los 10 generales y Almirantes que conformaban el Directorio de la Caja y personal civil (gerentes) que firmaban la documentación de las transacciones, otro 25% para Alberto Venero y el restante 25% , le era entregado por Venero a Montesinos; quien daba cuenta al denunciado Fujimori, el mismo que ordenaba la remisión de este dinero a los bancos extranjeros donde éste tenía las cuentas del "fondo de contingencia".



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Que en el rubro de la compra de armas , han habido varias operaciones, entre ellas la compra de dieciocho aviones MIG 29, dieciocho aviones SUKOI 25, a Bielorusia y tres aviones MIG 29 a la Federación rusa, helicópteros MI 25 y MI 17, las que según Montesinos habrían producido comisiones por un monto de **US\$ 16'000,000**, que fueron depositadas en las cuentas de Suiza por ZWUI SUDIT WASSERMAN y James STONE COHEN y sirvieron para incrementar el " fondo de Contingencia". Sin embargo se aprecia de la respuesta a la Carta Rogatoria de Suiza, que corre en el anexo N° IX, que se registran ingresos directos y transferencias de la Compañía estatal rusa Rosvoruzheniye, del Bank for Foreing Economic Affairs, BANK MOSKAU y del Bank Leumi Tel Aviv G.R., a las cuentas de Montesinos por un total de **US\$ 77.171,000** (Setentisiete millones con ciento setentium mil dólares), a los que hay que agregar los **US\$ 8 '971,825** (ocho millones novecientos setentium mil con ochocientos veinticinco dólares), que se registran depositados en el GUTSCHRIFT VON UBS LUXEMBURGO a nombre de Vladimiro Montesinos Torres, dato confirmatorio de lo manifestado por el antes citado fs.38878 a 3879; más **US\$ 36'829,000 millones de dólares**, que se encuentran depositados en Suiza a nombre de los testaferros de Montesinos, según lo ha informado también la Fiscal Suiza Cornelia Cova a fs. 17,127 a 17,130.

Con estas cantidades el "fondo de Contingencia" depositado en Bancos habría alcanzado un total de **US\$ 122'971,824 millones, de dólares**.

Es de resaltar que el Informe de la Comisión WAISSMAN (parte pertinente de fs. 17132 a fs. 17154, establece que la compra de las armas, aviones y pertrechos militares durante el Gobierno de Fujimori, se hicieron con dineros de la privatización de EDEGEL de donde se sacaron fondos por **US\$ 253'000,000**; de los cuales se presume que por lo menos el 10% de las mismos fueron depositados como "comisión", en las cuentas de Montesinos en Suiza.

Montesinos ha afirmado categóricamente que dichas cuentas si bien se encontraban a su nombre no guardaban fondos suyos sino que eran del del " fondo de Contingencia" del denunciado ex presidente, que ello se



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

puede verificar por cuanto él nunca dispuso de tales fondos, sólo hizo transferencias de una cuenta a otra; y hubo acumulación de intereses. Asevera también que Fujimori era muy exigente en el control de los mismos, lo que hacía a través de los estados de cuenta que le traía Veroslavsky; y que de ello saben Rony Lerner, Zwui Sudit y James Stone; y que en consecuencia el dinero que se encuentra en Suiza y Luxemburgo constituyen el "fondo de Contingencia", destinado a solventar las futuras campañas políticas y reelecciones del denunciado ex presidente Alberto Fujimori.

Por otra parte Montesinos has sostenido también que los **US\$ 15'000,000** millones de dólares que recibió el 23 de Setiembre del 2,000, como presunta "compensación por tiempo de servicios", correspondían en realidad a una última operación que Fujimori y él habían planeado, con el objeto de hacer un último aporte al antes citado fondo, antes del "retiro estratégico" que ambos deberían hacer de la escenario político nacional, luego de difundido el video Kouri- Montesinos, que por ello una vez recibido este dinero, se lo entregó a Stone y a Sudit en el mismo garaje del SIN, para que ellos lo llevaran a Suiza, con el fin de incrementar al "fondo de contingencia", versión que ha sido confirmada en parte por Matilde Pinchi Pinchi a fs. 6,240 a 6,244, siendo que al parecer por los hechos posteriores, los antes citados no llegaron a depositar estos dineros en las cuentas de Suiza. Sin embargo es de tenerse en cuenta que estos dineros fueron también extraídos del erario nacional para incrementar el llamado "fondo de contingencia" del ex presidente denunciado; por lo que en total dicho fondo ascendería a **US\$ 137'971,824 millones** de dólares; no obstante lo cual debe señalarse que por esta operación ya existe la Denuncia Constitucional N° 19, formulada por mi Despacho, por lo que su monto no se agrega a la presente.

De todos estos hechos se desprende, que el denunciado ex Presidente de la República, aprovechando de su condición de primer mandatario del Perú, utilizó los recursos de la Privatizaciones de las Empresas Públicas, para comprar aviones, armamento y pertrechos de guerra, de los cuales generó comisiones que pasaron a formar parte de su "**fondo de contingencia**". Que igualmente manejó a través de los Ministros de



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Defensa, las transacciones de la Caja de Pensiones Militar Policial, a fin de que esta le produjera " comisiones " para incrementar su "fondo" antes citado, obteniendo así provecho personal de cuantiosos caudales del erario nacional, con lo que queda configurada el delito de Peculado.

La sustracción de caudales de los fondos del presupuesto público , para utilizarlos en el pago de campañas políticas, configuran sin lugar a dudas el delito de Peculado en agravio del Estado, con el agravante de que en el caso de los fondos del Ministerio de Defensa y de los Institutos Armados , los fondos provenían del componente "**Zona de Emergencia**", los cuales cubrían también fines asistenciales para la población de esas zonas.

*II .- 1. Que siendo así los hechos, se concluye que existen suficientes indicios de que el denunciado ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori, utilizó su cargo de Presidente de la República, para enriquecerse al margen de la ley, para lo que contó con la complicidad tanto del entonces Asesor del SIN Vladimiro Montesinos Torres, como de su cuñado y entonces Embajador del Perú en Japón, Victor Hiroshi Aritomi Shinto, realizando gastos fuera de su alcance; y exhibiendo una solvencia personal inusitada para su condición de funcionario público : por lo que ha incurrido en el delito de Enriquecimiento Ilícito en agravio del Estado, por un monto aproximado de **US\$ 15'893,818**.*

*2.1 A ello hay que agregar que manejó a su arbitrio donaciones de personas y entidades japonesas que ingresaron al País para obras de bien sociales, muchas de las cuales iban dirigidas directamente al "Despacho Presidencial" y otras se recepcionaron a través de la cuenta "**Perú No Kodomo no Kikin**" abierta en el Banco de Tokio- Japón, de la Asociación APENKAI, y del llamado Comité de Damas de Apoyo de Palacio de Gobierno, así como a través del Secretario de la Presidencia, José Kamiya Teruya y de la Casa Militar; las mismas que en parte utilizó para su beneficio personal y el de sus parientes y allegados; hechos que configuran el delito de **Peculado agravado** por el hecho de tratarse de fondos destinados a fines asistenciales, en agravio del Estado por un monto de **US\$ 18'608,940 millones de dólares, además de montos no valorizados por tratarse de bienes y enseres.***



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

2.2. De igual modo, al disponer indiscriminadamente en coautoría con Vladimiro Montesinos Torres, de los fondos del Estado provenientes de: la Partida Acciones Reservadas del SIN, para sus gastos personales y los de su familia; y en coautoría con los Ministros de Economía y Defensa e interior denunciados, de los fondos del componente "**zona de emergencia**", que eran desviados mensualmente de los presupuestos de los Ministerios de Defensa y del Interior y de los Institutos Armados hacia el SIN, para los efectos de aplicarlos a los gastos de su campaña electoral; y en coautoría con los Ministros de Economía denunciados, de los fondos de la privatización, para realizar operaciones de compra de armas, de las cuales obtuvo jugosas comisiones; así como de las operaciones de la Caja de Pensiones Militar Policial, los cuales aplicó a la formación del llamado "**Fondo de Contingencia**", en Bancos de Europa en beneficio del denunciado ex presidente, cuyo montos totales han sido proyectados hasta la actualidad en **US\$ 207'728,000**, ha incurrido en el delito de **Peculado agravado** en agravio del Estado.



3. De otro lado al haber simulado un contrato de Compra Venta del inmueble de su propiedad de la Calle Pinerolo y haber fraguado en coautoría con Vladimiro Montesinos Torres y con la complicidad de Luis Carreras Mesones y Jaime Guerinoni, los Títulos de Propiedad en los que consta la transferencia ficticia de propiedad; así como las operaciones bancarias con las que aparentemente se le pagó, ha incurrido en delitos Contra la Fé Publica, Falsedad Material e Ideológica, agravados por su condición de Funcionario Público

4.- Finalmente, el Denunciado constituyó por separado, **agrupación ilícita para delinquir**, en todo lo que se refería a la exacción de fondos públicos, con los Ministros de Economía, Defensa y del Interior denunciados, así como con Vladimiro Montesinos Torres; y por otro lado con Víctor Aritomi Shinto en todo lo referente a donaciones, no estando exentos de responsabilidad, Pedro Fujimori, Rosa Fujimori y otros parientes y allegado a Alberto Fujimori, quienes en la actualidad, se encuentran siendo investigados en las Fiscalías anticorrupción; hechos todos que ameritan un exhaustivo esclarecimiento.

III.- Finalmente puede precisarse que el denunciado ex presidente Alberto Fujimori Fujimori, se habría beneficiado, tanto por Enriquecimiento Ilícito, como por Peculado, según cifras detectadas hasta el momento de un total de : **US\$ 372'224,339 millones de dólares o su equivalente en moneda nacional de S/. 1,302'785,186.50 millones de nuevos soles.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los hechos denunciados se encuadran típicamente en los artículos, 401 ° 387°, 317°, 427 y 428 del Código Penal; igualmente resultan de aplicación el art. 25° y 46 A y 432 del referido cuerpo de leyes; en efecto:

ARTICULO 401° : El Funcionario Público , que por razón de su cargo se enriquece ilícitamente, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

En los hechos investigados, se dan todos los elementos del tipo:



1. **Calidad de Funcionario Público del agente del delito**, lo cual es un hecho incontrovertible al ser el denunciado Alberto Fujimori Fujimori, como Presidente de la República, el primer Funcionario de la Nación, de igual modo los ex ministros denunciados tienen toda dicha calidad.
2. **El Enriquecimiento**, entendido éste como incremento objetivo y sustancial, cuya titularidad asume el agente del delito, sea a título personal o por interpósita persona. En el presente caso, dada la magnitud de los gastos de Alberto Fujimori, así como la recepción de dinero que le era enviado por Víctor Aritomi desde Japón, desconociéndose su origen y, la posesión de millonarias cantidades de dinero en efectivo en la residencia de Palacio de Gobierno, ha quedado verificada la existencia del incremento patrimonial del denunciado.
3. **La Ilícitud del Enriquecimiento**: Esto es que se descarten todas las posibilidades de un incremento patrimonial lícito, de tal modo que por argumentación contrarii sensu, se haga evidente la hipótesis.

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

contraria. En el presente caso, en el curso de las investigaciones, se han desvirtuado las posibilidades capaces de demostrar que los gastos realizados por Alberto Fujimori por concepto de Estudios y manutención de sus hijos en los EEUU de N.A, se sustentaban en actos o negocios jurídicos realizados de manera legal como tampoco existe prueba alguna de la procedencia lícita de los US\$ 15'000,000 millones de dólares que entregó al ex ministro Bergamino en palacio de gobierno la noche del 02 de Noviembre del 2,000, ni menos que hubiera una razón lícita por la que nuestra embajada en Japón, le haya remitido dinero a través del banco de la Nación. Esto de modo alguno quiere decir que se esté realizando una inversión de la carga de la prueba lo que no es permitido en el marco de la investigación de delitos, sino que únicamente se está analizando y evaluando los hechos conforme a estrictos criterios lógico jurídicos.



4. **Que el Enriquecimiento se realice en razón del cargo:** es decir que los actos constitutivos del incremento patrimonial resulten vinculados al ejercicio de la función conforme al criterio temporal, así como también a las propias actuaciones funcionales del agente del delito; considerándose en este caso suficiente el "valerse de su condición de alto funcionario para lograr fines fuera del ámbito de ejercicio de la función". En el presente caso, el denunciado Alberto Fujimori, se ha valido de su condición de Presidente de la República, para realizar acciones tendientes al incremento de su patrimonio.

ARTÍCULO 387º: El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administra o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.

Como puede advertirse, el tipo penal del delito de Peculado, presenta como elementos configurativos los siguientes:

- 1.- **La calidad de Funcionario o Servidor Público del agente del delito,** lo cual queda fuera de toda duda, al tratarse del Presidente de la República, quien ostenta la más alta investidura de la

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Nación; así como de sus ministros de estado quienes le siguen en jerarquía en la Administración Pública..

- 2.- **Las acciones típicas, constituídas por los verbos rectores "apropriarse o utilizar" para sí o para otro;** es decir, el sujeto del delito debe realizar a título personal, acciones propias de ejercicio del derecho de propiedad o de dominio de los bienes, efectos o caudales; específicamente asumir el poder jurídico que otorgan en conjunto, los atributos de usar, disfrutar, disponer y reivindicar el bien materia del derecho. Asimismo por el verbo rector "utilizar" se considera que es suficiente para la realización de la conducta típica, el ejercicio de uno solo de los atributos que otorga el derecho de propiedad, es decir, es suficiente con que el sujeto del delito aproveche los beneficios o utilidad que del bien se pueden obtener, sin necesidad de que muestre ánimo de apropiación.

En el presente caso, las acciones realizadas por Alberto Fujimori, de solicitar, y recibir cantidades diversas de dinero provenientes de la Partida "Acciones Reservadas 1 y 2 del SIN" y, posteriormente justificar dichos gastos cada mes, con sendas resoluciones Supremas de Aprobación de Gastos, constituyen el acto de **apropriarse y utilizar para sí**, caudales, cuya administración y custodia le están confiados en razón de su cargo; con lo que a su vez se consuma el tipo penal; de igual modo la utilización que hizo de los fondos que eran remitidos mensualmente por los tres Institutos de las Fuerzas Armadas, del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior al SIN, para sus fines personales es decir el pago de los gastos de sus campañas políticas y de imagen; y la exacción que hizo de los fondos de la privatización, con los que pago la compra de aviones y armas de guerra, operaciones que le dejaron sendas comisiones, que depositó en bancos de Suiza y Luxemburgo, conjuntamente con las comisiones que le dejaron las operaciones de la Caja Militar Policial, dineros con los que formó su "fondo de contingencia", que tenía el destino de financiar sus futuras campañas políticas y la continuación de su "proyecto político", configura un uso indiscriminado de los recursos del Estado para fines personales.



En igual modo el denunciado dispuso de fondos provenientes de donaciones que personas y entidades japonesas hicieron para obras de bien social en el Perú, las que recibió en algunos casos a través de cuentas bancarias, manejadas algunas a título personal y otras a través de terceros; y en otros casos en especies que comerciò, usando el producto de las mismas para su beneficio y el de su familia .

En el caso de los ex Ministros denunciados, se aplica el extremo prescrito de " apropiarse para otro", pues los Ministros de Economía, tienen como función la administración de la hacienda pública; y no obstante ello, conociendo que los fondos que se desviaban de los sectores de Defensa e Interior no eran para ser aplicados a la zona de emergencia, ni para acciones reservadas, sino para ser derivadas al SIN y para ser entregadas al ex asesor Vladimiro Montesinos, no tuvieron ningún reparo en disponer incluso ampliaciones extra- presupuestales, coordinadas con su codenunciado Alberto Fujimori, a fin de posibilitar la apropiación final de estos dineros por parte del ex presidente denunciado.

En igual forma, los ex ministros de Defensa e Interior denunciados, utilizaron los caudales de sus respectivos sectores, que les estaban confiados por razón de su cargo, en administración, para desviarlos al SIN , para beneficiar al ex presidente denunciado.

- 3.- ***Que los efectos o caudales¹ materia de la apropiación o utilización deben encontrarse especialmente vinculados a los agentes del delito en razón al cargo que desempeñan; es decir debe existir una relación funcional entre los objetos del delito y el agente del mismo. Ello significa que los efectos y caudales deben encontrarse en poder del agente, o a disposición del mismo por su facultad legal para Percibirlos, Administrarlos o Custodiarlos. Para el caso de autos importa especialmente el hecho de que los fondos se encontraban a disposición de Alberto Fujimori, pues según la entonces vigente***

¹ Debe entenderse dentro de los conceptos de caudales y efectos, a todo tipo de bienes. fundamentalmente al dinero; conforme la doctrina y la jurisprudencia nacional y extranjera unánimemente lo admiten.

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

ley del SINA, el Servicio de Inteligencia Nacional dependía directamente del Despacho del Presidente de la República, quien por tanto estaba en la obligación directa **de custodiar y administrar** en la forma debida los fondos de dicha Dependencia.

De otro lado el denunciado Alberto Fujimori Fujimori, en su calidad de Presidente de la República estaba vinculado especialmente al dinero del erario nacional, sea éste asignando a cualquiera de los ministerios o entidades estatales y tenía facultades de administración sobre el mismo, en virtud al artículo 118° inc. 17 de la Constitución Política del Estado, que establece que entre las facultades del Presidente de la República está "**Administrar la Hacienda Pública**"; lo cual le permitió realizar la disposición del dinero de la manera en que sucedieron los hechos. Por lo que en ejercicio de esta facultad dispuso conjuntamente con sus codenunciados el destino de los fondos en referencia.



En el caso de los Ministros de Economía, estos están obligados por Decreto Legislativo Nro. 560 arts. 25 y 37 a la Administración del Tesoro Público, por tanto los caudales estatales expoliados por Fujimori Fujimori, debían ser administrados y custodiados por dichos Ministros por imperio de la ley. En igual forma en el caso de los Ministros del Interior y de Defensa, como ya se ha señalado líneas arriba, son los titulares de cada uno de sus sectores ; y en tal virtud los caudales presupuestales y extra presupuestales de su respectivos ministerios, les fueron confiados en razón de su cargo.

Finalmente debe anotarse que la **agravante** de que los caudales y efectos estuvieren destinados a fines asistenciales, se ha presentado en este caso, pues los dineros provenientes de las donaciones japonesas y chinas y los dineros destinados al "componente zona de emergencia", eran sin duda fondos destinados a fines de asistencia social, nada de lo cual fue impedimento para que Alberto Fujimori Fujimori, se beneficiara con dichos fondos.

ARTÍCULO 317°: *El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinadas a cometer delitos será reprimido, por el sólo hecho, de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.*

Cuando la agrupación esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación conforme el artículo 36° incisos 1, 2 y 4.

*Puede advertirse que para la configuración de este delito, es necesaria la reunión de dos o más personas, con el propósito colectivo de cometer distintos delitos, a la vez que debe existir concertación previa entre los distintos integrantes de la organización. Igualmente, es necesario tener en cuenta, que se configura el delito, con la simple pertenencia al grupo, no siendo necesario que el agente realice alguna acción específica; por lo que se trata de un **delito de peligro**, al crearse un riesgo de lesión para los distintos bienes jurídicos que los agentes pretenden atacar a través de sus distintas acciones delictivas planeadas; pero no se trata de un peligro concreto, por cuanto los agentes al participar o crear la organización delictiva no entran en contacto con algún bien jurídico específico, sino que crean peligro para los bienes jurídicos en general y de modo abstracto.*

*Siendo así, este delito entra en **concurso real** con los demás delitos denunciados, descartándose el **concurso aparente de normas penales y la aplicación del principio de subsidiariedad del delito de peligro frente al delito de lesión** que en este caso constituyen los otros delitos; pues, dicha subsidiariedad sólo opera para el caso de delitos de peligro concreto, más no así para el caso de delitos de peligro abstracto² como el presente.*

En la presente causa, es indudable que el denunciado Alberto Fujimori, conjuntamente con los ex Ministros denunciados y el ex asesor

² La doctrina es unánime al sostener la subsidiariedad de los tipos de peligro concreto respecto a los delitos de lesión, mas no así en cuanto a los delitos de peligro abstracto, los cuales en todo caso entran en concurso real con los delitos de lesión.

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

presidencial Vladimiro Montesinos Torres, se organizaron para sustraer dinero de las arcas del tesoro público y de otros sectores económicos del país a través de la comisión de diversos delitos, como a la fecha se viene acreditando a través de los distintos procesos e investigaciones que se vienen llevando a cabo por las diversas autoridades del país y del extranjero. Es de advertirse que su organización tenía carácter de permanencia e inclusive pretendían prolongarla indefinidamente.

En igual forma, constituyó agrupación ilícita con Víctor Aritomi Shinto, y otros parientes suyos, para los efectos de captar fondos del Japón, con el pretexto de ser usados en obras de bien social en el país, fondos que al no tener registro legal ninguno, ni de su recepción ni de su destino, terminaron beneficiando económicamente al denunciado Alberto Fujimori y sus allegados.

ARTÍCULO 427°: *El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.*

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso con las mismas penas.

Esta figura penal, se configura este delito con la elaboración o facción de un documento falso³; falsificando uno auténtico; o con la utilización de uno de estos documentos -falso o falsificado- por parte de cualquier persona; siempre que de ello resulte un perjuicio real o latente para algún bien jurídico penalmente tutelado; y de este modo, se lesiona o afecta la

³ Un documento será falso, cuando el hecho que se consigna en el soporte material como acaecido o como existente, no ha sucedido o no existe en la realidad. esto es, cuando lo que se quiere hacer constar con el documento realmente no es tal.

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

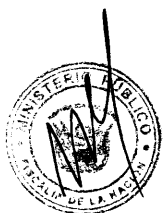
confianza y fe que la circulación y utilización de documentos públicos y privados merecen en la conciencia individual (y colectiva de las personas y la colectividad en general), en sus distintas relaciones intersubjetivas así como en las relaciones del Estado con los administrados y viceversa.

En el presente caso, el denunciado, con la finalidad de dar apariencia legal a una operación ficticia y fraudulenta de compra venta de la propiedad del denunciado ubicada en al calle Pinerolo, Distrito de Surco en complicidad con el entonces asesor del SIN, Vladimiro Montesinos Torres y los presuntos compradores titulares de la Empresa Ingenieros Edificadores S.A. elaboraron una Escritura Pública, que no contenía un hecho real de compra- venta, sino que era la justificación de aparentes ingresos legales; y serviría para probar el hecho falso de que el denunciado ex presidente, había tenido suficientes recursos económicos para solventar los gastos de educación de sus hijos en los Estados Unidos de Norteamérica, cuando en realidad dicho dinero salió del SIN. Asimismo elaboraron un contradocumento, sin fecha por el que Ingenieros Edificadores S.A. volvían a transferir la propiedad al mismo Alberto Fujimori, por el mismo precio, aseverándose que en ese acto se recibía el dinero, hecho que también era falso.

El primer documento se inscribió en los Registros Públicos, con lo que se dio origen a un derecho y a una Inscripción, circunstancia que es agravante de este delito. Conducta ilícita que generó un perjuicio económico para el erario nacional.

ARTÍCULO 428°: *El que inserta o hace insertar, en instrumento publico declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.*

El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Se consuma este delito, cuando el agente del mismo inserta o hace insertar en un instrumento público auténtico, datos falsos, o cuando se utiliza este documento que contiene datos falsos como si su contenido fuera exacto. En el caso de autos, el denunciado hizo insertar datos falsos tanto en la Escritura Pública de presunta "compra venta", como en la Inscripción Registral, documentos e inscripción que han usado como si fueran exactos; habiendo quedado constituido el perjuicio al erario nacional, porque para consumir tales hechos, se tomó dinero de las arcas del Estado y del presupuesto de las Acciones reservadas del SIN, acción que fue totalmente planificada y concertada y en la que como en los delitos anteriores el denunciado actuó con dolo y total voluntad de delinquir.

Por otro lado, en cuanto a la penalidad de los tres últimos delitos denunciados, es de tenerse en cuenta, que resulta agravada, debido **a que el denunciado aprovechó de su condición de funcionario público para cometer los delitos denunciados**, por lo que resulta de aplicación el art. 46 A. Del C P.



ELEMENTOS PROBATORIOS:

- 1.- El Informe de las Remuneraciones del denunciado Alberto Fujimori Fujimori de fs. 3899 a 3093.
- 2.- Movimientos migratorios de Víctor Aritomi Shinto y Rosa Fujimori de Aritomi.
- 3.- El Informe del Embajador Luis Maachiavello Amorós, de fs. 01-112
- 4.- La declaraciones de Susana Higuchi Miyagawa, José Abel Villalobos Candela, José Kamiya Teruya, María Arce Guerrero, Humberto Rozas Bonuccelli, Luis Salazar Monroe, Jaime Guerinorni Irribarren, Luis Rafael Carrera Mesones, Víctor Alberto Díaz Lau, Pedro Fujimori Inomoto, Clorinda Ebisui Kawate, Alberto Sato Abe, Rafael Espinoza Mosqueira, Elsa Clorinda Chui Loo, Susana Ueda Miyamoto, Francisco Tenya Hasegawa, Santiago Fujimori Fujimori, Luis Kishimoto Higa, Keiko Sofia Fujimori, Juan Carlos Aurich Montero, Jorge Eduardo Bernmudez Lara, Pablo Enrique Li Carbajo, Alberto Rios Rueda, y Vladimiro Montesinos Torres, Matilde Pinchi Pinchi, General

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

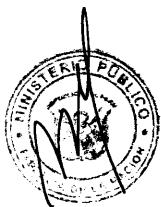
César Saucedo Sánchez Luis Munte Schwarz,

General EP Carlos Bergamino Cruz.

- 5.- El Informe Financieros de los peritos de la Superintendencia de la Banca y Seguros (SBS) Nros. 11 y 12.
- 6.- La Información computarizada y documental encontrada en la diligencia de Allanamiento e Incautación en el local de APENKAI.
- 7.- El Informe Bancario Pormenorizado de las cuentas de APENKAI, presentado por el banco WIESSE Sudameris.
- 8.- El Mérito del Informe presentado por el Banco de la Nación a fs. 418 a 433.

POR TANTO:

Solicito a Ud. Señor Presidente del congreso de la República peruana, **ADMITIR LA PRESENTE DENUNCIA CONSTITUCIONAL, y darle el trámite** que corresponde de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Reglamento del Congreso, el Código Penal y demás normas complementarias y conexas.



OTROSI.- Se hace presente que continúa llegando información sobre estas investigaciones, cuyo análisis se remitirá oportunamente; y que asimismo se encuentra todavía pendiente la respuesta de las Cartas Rogatorias cursadas a : Japón, Singapur, Estados Unidos de Norteamérica, y Gran Caymán.

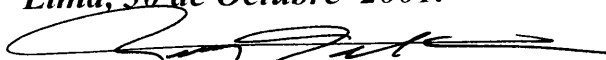
SEGUNDO OTROSI.- Adjunto la investigación principal contenida en folios distribuidos en :

- ◆ Archivadores de palanca en número de 21 conteniendo la investigación principal , signados de la "A" a la "S".
- ◆ Archivadores de palanca en número de 12 conteniendo once anexos según el siguiente detalle :
 1. ANEXO I .- Medida Limitativa de Bloqueo de las Cuentas de e APENKAI.
 2. ANEXO II, ANEXO III, ANEXOIV, ANEXO V, ANEXO IV A, ANEXO V, ANEXO VI, ANEXO VI , documentación de APENKAI
 3. ANEXO VII Información extraída del disco Duro incautado a Rosa María del Aguila.

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

4. ANEXO VIII, Documentos adjuntados por Alberto Ríos Rueda.
5. ANEXO IX .- Cartas Rogatorias, a Japón, Singapur, Islas Gran Caymán, EE UU de N.A., Luxemburgo y Panamá..
6. ANEXO X.- Medida Limitativa de Incautación y allanamiento de la APENKAI.
7. ANEXO XI .- Documentación del Banco de Crédito y el Norbank entregada por Kamiya Teruya.

Lima, 30 de Octubre 2001.

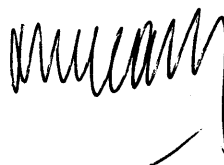


Dra. Nelly Calderón Navarro
FISCAL DE LA NACION

Lic/

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 7 de noviembre de 2001.

Al Orden del Día.-----
Aprobada la designación del Congresista Mulder Bedoya, como Presidente, y de los
Congresistas Almerí Veramendi y Núñez Dávila, como integrantes de la subcomisión
encargada de investigar la Denuncia Constitucional núm. 39.-----
Según el inciso e) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, la subcomisión
investigadora tiene un plazo no mayor de 15 días útiles para que realice las
investigaciones y presente el informe correspondiente.-----
Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Denuncia N° 069-2001

**Lima, Veintinueve de Octubre
del dos mil uno.-**

VISTA: la investigación preliminar seguida contra el ex Presidente de la República Ingeniero ALBERTO KENYA FUJIMORI FUJIMORI, por los delitos de Enriquecimiento Ilícito Peculado en agravio del Estado Peruano; **ATENDIENDO:** A que se abrió la investigación, para determinar la presunta mala utilización de fondos obtenidos vía donación por el ex Presidente antes citado, a través de la cuenta abierta en el Bank of Tokio de Japón, denominada "**Perú no Kodomo No Kikín**"; asimismo en mérito a las copias certificadas de las declaraciones obtenidas en la investigación N°. 011.2000 de este Despacho, brindadas en el sentido que el investigado ex Presidente habría recibido periódicamente cantidades inopinadas de dinero en dólares que le eran remitida desde el SIN (Servicio de Inteligencia Nacional) por el entonces asesor Vladimiro Montesinos Torres, al investigado; y de igual manera para determinar la veracidad de la denuncia pública del Diario "Liberación", respecto al cobro de un cheque por la suma de U\$ 334,550 dólares; y **CONSIDERANDO** que **.- PRIMERO.-** de conformidad con el artículo 41° de la Constitución Política del Estado, concordante con la ley 27399, la Fiscal de la Nación puede realizar investigaciones preliminares al procedimiento de Acusación Constitucional, por la presunta comisión de delitos de función atribuidos a funcionarios del Estado, comprendidos en el art. 99° de la Constitución. **- SEGUNDO.-** Que actuadas una diversidad de pruebas que han incluido la recepción de documentación oficial y bancaria; el libramiento de comisiones Rogatorias Internacionales tanto a Japón, Singapur, Islas Grand Cayman Estados Unidos de Norteamérica, Luxemburgo y Panamá, así como una diligencia de allanamiento e Incautación de documentación en el local de APENKAI y, la recepción de abundantes declaraciones indagatorias y testimoniales; habiéndose evaluado todos los elementos de prueba acopiados, fundamentalmente: los Informe remitidos por la Casa Militar, sobre el sueldo del investigado ex Presidente de fs. 3,899 a 3,903, los reportes bancarios enviados por el Banco Continental sobre los montos percibidos



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

por el antes citado como catedrático cesante de la Universidad Nacional Agraria de fs. 382 a 406, el Informe presentado por el actual Embajador de Perú en Japón señor Luis Machiavello Amorós que corre de fs. 101 a 112 sobre la existencia de la cuenta **"Perú No Kodomo No Kikim"** en el Bank Of Tokio; la documentación encontrada en la diligencia de Allanamiento al local de la Asociación APENKAI (Asociación Peru Shien No Kai) que corre en los anexos II, III, IV, IV-A, V, VI, la información computarizada incautada en la misma diligencia, que corre en el anexo VII, los Informes de la Secretaría Técnica de la Presidencia del Consejo de Ministros SECTI - PCM de fs.315, la información bancaria proporcionada por el Banco Wiese de fs. 7,270 a 7,232 y de 7,833 a 9,134; de las copias remitidas por la Dra. Ana Cecilia Magallanes de fs. 3,074, del reporte remitido por el Banco de la Nación a fs. 418 a 433, Informes financieros de la Superintendencia de Banca y Seguros N° 11 y 12 que corren a fs.11027 a 11063 y de fs.12,462 a 12,523, las partes pertinentes del informe de la Comisión Waissman que corren a fs. 17132 a fs. 17154, y de las declaraciones de Susana Higuchi Miyagawua, Jose Kamiya Teruya, Pablo Enrique Li Carbajo, Lourdes Santa María Dextre, Clorinda Ebisui Kawate de Fujimori, Rafael Espinoza Mosqueira, Susana Ueda Miyamoto, Keiko Sofia Fujimori Higuchi, Luis Rafael Carreras Mesones, Jaime Guerinoni Irribarren, Pedro Fujimori Inomoto, Santiago Fujimori Fujimori, María Angelica Arce Guerrero, Vladimiro Montesinos Torres, Matilde Pinchi Pinchi, Jose Abel Villalobos Candela, Humberto Guido Rosas Bonuccelli, Julio Rolando Salazar Monroe, Luis Enrique Alberto Rodríguez Silva, Carlos Alberto Bergamino Cruz, Cesar Saucedo Sánchez, [REDACTED] Luis Miente Schwarz, Luz Marina Collado Escuza, Raúl Jiménez Rivera, Tomas Guillermo Castillo Meza, Jorge Camet Dickmann; y pese a que por la complejidad de la investigación no puede considerarse que se encuentra concluida en su totalidad; sin embargo hasta ahora se ha logrado determinar que: **1.-** El investigado Alberto Kenya Fujimori Fujimori ejerció la Presidencia de la República del Perú desde el 28 de julio de 1,990, hasta Noviembre del año 2,000 habiendo percibido durante ese tiempo una remuneración total de **S/. 75,893.93 Nuevos Soles**; y que también durante ese mismo tiempo percibió por concepto de pensiones como Catedrático cesante de la Universidad Nacional Agraria la suma total de **S/. 72, 976.16 Nuevos Soles**; que no obstante durante el mismo periodo el antes citado mantuvo



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

en los Estados Unidos de Norteamérica a sus hijos Keiko Sofia, Hiro Alberto, y Sachie Marcela, a quienes les pagó estudios superiores; estadía y gastos en dicho país desde 1,994 hasta el año 2,000, teniendo así egresos que habrían totalizado en la suma de **S/. 1'225,000 Nuevos Soles** (Un Millón Doscientos Veinticinco Mil Nuevos Soles), cantidad que no tiene justificación alguna, ni se condice con el nivel de sueldos que percibió, debiendo tenerse en cuenta además que según los reportes bancarios del Banco Continental, el antes citado ex Presidente no efectuó ningún retiro de los sueldos que le fueron depositados por la Universidad Agraria; y según lo reportado por el Banco de la Nación sólo hizo retiros de sus sueldos como Presidente hasta el año 1,998; hechos que evidencian un desbalance patrimonial y permiten presumir un enriquecimiento ilícito del ex Presidente investigado. 2.- Así mismo se ha determinado que para aparentar solvencia propia que le permitiera en un futuro justificar el pago de los estudios de sus hijos en el extranjero, el investigado conjuntamente con el ex asesor del SIN Vladimiro Montesinos Torres, y los representantes de INGEDSA Luis Carreras Mesones y Jaime Guerinoni Irribarren idearon una presunta operación de compra venta del inmueble de propiedad del antes citado, ubicado en el pasaje Pinerolo en Surco, a INGEDSA por el cual Fujimori recibiría la suma de **US \$ 668,700 dólares**, pago que sin embargo habría sido hecho al parecer con fondos provenientes del SIN, que Vladimiro Montesinos le entregó en forma personal al investigado Alberto Fujimori, y que para dar visos de legalidad a toda esta maniobra se utilizaron operaciones bancarias en las que intervinieron el Banco Bilbao de Viscaya Argentaria de Grand Cayman y el Banco Continental de Perú; y así mismo se confeccionaron Títulos de Propiedad, en los que se insertó hechos que no correspondían a la realidad, por cuanto el investigado habría mandado a confeccionar a Vladimiro Montesinos Torres, un contradocumento por el cual se volvía a transferir la propiedad por parte de INGEDSA al investigado Fujimori; acciones con las que han quedado configuradas además del delito de Peculado, el delito contra la Fe Pública en su modalidad de Falsedad ideológica y falsedad material. 3.- Se ha establecido también que por orden del investigado Alberto Fujimori y, en complicidad con el entonces Embajador de Perú en Japón y cuñado del investigado Víctor Aritomi Shinto, el ex Secretario del Despacho Presidencial Jose Kamiya Teruya, y la Casa Militar manejaron dineros provenientes de donaciones japonesas



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

hechas al Despacho presidencial para fines de asistencia social, de las cuales no existen reportes sobre sus aplicaciones pero si ha podido identificarse su ingreso de la siguiente forma: **US \$ 1'000,000** (Un millón de dólares) provenientes del donante Japonés Nagase; **US \$ 1'002,890.00** (Un millón cero cero dos mil ochocientos noventa Mil dólares) provenientes del diario **Sankei Shimbun**, y la suma de **US \$ 664,120.58** (Seiscientos sesenticuatro mil, ciento veinte punto cincuentiocho) provenientes de ciudadanos japoneses depositadas en la cuenta del Banco de Crédito N° 191.10552716-1-08 de José Kamiya Teruya, la suma de **US \$ 160,000.00** (Ciento sesenta Mil Dólares) de la firma Mitsubishi, y **US \$ 1'000,000.00** (un millón de dólares) de la Embajada China, todo lo cual suma **US \$ 4'827,011.00** dólares americanos que el investigado Alberto Fujimori manejo a través de Jose Kamiya Teruya y de la Casa Militar, a su libre albedrío sin registro ni control alguno; por lo que puede presumirse fundadamente que al menos parte de este dinero donado con fines asistenciales pasó a engrosar las arcas personales del investigado ex presidente, beneficiándolo a él y a su familia, habiéndose configurado así también el delito de Peculado agravado; 4.- Ha logrado también establecerse que con fecha 05 de Julio de 1,990 y con ocasión de la primera visita del investigado Alberto Fujimori al Japón se abrió la cuenta número 0793418 en el Bank Of Tokio con el nombre "**Peru No Kodomo No Kikin**" (Cuenta para el bienestar de los Niños del Perú) con el objeto de recibir las múltiples donaciones que venían haciendo personas y entidades japonesas con fines sociales para beneficiar a los Niños del Perú; esta cuenta que tuvo entre sus principales donantes a la **Nippon Foundation, Fujimori Daytoryo Shien No Kay, Nagoya Lions Club International, The Foundation Sagawa, Itoe** entre otras, logró acumular hasta Enero de 1,998 la suma de **US \$12'781,929 de dólares**; no existiendo ningún documento bancario que certifique transferencias hechas de esta cuenta en Tokio a cuentas abiertas en el Perú por Asociación o persona natural alguna; cuenta que estaba a nombre del investigado ex presidente Alberto Fujimori, quien conjuntamente con su cuñado Víctor Aritomi eran los únicos autorizados para moverla; siendo por tanto el ex presidente quien ha tenido la única disposición de estos dineros, desconociendo la utilización que le haya dado a estas donaciones destinadas al bienestar de los Niños del Perú, lo que nos lleva a la presunción de que valiéndose de esta circunstancia, el ex Presidente



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Fujimori se habría beneficiado con estas sumas de dinero que estaban destinadas a fines de bien social; hechos que han agraviado no sólo al Estado peruano, sino también de forma mediata a la sociedad y a la niñez peruana destinataria de las donaciones. 5.- De otro lado se ha establecido que a principios del año 1,991 se constituyó en Palacio de Gobierno el llamado "**Comité de Damas de Apoyo a la Presidencia**", presidida por la hermana del investigado ex Presidente, Juana Fujimori Fujimori, el mismo que fue manejado por esta en el Perú, y por Rosa Fujimori Fujimori en Japón, este comité conjuntamente con el investigado Alberto Fujimori manejó donaciones de ropa usada provenientes de Japón, lo que también hicieron en coordinación con APENKAI; donaciones que en vez de ser entregadas a sus destinatarios finales, por disposición del ex presidente investigado eran vendidas; no existiendo registros confiables sobre la cantidad de ropa que se donó, ni de lo que se recaudó con las ventas, así como tampoco se ha establecido cuál ha sido el destino que se ha dado a dicho dinero recaudado; lo que igualmente permite presumir que al menos parte de estas donaciones que no han podido ser valorizadas hasta la fecha, habrían sido utilizadas en beneficio personal del ex presidente investigado y de sus hermanas antes citadas. 6.- Se ha determinado también que al asumir la Presidencia de la República el investigado se constituyó la Asociación Peru Shien No Kai (APENKAI) organización manejada por la familia Fujimori, cuyo manejo inicial lo tuvieron **Rosa Fujimori de Aritomi y Victor Aritomi Shinto**, quedando después al frente de la misma el hermano del investigado, **Pedro Fujimori Inomoto**, conocido también como **Pedro Fujimori Fujimori**, ó **Carlos Okeda ó Julio Okeda**, asociación que funcionó en una oficina del ala este de Palacio de Gobierno, junto con la oficina de apoyo social de Palacio de Gobierno y bajo las órdenes del ex presidente investigado, la misma que únicamente se inscribió en los registros de SECTI entre los años 1,994 a 1,996, sin haber proporcionado nunca informes sobre sus actividades; y que sin embargo recibió donaciones por **US \$ 20'191,685.00 dólares**, la mayor parte al parecer proveniente de donantes extranjeros y, la suma de **S/. 43' 509,403 Nuevos Soles** de la Casa Militar. De la documentación contable y administrativa alcanzada por Pedro Fujimori Fujimori, se aprecia que son de confección reciente y que han sido legalizados con fecha 02 Setiembre del año 2,000; encontrándose contablemente justificados la mayor parte de estos fondos.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

con excepción de **US \$ 1'000,000** (Un millón de dólares) y, de otras donaciones no valorizadas; siendo del caso resaltar que si bien aparece una justificación contable, por el momento y por la magnitud de estas donaciones, no se ha podido verificar si efectivamente las inversiones corresponden al costo real de las obras, por lo que con nuevas auditorías y peritajes, el monto de lo no justificado podría subir. Así mismo ha quedado plenamente establecido la vinculación estrecha y el manejo directo que el investigado tenía en esta Asociación APENKAI, siendo también del caso hacer hincapié en la existencia de documentos obtenidos por la Fiscal Ana Cecilia Magallanes, de los que se observan notas al parecer de puño y letra de Alberto Fujimori, dando instrucciones para que el ex asesor Vladimiro Montesinos Torres revise los libros de Actas de APENKAI; hechos con los que se demuestran que el investigado Fujimori, manejó también los dineros de esta asociación sin hacer ninguna clase de registro público que permitiera su control; lo que nos lleva a concluir que gran parte de las mismas habrían sido utilizadas en beneficio personal del investigado y de sus familiares más cercanos, no habiendo cumplido con su objetivo de asistencia social. 7.- Se ha determinado asimismo que el 26 de Junio de 1,993 el investigado Fujimori Fujimori en su calidad de presidente de la República recibió un giro del Japón a través del Banco de la Nación, por la suma de **US \$225,118.82** centavos de dólar, remitidos por la Embajada de Japón a través del **Banco Do Brasil de Tokio**, no habiéndose determinado el origen de tal dinero ni los fines del mismo, siendo sin embargo un hecho real, que el propio Banco de la Nación le remitió para su cobro el cheque de Gerencia N° 00022971 con lo cual es obvio que su patrimonio personal se incrementó en esa cantidad sin justificación alguna. 8.- También se ha establecido que la noche del 02 de noviembre del año 2,000 el investigado ex presidente entregó en la Residencia de Palacio de Gobierno al entonces Ministro de Defensa General EP. Carlos Bergamino Cruz, **US \$ 15'000,000** (Quince millones de Dólares), dinero que sacó de las habitaciones interiores de dicha Residencia, con la finalidad de que los reingresara al Tesoro Público, en vista de que el 22 de Setiembre de ese mismo año, a través de una ilícita operación ordenada por el mismo Alberto Fujimori se habían entregado indebidamente de los fondos del erario nacional la suma antes citada al ex asesor Vladimiro Montesinos Torres. Este hecho denota que el investigado tenía en su poder en Palacio



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

de Gobierno millonarias cantidades de dinero en efectivo, el mismo que no tenía justificación alguna, cuyo origen se presume ilícito pues por su condición de funcionario público y por los magros ingresos lícitos que percibía, es imposible que pudiera disponer de tan exorbitantes cantidades de dinero; por lo que en este caso se presume un Enriquecimiento Ilícito de su parte. **9.-** Se ha determinado también que desde mayo de 1,992 hasta Setiembre del año 2,000 el ex presidente investigado recibía de manera inopinada y periódica grandes cantidades de dinero en dólares, provenientes de los fondos de las "**acciones reservadas del SIN**" que oscilaban entre los US \$ 300,000 a US \$ 800,000.00 (Trescientos mil a ochocientos mil dólares) que mensualmente le eran remitidos por orden suya, por el entonces asesor del SIN Vladimiro Montesinos Torres; y que asimismo en otras oportunidades y siempre por orden del investigado Fujimori, de estos mismos fondos se habrían entregado a su cuñado Víctor Aritomi Shinto la suma de Ochocientos Mil Dólares americanos, y a su hermana Rosa Fujimori de Aritomi la suma de Quinientos Mil Dólares, cada vez que venía de viaje al país; estas ilícitas operaciones han sumado un total de **US \$ 61'800,000** (Sesentiu Millones Ochocientos Mil Dólares), fondos que al provenir del presupuesto del SIN y, al ser utilizados indebidamente para beneficio personal del ex presidente investigado y de sus familiares citados constituyen delito de Peculado. **10.-** Se ha establecido por las propias declaraciones dadas por los ex Ministros de Defensa Carlos Bergamino Cruz y César Saucedo Sánchez, así como de sus colaboradores más cercanos que el investigado ex presidente de la República habría ordenado desde mayo de 1,992 que se desviarán hacia el SIN, fondos presupuestales de los Ministerio de Defensa, del Interior y de los Institutos Armados, fondos que pertenecían al componente "**Zona de Emergencia**"; Que así mismo estos desvíos se incrementaron notablemente entre los años 1,999 y 2,000, y que en el caso del Ministerio del Interior, se entregaron también fondos extra presupuestales por órdenes directas del investigado Alberto Fujimori Fujimori al ex Ministro de ese entonces César Saucedo Sánchez; fondos en cuyo desvío participaron no sólo los ex Ministros de Defensa y ex Ministros del Interior, así como los Comandantes Generales de los Institutos Armados, sino también los ex Ministros de Economía y Finanzas, quienes tenían a su cargo la administración del Tesoro Público; y no obstante sin justificación alguna, atendían estos



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

requerimientos que eran coordinados entre el Presidente investigado, el ex asesor Vladimiro Montesinos Torres y los respectivos Ministros de Economía, Defensa e Interior, así como con los más altos funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas. Desvíos que habrían alcanzado un total de **US \$145'928,818 millones de dólares** provenientes del Tesoro Público, que habrían beneficiado directamente al investigado Alberto Fujimori Fujimori y a la familia del antes citado, hechos con lo que también se ha dado la figura de Peculado. **11.-** Finalmente se ha establecido que desde mayo de 1,992, el investigado ex Presidente de la República, inició la constitución del denominado **"Fondo de Contingencia"** en Bancos de Suiza y Luxemburgo, contando con la complicidad primaria de Vladimiro Montesinos Torres, del entonces Ministro Victor Malca Villanueva y de los sucesivos Ministros de Defensa; fondo que se ha formado, con dineros provenientes de "comisiones" por la compra de Armas de Guerra, el 25% de las operaciones de la Caja Militar Policial y fondos de la privatización; que conociendo el investigado que existe prohibición bancaria de abrir cuentas a nombres de jefes de Estado y de sus familiares cercanos, dispuso que Montesinos Torres abriera las cuentas de Suiza, en el Bank Leumi Le Israel, Fibi Bank, Canadian Imperial Bank, y en Gutschrift Von UBS Luxemburgo a su nombre, en las que fueron depositados durante todos estos años los dineros provenientes de las fuentes arriba mencionadas y, que tenían como fin el pago de sus campañas políticas posteriores que le posibilitaran sucesivas reelecciones y su continuación en el poder, que este "fondo de contingencia" depositado en Bancos de Europa habría alcanzado un total de **US \$122'971,824 millones de dólares**, provenientes del erario nacional, lo que constituye el delito de Peculado. **TERCERO.-** Que así ocurridos los hechos estos configuran actos ilícitos sancionados por la ley, siendo que en el caso del investigado ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori ha quedado establecido que: **A.-** utilizó su cargo de ex Presidente de la República para incrementar su patrimonio al margen de la ley, contando con la complicidad primaria tanto del entonces Asesor del SIN Vladimiro Montesinos Torres, Víctor Hiroshi Aritomi Shinto, con lo cual ha quedado configurado el delito de Enriquecimiento Ilícito en agravio del Estado peruano. **B.-** Que asimismo manejó a su arbitrio donaciones de personas y entidades japonesas y Chinas que fueron otorgadas para obras de bien social, tanto en dinero



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

como en especies, las mismas que en parte habría utilizado para su beneficio personal y el de sus parientes y allegados, hechos que configuran el delito de **Peculado agravado**, por tratarse de fondos destinados a fines asistenciales cometido en agravio del Estado. **C.-** De igual modo al disponer indiscriminadamente y en coautoría con Vladimiro Montesinos Torres y los ex Ministros de Economía Carlos Boloña Behr, Jorge Camet Dickmann, Víctor Dionicio Joy Way Rojas, y Jorge Baca Campodónico, Efrain Golderberg Schereiber, y los ex Ministros de Defensa General EP. Víctor Malca Villanueva, General EP. Tomas Guillermo Castillo Meza, General EP. Cesar Enrique Saucedo Sánchez (también ex Ministro del Interior) General EP Julio Salazar Monroe, General EP Carlos Alberto Bergamino Cruz, y los ex Ministros del interior General EP. Juan Briones Dávila, General EP. Jose Villanueva Ruesta, de fondos de los Ministerios de Defensa, del Interior y de los Institutos Armados, que formaban parte del componente "Zona de Emergencia" y, por tanto tienen el carácter de caudales para apoyo social; y asimismo de fondos provenientes de operaciones de la Caja Militar y Policial, "Comisiones por la compra de Armas" y "fondos de la privatización" para sus fines personales, tanto el investigado ex presidente Alberto Fujimori, como los ex Ministros arriba citados, han incurrido en el delito de Peculado agravado en agravio del Estado; debiendo señalarse en forma expresa que en el caso del investigado Alberto Fujimori Fujimori en virtud del art. 118 inc. 17 de la Constitución Política del Estado, tiene la facultad y función de administrar la Hacienda pública, lo cual le permitió tener la disposición del dinero de la manera antes narrada. En el caso de los Ministros de Economía estos en virtud del Decreto Legislativo N° 560 art. 25 y 37, tienen como función la de administrar y controlar el Tesoro Público, por lo cual están obligados a custodiar y controlar dichos fondos; y en el caso de los Ministros del Interior y de Defensa, estos al ser los titulares de cada uno de los pliegos de sus sectores, tienen también la obligación de custodiar su administración y gasto, no solo de los fondos presupuestales, sino también de los extra presupuestales que le sean confiados a sus respectivos Ministerios, conforme está establecido en el dispositivo legal antes citado **D.-** De otro lado al haber simulado el investigado ex presidente un Contrato de compra- venta del inmueble de su propiedad de la calle Pinerolo en Surco, y al haber fraguado en coautoría con Vladimiro.



—

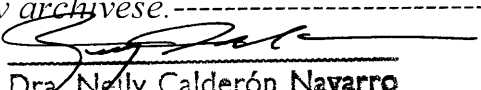
*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Montesinos Torres y la complicidad de Luis Carreras Mesones y Jaime Guerinoni Irribarren, los Títulos de propiedad en los que consta una transferencia ficticia de propiedad, así como las operaciones bancarias con las que aparentemente se le pagó al investigado, ha incurrido en delitos contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad material e Ideológica, agravados por su condición de funcionario público. **E.-** Finalmente el denunciado constituyó por separado, agrupación ilícita para delinquir, en todo lo que se refería a la **exacción de fondos públicos**, con los Ministros de Economía, Defensa e Interior, antes citados, así como con Vladimiro Montesinos Torres; por cuanto todos los Ministros arriba citados, bajo la égida del ex presidente Alberto Fujimori y la dirección de Vladimiro Montesinos Torres, se reunieron y asociaron con el propósito colectivo de delinquir y realizar diversas maniobras al margen de la ley, a fin de posibilitar el beneficio indebido del entonces ex presidente Fujimori Fujimori, con fondos del Estado; y por otro lado con Víctor Aritomi Shinto en todo lo referente a donaciones, no estando exentos de responsabilidad en este hecho, Pedro Fujimori Inomoto, Juana Fujimori Fujimori y Rosa Fujimori de Aritomi, figura que resulta agravada por haber sido cometido en agravio del Estado. **Cuarto.-** Que los ilícitos antes mencionados se encuentra previstos y penados en los artículos 401, 387, 317, 427 y 428 del Código penal, e igualmente resultan de aplicación los artículos 25 y 46 A y 432 del referido cuerpo de leyes; delitos todos que se encuentran en concurso real. **POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES:** Este Despacho con las atribuciones conferidas por el art. 41 de la Constitución Política del Estado concordante con el art. 1 de la Ley 27399 y los arts. 401, 387, 317, 427 y 428 del Código penal; y la resolución legislativa N° 14-2000, que sustituye al art. 89 del Reglamento del Congreso, **RESUELVE: 1.- FORMULAR DENUNCIA CONSTITUCIONAL ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA** Contra: el ex Presidente de la República **ALBERTO KENYA FUJIMORI FUJIMORI** como autor del delito de **Enriquecimiento Ilícito, Peculado, contra la Fe Pública y Asociación Ilícita para delinquir**, en agravio del Estado y, como **coautores del delito de Peculado y Asociación Ilícita para delinquir**, contra los ex Ministros de Economía **JORGE CAMET DICKMANN, VÍCTOR DIONICIO JOY WAY ROJAS, JORGE BACA CAMPODÓNICO, Y EFRAIN GOLDBERG SCHEREIBER;** y los ex-



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Ministros de Defensa General EP. **TOMAS GUILLERMO CASTILLO MEZA**, General. EP. **CESAR ENRIQUE SAUCEDO SÁNCHEZ** (también ex Ministro del Interior) Gral. EP **JULIO SALAZAR MONROE**, General EP. **CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ**, y los ex Ministros del interior General EP. **JUAN BRIONES DÁVILA**, General EP **JOSE VILLANUEVA RUESTA** 2.- Que en cuanto al porcentaje de las inversiones japonesas y Chinas que han sido consignadas en el Informe N° 12 de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la suma de US \$ 17'633.104 Dólares, no habiéndose profundizado las investigaciones referente a este Punto, **SE DISPONE:** **Amplíese** las investigaciones referente a este punto, para lo cual se expedirá las copias certificadas pertinentes. 3.- Apareciendo de los hechos investigados que emerge una posible responsabilidad en los Organos de Contraloría de la Administración Pública por no haber ejecutado oportunamente las acciones de control del uso de los fondos públicos en los Ministerios de Interior, Defensa y Economía y Finanzas; este Despacho **DISPONE: ampliar** también las investigaciones en este sentido. 4.- Que en cuanto a los ex Ministros Víctor Malca Villanueva y Carlos Boloña Behr, habiendo transcurrido más de cinco años de su desempeño como tales, ya no les acude el beneficio del **antejuicio constitucional**, por lo que no procede formularse Denuncia Constitucional en su contra por estos hechos y, en lo que respecta a los cómplices primarios de los actos delictivos de Alberto Fujimori Fujimori, que no tienen el beneficio del Antejudio Constitucional, pero cuya responsabilidad ya se encuentra establecida en la presente investigación este Despacho **DISPONE:** En ambos casos, reservar la formulación de cargos en la forma de ley, hasta que concluya el procedimiento del Antejudio Constitucional contra los funcionarios materia de la presente denuncia. Regístrese, Ejecútese y archívese.-----

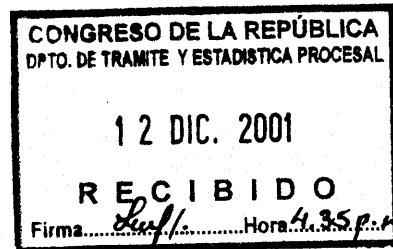

Dra. Nelly Calderón Navarro
FISCAL DE LA NACION

Lic/mlb.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

(2)



SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL No. 39

INFORME FINAL

Cumplimos con emitir el informe final relativo a la Denuncia Constitucional No. 39, presentada por la Fiscal de la Nación, contra:

- **ALBERTO KENYA FUJIMORI FUJIMORI**, por los delitos de Enriquecimiento Ilícito, Peculado, Contra la Fe Pública y Asociación Ilícita para delinquir, en agravio del Estado; y,
- **JORGE CAMET DICKMANN, VICTOR DIONICIO JOY WAY ROJAS, JORGE BACA CAMPODONICO y EFRAIN GOLDENBERG SCHEREIBER**, ex Ministros de Economía y Finanzas; **TOMAS GUILLERMO CASTILLO MEZA, CESAR ENRIQUE SAUCEDO SANCHEZ, JULIO SALAZAR MONROE y CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ**, ex Ministros de Defensa, y **JUAN BRIONES DAVILA y JOSE VILLANUEVA RUESTA**, ex Ministros del Interior, como coautores de los delitos de Peculado y Asociación Ilícita para delinquir, en agravio del Estado.

ANTECEDENTES

La Fiscal de la Nación, con Oficio No. 3272-2001-MP-FN, de 30 de octubre del actual, remitió al Presidente del Congreso de la República, la citada denuncia, acompañada de 21 tomos, con un total de 17,154 folios,

La Comisión Permanente del Congreso, en su sesión celebrada el 7 de noviembre del presente, acordó nuestra designación como integrantes de la Subcomisión Investigadora, en razón de formar parte de la Comisión Investigadora de la Gestión Presidencial de Alberto Fujimori Fujimori, que había logrado avances significativos en su labor; decisión que nos fue comunicada con Oficio No. 060-CR-DP-CP, de 8 del indicado mes y año.

El mismo día, de conformidad con lo previsto en el inciso e) del Art. 89 del Congreso de la República, la Subcomisión cumplió con instalarse, adoptando, además, los siguientes acuerdos:



- Considerar que los hechos imputados constituyen presunto delito y que la denuncia cumple con los requisitos establecidos en el segundo párrafo del inciso a) del Art. 89 del Congreso de la República; y,

- Notificar a los denunciados en la forma prevista en el numeral en mención, a efecto de que en un plazo de cinco (5) días útiles presenten sus descargos por escrito y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias.

La denuncia fue notificada a los imputados mediante cédula y a través de publicaciones efectuadas el 14 de noviembre del corriente, en los diarios "El Peruano" y "La República", insertándose en la página web de ambos un resumen de la misma.

El expediente se puso a disposición de los denunciados y/o de sus abogados defensores, para los fines pertinentes, en la sede de la Subcomisión, Oficina No. 703 del edificio "CONACO", ubicado en la Av. Abancay No. 210, Cercado, Lima, tal como expresamente consta en la notificación publicada.

El 20 de noviembre del año en curso, mediante cédula y a través de publicaciones efectuadas en los mismos diarios, se notificó a la denunciante y a los denunciados que la audiencia a que se refiere el literal e.5 del inciso e) del Art. 89 del Reglamento del Congreso de la República, se llevaría a cabo el viernes 23 de noviembre último, a las 9.00 horas, en el hemicycle del Palacio Legislativo.

En la fecha indicada se inició la diligencia a la que concurrieron las doctoras Luz del Carmen Ibáñez Carranza y Mónica López Borda, en representación de la Fiscal de la Nación; y personalmente Jorge Camet Dickmann, Tomás Guillermo Castillo Meza, César Enrique Saucedo Sánchez y Carlos Alberto Bergamino Cruz, habiendo cumplido, además, con acreditar a sus respectivos abogados representantes Víctor Dionicio Joy Way Rojas, Efraín Goldenberg Schreiber y José Villanueva Ruesta.

No asistieron, ni acreditaron a sus representantes, los denunciados Alberto Fujimori Fujimori, Jorge Baca Campodónico, Juan Briones Dávila y Julio Salazar Monroe, siendo del caso precisar que los tres primeros tampoco han presentado sus descargos por escrito, trámite que sí ha absuelto el último de los nombrados, mediante recurso especial cuyo contenido reseñamos más adelante.

Concurrieron, también, Reynaldo Bringas Delgado y Alfredo Jalilie Awapara, ex Director General de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y ex vice Ministro de Hacienda, respectivamente, cuyo testimonio había sido ofrecido, en calidad de prueba, por Efraín Goldenberg Schreiber.



La audiencia prosiguió el viernes 7 del actual, en la Sala 2 del Palacio Legislativo, concurriendo las doctoras Luz del Carmen Ibáñez Carranza y Mónica López Borda, en representación de la Fiscal de la Nación; y personalmente Juan Briones Dávila, quien no concurrió el día 23 de noviembre último, aduciendo que no había sido notificado en su domicilio, por lo que la Subcomisión decidió volverlo a citar, con el propósito de que, en ningún caso, pudiese argumentar que se había menoscabado su derecho de defensa.

La subcomisión, en el mismo acto, adoptó las siguientes decisiones:

- Dar por consentido el requerimiento formulado por Víctor Dionicio Joy Way Rojas, quien delegó su representación, de acuerdo a lo previsto en el Art. 89 del Reglamento del Congreso, en el doctor Rafael Castillo, de registro CAL No. 15298, tal como consta en el Acta de Diligencia No Realizada, anexa al Oficio No. 661-2001-INPE/SP, del Consejo Nacional Penitenciario; profesional que, por otra parte, hizo uso de la palabra a nombre de su defendido y formuló los descargos que estimo pertinentes; y,
- Dar por absuelto el trámite, de conformidad con lo establecido en el mismo numeral, en cuanto a los denunciados Alberto Fujimori Fujimori, Jorge Baca Campodónico y Julio Salazar Monroe.

Respecto del último denunciado es pertinente dejar constancia que, en su escrito de 19 de noviembre pasado, sostiene que no puede ser sometido a antejuicio, en la medida que, a raíz de la Denuncia Constitucional No. 28, está sometido a proceso judicial por los delitos de peculado doloso por apropiación y asociación ilícita para delinquir, que serían los mismos que tipificarían los hechos materia de la presente, sin perjuicio de lo cual formula la siguiente confesión:

"Confieso que en mi condición de Ministro de Defensa, por disposición del Jefe de Estado, permití que el funcionario administrador remita fondos públicos al Servicio de Inteligencia Nacional, que por orden del mismo Presidente de la República eran entregados a Vladimiro Montesinos Torres por el Jefe de la Oficina Técnico Administrativa del SIN para su administración y rendición de cuentas directa al ingeniero Alberto Fujimori Fujimori".

El desarrollo de la diligencia consta, en detalle, en el acta gravada de la misma, habiendo respetado la Subcomisión, escrupulosamente, el derecho de defensa, aspecto que fue destacado por los propios denunciados y/o sus representantes, al actuarse, con amplitud, las pruebas testimoniales ofrecidas y concedérseles, con flexibilidad, el uso de la palabra para presentar sus descargos, explicar situaciones complejas y efectuar réplicas.



RESUMEN DE LA DENUNCIA

a. La Fiscalía de la Nación le imputa al denunciado ex Presidente de la República, **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, la presunta comisión de los siguientes delitos:

Enriquecimiento Ilícito en agravio del Estado, por un monto aproximado de US \$ 15'893,818.00, que se evidencia al realizar gastos fuera de su alcance económico lícito como funcionario público y exhibir una solvencia personal inusitada, delito que perpetró utilizando el cargo de Presidente de la República, y para el que contó con la complicidad del entonces asesor del SIN Vladimiro Montesinos Torres y de su cuñado Víctor Aritomi Shinto, quien durante prácticamente todo su mandato se desempeñó como embajador del Perú en Japón.

Peculado agravado en agravio del Estado, por los siguientes montos:

US \$ 18'608,940.00, sin considerar bienes y enseres aún no valorizados, producto de donaciones recibidas indistintamente por el propio Despacho Presidencial, la Cuenta PERU NO KODOMO NO KIKIN, la asociación APENKAI, el Comité de Damas de Apoyo a la Presidencia, la Secretaría de la Presidencia y la Casa Militar; importe que utilizó, en parte, para su beneficio personal y el de sus parientes; y,

US \$ 207'728,000.00, producto de la partida de Acciones Reservadas del SIN, de fondos del componente Zona de Emergencia de los Ministerios de Defensa, y del Interior; de comisiones obtenidas por la compra de armas adquiridas con recursos de la privatización de empresas públicas, y de operaciones irregulares practicadas por la Caja de Pensiones Militar Policial, importe que utilizó tanto para sus gastos personales y los de su familia, así como para constituir el denominado "fondo de contingencia", depositado en bancos europeos, destinado a sufragar los egresos de sus campañas políticas y electorales, ilícito que perpetró con la coautoría, en el primer caso, de Vladimiro Montesinos Torres, y en el segundo de los Ministros de Economía y Finanzas, de Defensa, y del Interior.

Contra la Fe Pública, Falsedad Material e Ideológica, agravados por su condición de funcionario público, al haber simulado un contrato de compra venta del inmueble de su propiedad ubicado en el Pasaje Pinerolo, de Monterrico, así como diversas operaciones bancarias con las que supuestamente se pagó la transferencia ficticia de la propiedad, ilícito que perpetró con la coautoría de Vladimiro Montesinos Torres, y la complicidad de Luis Carreras Mesones y Jaime Guerinoni Irivarren.



Asociación Ilícita para Delinquir, que constituyó, por un lado, con los Ministros de Economía y Finanzas, de Defensa, y del Interior, así como con Vladimiro Montesinos Torres en lo referente a la exacción de fondos públicos, y por el otro con Víctor Aritomi Shinto en cuanto a las donaciones, no estando exentos de responsabilidad, en este último caso, Pedro y Rosa Fujimori Fujimori, y otros parientes y allegados del denunciado.

La Fiscalía de la Nación le imputa a los denunciados ex Ministros de Economía y Finanzas **JORGE CAMET DICKMANN, VICTOR DIONICIO JOY WAY ROJAS, JORGE BACA CAMPODONICO y EFRAIN GOLDENBERG SCHEREIBER**; a los ex Ministros de Defensa **TOMAS GUILLERMO CASTILLO MEZA, CESAR ENRIQUE SAUCEDO SANCHEZ** (también ex Ministro del Interior), **JULIO SALAZAR MONROE y CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ**, y a los ex Ministros del Interior **JUAN BRIONES DAVILA y JOSE VILLANUEVA RUESTA**, la coautoría de los delitos de Peculado y Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado.

CUESTIONES DE HECHO

Con lo expuesto en la denuncia de la Fiscalía de la Nación, la documentación anexa a la misma, las declaraciones testimoniales prestadas ante la Comisión Investigadora de la gestión presidencial de Alberto Fujimori Fujimori, el acervo documentario recibido por la misma, que se anexa a los autos, así como con las diligencias practicadas por la Subcomisión, ha quedado debidamente acreditado que Alberto Fujimori Fujimori, en su condición de Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional ejecutó los siguientes hechos:

TRANSFERENCIAS ILICITAS DE RECURSOS DEL TESORO PUBLICO CON FINES IGUALMENTE ILICITOS

1. Ordenó que los Ministerios de Defensa y del Interior, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, le transfiriesen al Servicio de Inteligencia Nacional, a partir de febrero de 1992 y hasta setiembre del 2000, un total, aproximado, de **S/. 500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE NUEVOS SOLES)**, mediante entregas mensuales, cantidad que no se condice con el astronómico incremento que registraba su presupuesto anual y su partida de acciones reservadas.



2. Dispuso al iniciarse la campaña reeleccionista del 2000, que cada uno de los institutos que integran las Fuerzas Armadas le entregaran mensualmente al **SIN US \$ 1'000,000.00 (UN MILLÓN DE DOLARES AMERICANOS)**.

3. Dispuso que las remesas de dinero que los Ministerios de Defensa y del Interior, debían transferir mensualmente al SIN, se le entregasen personalmente a su ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, en dinero en efectivo en dólares americanos

4. Obtuvo para si y para su familia, entre febrero de 1998 y noviembre del 2000, un total, aproximado, de **S/. 306'000,000.00 (TRESCIENTOS SEIS MILLONES DE NUEVOS SOLES)**, proveniente de recursos transferidos al SIN, registrando, en consecuencia, un desbalance patrimonial, lo que permite presumir la comisión del delito de Enriquecimiento Ilícito.

5. Dispuso, tuvo conocimiento y/o consintió que se diera otros empleos ilícitos a las sumas que recibía su asesor Vladimiro Montesinos Torres, provenientes de las transferencias mensuales que los Ministerios de Defensa, y del Interior, le hacían al SIN, por orden suya.

6. Pagó, aproximadamente, **S/. 1'225.000.00**, correspondiente al importe de los estudios superiores de sus hijos en Estados Unidos de América, a pesar de que como Presidente de la República, entre julio de 1990 y noviembre del 2000, sólo percibió S/, 75.893.93, y como catedrático cesante de la Universidad Nacional Agraria, S/. 72,976.16, pudiendo presumirse válidamente que la diferencia fue cubierta con los recursos que recibió de su ex asesor.

USO ILICITO DE DONACIONES

7. Incrementó su patrimonio personal, sin justificación alguna, en **US \$ 225,118,82**, que recibió mediante el Cheque de Gerencia No. 00022971, emitido a su orden por el Banco de la Nación, a raíz de una transferencia del Banco Do Brasil S.A., Tokyo, ordenada por la Embajada del Perú en Japón, sin que se hayan podido determinar el origen, ni el destino de dicho importe.

8. Ordenó que el Comité de Damas de Apoyo a la Presidencia, presidido por su hermana Juana Fujimori Fujimori, e integrado por Rosa Fujimori Fujimori, vendiera, en coordinación con APENKAI, la ropa usada donada que debía entregarse a los sectores más necesitados de nuestra población, operación que se realizó sin que se registrara la cantidad de prendas recibidas; el monto de lo recaudado con su venta, ni el destino que se dio a estos recursos, por lo que puede presumirse que utilizó parte de los mismos para su beneficio personal y el de sus citadas hermanas.



9. Dispuso a su libre albedrío, por intermedio de su cuñado Víctor Aritomi Shinto, de los fondos depositados en la Cuenta No. 0793418, abierta en el Bank of Tokio, con el nombre PERU NO KODOMO NO KIKIN (Cuenta para el Bienestar de los Niños del Perú, en la que sólo la NIPPON FOUNDATION depositó, hasta enero de 1998, **US \$ 12'781,929.00**, desconociéndose la utilización que les haya dado, lo que lleva a la presunción que se habría valido de su cargo para incrementar su patrimonio personal, con el agravante que se trataban de recursos destinados a beneficiar a la niñez peruana.

10. Dirigió, a través de su hermano Pedro Fujimori Fujimori, la Asociación PERU SHIEN NO KAI (APENKAI), la misma que recibió, entre otras donaciones, **US \$ 20'191,685.00**, provenientes del exterior, y **S/. 43'509,403.00** que le entregó la Casa Militar; a pesar de lo cual sus libros contables sólo fueron legalizados el 2 de setiembre del 2000, careciendo consecuentemente de validez sus registros, habiéndose detectado, entre otras irregularidades, que no están asentadas donaciones efectuadas por la NIPPON FOUNDATION, LA CAMARA DE COMERCIO y LA CRUZ ROJA DEL JAPÓN, así como por los trabajadores de MATUSITA JAPÓN.

11. Invertió aproximadamente **US \$ 3'500,000.00**, producto de erogaciones efectuadas a la misma asociación, en depósitos a plazo fijo en bancos de Gran Cayman, cantidad que luego fue repatriada, habiéndose detectado, además, que entre marzo de 1995 y junio del 2001, APENKAI recibió **US \$ 7'070, 815.55** provenientes del BANK OF TOKIO y del DAI ICHI BANK, así como que la falta de identificación del destino dado a los desembolsos no permite determinar los rubros en que se emplearon, ni lo invertido en cada obra, por lo que puede concluirse que gran parte de estos recursos habrían sido utilizados en su beneficio personal y de sus familiares más cercanos.

12. Utilizó sin registro ni control alguno, a través del Secretario de la Presidencia y de la Casa Militar, **US \$ 4'827.011.58**, producto de donaciones efectuadas por ciudadanos japoneses; el diario THE SANKEY SHIMBUN; la firma MITSUBISHI; y la embajada de China, destinadas entre otras finalidades a los deudos de los héroes fallecidos, y al personal militar herido durante el operativo Chavín de Huantar, así como a otras obras sociales, por lo que puede presumirse, fundadamente, que al menos una parte haya pasado a engrosar su patrimonio personal y el de su familia.



OTROS HECHOS ILICITOS

13. Sobrevaloró la compra de aviones, armamento y pertrechos de guerra, con el objeto de que el diferencial o "comisión" constituyera e incrementara un llamado "fondo de contingencia", destinado a cubrir sus gastos políticos y electorales, con el agravante de que tales adquisiciones se realizaron con recursos provenientes de la privatización de empresas públicas.

14. Ordenó realizar a la Caja de Pensiones Militar Policial, a través de los Ministros de Defensa, transacciones irregulares, con el objeto de incremento el indicando fondo, caudales cuya sustracción del Presupuesto Público configura, sin lugar a dudas, delito de Peculado en agravio del Estado.

15. Constituyó asociación ilícita para delinquir con los Ministros de Economía y Finanzas, de Defensa, y del Interior, así como con Vladimiro Montesinos Torres, en cuanto a la exacción de fondos públicos, y con Víctor Aritomi Shinto en lo referente a donaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en este último, caso alcanzaría a Pedro y Rosa Fujimori Fujimori, y a otros parientes y allegados al denunciado.

16. Habría incurrido, además, en delitos Contra la Fe Pública y Falsedad Material e Ideológica, de acreditarse que simuló la venta de un terreno de su propiedad ubicado en el Pasaje Pinerolo de Monterrico.

MARCO DE REFERENCIA

□ El presupuesto del Servicio de Inteligencia Nacional - SIN - está integrado, entre otras partidas, por la denominada "Otros Gastos Corrientes", que incluye la Específica 73 "Régimen de Ejecución Especial", correspondiente a acciones reservadas.

□ El presupuesto anual del SIN era, en 1990, de **252 mil Nuevos Soles**, cantidad que aumentó a **36 millones** en 1993, cuando ya se había capturado a los principales delincuentes terroristas; para elevarse en cien por ciento y alcanzar su monto más elevado en 1998, en que sobrepasó los **62 millones** de Nuevos Soles.

□ La partida correspondiente a acciones reservadas era, en 1990, de **127 mil Nuevos Soles**, cantidad que aumentó a **30 millones** en 1993; para elevarse a **47 millones** en 1994, y mantener un promedio de **44.99 millones** anuales entre 1995 y 1999, inclusive.



- Las cifras consignadas arrojan los siguientes resultados porcentuales:
 - El Presupuesto anual del SIN creció en **24,503** por ciento entre 1990 y 1998; y,
 - La partida de operaciones reservadas aumentó, cuando menos, en **35,333** por ciento entre 1990 y 1999.
- La partida de operaciones reservadas que, en 1990, representaba el **50, 4** por ciento del presupuesto anual del SIN, pasó a significar, en 1999, el **72,6** por ciento, a pesar que, a esa fecha, estaban capturados los principales delincuentes terroristas, se había pacificado el país y se habían suscrito acuerdos fronterizos con Ecuador y Chile.
- El control del gasto de la partida Específica 73 "Régimen de Ejecución Especial", correspondiente a acciones reservadas del SIN, se limitaba a la expedición de una Resolución Suprema, firmada por el Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros y el Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional.
- Las aludidas resoluciones sólo consignaban la cantidad gastada, indicándose, textualmente, que las mismas constituían el *"único documento justificatorio de los gastos efectuados"*, además de amparar todos los fondos recibidos según las correspondientes autorización de giro y de dar lugar a la destrucción e incineración de cualquier otro comprobante que justificase el gasto, con el agravante que, teniendo el carácter de "secretas", no eran publicadas.
- *"El Servicio de Inteligencia Nacional como Organo Central del Sistema de Inteligencia Nacional constituye un Sector Presupuestario, cuyo titular es el Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional"*, tal como, expresamente, lo establece el Art. 14 del Decreto Ley No. 25635.
- El inciso 1 del Art. 38 de la Ley 27209, determina, expresamente, que las transferencias de partidas o el traslado de recursos entre pliegos presupuestarios deben ser *"autorizados por ley"*.
- *"La hacienda pública - concepto al que se refiere el Inc. 17 del Art. 118 de la Constitución - es el conjunto patrimonial de ingresos y egresos del Gobierno Central, así como de los bienes del Estado. Su administración corresponde al Presidente de la República en conjunción con el Ministro de Economía y Finanzas. No interviene en ella el gabinete ministerial como conjunto. Esta norma es concordante con la del siguiente inciso, que autoriza al Presidente de la República*



*a negociar los empréstitos que, también debe entenderse, son sólo los que corresponden al Gobierno Central*¹, criterio que, obviamente, comprende los recursos que financian las actividades a cargo de los Ministerios de Defensa, y del Interior.

ACREDITACION TESTIMONIAL Y DOCUMENTAL DE LOS PRINCIPALES HECHOS

a. La orden dada por Alberto Fujimori Fujimori para que los Ministerios de Defensa y del Interior, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, le transfiriesen ilícitamente recursos al SIN, está acreditada con las siguientes declaraciones:

- Del General de División EP ® **César Saucedo Sánchez**, ex ministro del Interior, y de Defensa, y ex Comandante General del Ejército, en el sentido que:

Fue el ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori, quien dispuso la asignación de dinero extrapresupuestal al Ministerio del Interior, *"durante los meses de noviembre, diciembre 99, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio 2000"*, a razón de **7 millones, 500 mil Nuevos Soles mensuales**, para que éste, a su vez, los derivara al SIN.

"Eso está en - los oficios de - todos los meses, desde noviembre hasta el mes de junio, como había autorizado, cada mes, el ex Presidente", precisión que realiza al dar lectura a la comunicación que aprueba el calendario de compromisos de noviembre de 1999, por la suma de 23 millones, que incluye los 7 millones, 500 mil que se debían derivar al SIN.

"Eso hace ver que el Ministerio de Economía y Finanzas lo enviaba aparte para cumplir la disposición del ex Presidente Fujimori, y eso se hacía en todos los oficios del mes", aclaración que formula refiriéndose a que las comunicaciones del MEF indican, al aprobar los referidos calendarios, que los mismos incluyen, en forma específica, los 7 millones, 500 mil Nuevos Soles mensuales

Adicionalmente, al responder si le informó al ex Presidente, en algún momento, que se estaba dando cumplimiento a sus órdenes, contestó: *Sí, lógicamente,*

¹ Rubio Correa, Marcial, Estudio de la Constitución Política 1993, Análisis exegético del Inc. 17 del Art. 118, Pág. 356.



porque de esa manera las asignaciones continuaron mes a mes, como consta en los documentos que voy a dejar”.

Finalmente, al contestar si sabía por que razón se había incrementado el importe de las sumas desviadas al SIN, justamente al comenzar la campaña electoral, después de señalar que *“La respuesta tendría que darla el mismo ex Presidente”*, indicó que ***“Si lo está disponiendo el ex Presidente, el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, yo no veía una segunda mala intención”***.

- Del General de Brigada EP ® [REDACTED] ex Director General de Inteligencia del Ministerio del Interior, en el sentido que:

“Es algo extrapresupuestal - refiriéndose a los S/. 7'500,000.00 mensuales - que llegó al Ministerio del Interior. Eso obedeció a un documento y el documento también lo tengo”.

Al hacer entrega de copia del Oficio No. 075-99-IN/DM, que le cursó el Ministro del Interior, indicándole que ***“El señor Presidente Constitucional de la República ha autorizado al Ministro de Economía y Finanzas para que asigne una partida extrapresupuestal”*** para ser entregada, mensualmente, al SIN entre noviembre de 1999 y junio del 2000, indicó que se trataba *“de una orden al Ministro”* y que existían *“Esas partidas regulares de 500 mil, pero no la de 7 millones 500 mil”*, respecto de la cual agregó *“Esta fuera de contexto”*.

- Del General de División EP ® **Carlos Alberto Bergamino Cruz**, ex ministro de Defensa, en el sentido que:

*“Yo me enteré en cuanto me hice cargo del Ministerio de esta derivación de fondos. **Esta derivación de fondos sabíamos que era dispuesta por el Presidente de la República** para apoyar al Servicio de Inteligencia Nacional en sus funciones”*

“Dentro del presupuesto del Ministerio de Defensa existía una derivación, un apoyo que se daba para el Servicio de Inteligencia, el cual se remitía con un cheque al Servicio de Inteligencia; pero independientemente de esto existía una orden para, también, llevar en efectivo, entonces se remitía una parte en cheque y otra parte en efectivo”.

“Con respecto a la parte que se remitía con cheque, el Servicio de Inteligencia hacía un acta de empleo de esos fondos y con respecto a la plata, al dinero que se remitía en efectivo, no se hacía ninguna rendición de cuentas”.



- Del Coronel EP ® **José Abel Villalobos Candela**, Director Técnico de la Oficina Técnica de Administración del SIN, en el sentido que:

“El SIN ha recibido dinero del Ministerio de Defensa, desde el mes de enero del año 1992, hasta setiembre del año 2000”.

“Otro que entregó también dinero era el Ministerio del Interior, desde enero del año 1993, hasta setiembre del año 2000”.

Estas declaraciones están respaldadas por la reconstrucción estadística efectuada por el propio testigo, que comprende, entre otros, los siguientes rubros:

- Dinero aportado con oficio y cheque por el Ministerio de Defensa (Año 1992- hasta setiembre del 2000)
- Dinero aportado en efectivo por el Ministerio del Interior (Año 1993 – hasta setiembre del 2000)
- Dinero aportado por el Ministerio de Defensa – Oficina General de Administración (MD-OGA) por cuenta del Ejército Peruano, Armada Peruana y Fuerza Aérea del Perú - Alícuotas (Año 1994)
- Dinero aportado por el Ejército Peruano - Servicio de Tesorería del Ejército (Años 1995-1999)
- Consolidado del dinero aportado al Servicio de Inteligencia Nacional de otras entidades del Estado (Año 1992 – hasta setiembre del 2000)
- Presupuesto SIN 1990 – 2000 (Cuadros Estadísticos)
- Detalle de gastos por partidas 1990 – 2000
- Total Presupuesto 1990 – 2000
- Calendario de Compromisos del mes de setiembre del 2000, aprobado por la Jefatura del SIN.
- Del señor **Reynaldo Bringas Delgado**, Director General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en el sentido que *“Las atenciones – de aprobación de calendarios de compromisos - que se han hecho a Defensa e Interior han estado sustentadas en pedidos de los señores ministros y todas han sido con cargo al presupuesto aprobado de cada uno de los pliegos del año en que se estaba solicitando el recurso”*, extremo este último que originó quejas



motivadas por el hecho *“que el dinero que se le estaba asignando para la zona de emergencia estaba afectando su funcionamiento y él requería que se le aumentara el presupuesto”*.

- Del señor **Alfredo Jalilie Awapara**, ex vice Ministro de Hacienda, en el sentido que *“si es que Defensa - o el Ministerio del Interior - le pasaba plata al SIN, tenía que haber hecho dos cosas: o un convenio muy claro – si no hicieron convenio cometieron una grave responsabilidad presupuestal – o un decreto de urgencia que autorizara a Defensa pasarle plata al SIN; de otro modo, Presidente, no podían haber pasado un centavo al SIN”*.

Del señor **Carlos Boloña Behr**, ex Ministro de Economía y Finanzas, en el sentido que *“El SIN tiene su propio presupuesto, si los institutos armados querían transferir dinero al SIN necesitaban o un convenio con el SIN, aprobado por el Ejecutivo, o necesitaban un decreto diciendo transfieran al SIN, porque son pliegos distintos. No pueden transferir alegremente fondos de las Fuerzas Armadas al SIN, tiene que tener un sustento, tiene que tener un decreto o tiene que tener un convenio para pasar de un pliego a otro pliego, si no están delinquiendo”*.

Al indicársele que durante su gestión se habían atendido pedidos de ampliación de los calendarios de compromisos de agosto y setiembre del 2000, en S/, 10'000,000.00 mensuales, indicó lo siguiente:

“Y probablemente esto no lo hubiese visto por mi despacho si no - que - pasara directamente a Hacienda, como tal para su ejecución”, agregando “Hay ciertas cosas que si están dentro de su calendario normal la Secretaría General pasa a Hacienda una copia para que lo vayan tramitando y si hay un problema recurren al ministro”; y,

“Economía no tiene que ver todo el uso de los fondos, una vez que les dio fondos a Defensa. Defensa es el responsable, así como una vez se le dio fondos a Salud, Salud es el responsable de qué hace con esos fondos, si se fueron al casino a jugar ellos han malversado y tendrán que pagar por ese delito”.

Del procesado **Vladimiro Montesinos Torres**, en el sentido que:

“Mire, sería sumamente ingenuo que el señor Ministro de Economía derive fondos al Ministro de Defensa, extrapresupuestales, y el Ministro de Defensa o del Interior lo derive al Servicio de Inteligencia Nacional y el Presidente de la República no conozca”



Adicionalmente, declaró *"Y, además, usted sabe que esos documentos, para el desvío de fondos, se emiten resoluciones administrativas en las cuales interviene el Presidente de la República, él rubrica. Entonces, esa es una prueba plena del hecho"*.

Este hecho está acreditado, además, con los siguientes documentos:

Oficio No. 075-99-IN/DM, de 27 de octubre de 1999, cursado por el Ministro del Interior, General de Ejército, Cesar Saucedo Sánchez, al Director General de Inteligencia del Ministerio del Interior, General de Brigada EP, [REDACTED] informándole que ***"El señor Presidente Constitucional de la República ha autorizado al Ministerio de Economía y Finanzas, para que asigne una partida extrapresupuestal, de Siete Millones Quinientos Nuevos Soles (S/. 7'500,000.00) durante los meses de noviembre, diciembre 99, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio 2000, para ser entregados al Servicio de Inteligencia Nacional"***; y

Oficios Nos. 672 y 731-99-IN-0304 y 007, 069, 130, 213, 288 y 330-2000-IN-0304, cursados por el Ministro del Interior, General de Ejército, Cesar Saucedo Sánchez, al Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, Coronel EP Javier Solís Rosas García, informándole que la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, al aprobar el Calendario de Compromisos de los meses de noviembre y diciembre de 1999, y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2000, *"incluye la suma de S/. 7'500,000.00 para gastos operativos"*.

Oficio No. 662-99-IN-0304, de 28 de octubre de 1999, cursado por el Ministro del Interior, General de Ejército, Cesar Saucedo Sánchez, al Ministro de Economía y Finanzas, Efraín Goldenberg Schreiber, solicitándole la ampliación del calendario de compromisos de noviembre y diciembre de 1999, a razón de S/. 7'500,000.00 mensuales, para financiar gastos operativos del sector Interior.

Oficios Nos. 028 y 113-2000-IN-0304, de 20 de enero y 22 de febrero del 2000, cursados por el Director General de la Oficina Sectorial de Planificación del Ministerio del Interior, presentando al Director General de Presupuesto Público, la solicitud de calendario de compromisos de febrero y marzo del 2000, que incluye la suma de 7'500,000.00 mensuales, para financiar gastos operativos del sector Interior.

Oficio No. 141-2000-IN-0304, de 6 de marzo del 2000, cursado por el Ministro del Interior, General de Ejército, Cesar Saucedo Sánchez, al Ministro de Economía y Finanzas, Efraín Goldenberg Schreiber, solicitándole la ampliación del calendario



de compromisos de abril y mayo del 2000, a razón de S/. 7'500,000.00 mensuales, para financiar gastos operativos del sector Interior.

Oficios Nos. 11581 y 11582-MD-H/3, de 29 de octubre de 1999, cursados por el Ministro de Defensa, General de Ejército Carlos Bergamino Cruz, al Ministro de Economía y Finanzas, Efraín Goldenberg Schreiber, solicitándole:

- Se amplíen los calendarios de compromisos de noviembre y diciembre de 1999, en S/. 7'500,000.00 mensuales, para cubrir mayores egresos relativos a Gastos de Ejecución Especial-Componente Zona de Emergencia; y,
- Se amplíe la cifra presupuestaria asignada para el año fiscal 2000, en S/. 33'300,000.00 y se calendarice durante los meses de enero, febrero y marzo, a razón de S/. 11'000,000.00 mensuales, en razón de tener que realizarse gastos extraordinarios para lograr la pacificación nacional, egresos relativos, también, al Componente Zona de Emergencia.

Oficios Nos. 11102 y 11159-MD-H/3, de 6 de marzo y 15 de mayo del 2000, cursados por el Ministro de Defensa, General de Ejército Carlos Bergamino Cruz, al Ministro de Economía y Finanzas, Efraín Goldenberg Schreiber, solicitándole se amplíen los calendarios de compromisos de abril, mayo y junio del 2000, en S/. 7'500,000.00 mensuales, para cubrir mayores egresos relativos a Gastos de Ejecución Especial-Componente Zona de Emergencia

Oficios Nos. 11214 y 11298-MD-H/3, de 7 de junio y 28 de agosto del 2000, cursado por el Ministro de Defensa, General de Ejército Carlos Bergamino Cruz, al Ministro de Economía y Finanzas, Efraín Goldenberg Schreiber, solicitándole se amplíen los calendarios de compromisos de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2000, en S/. 10'000,000.00 mensuales, por el mismo concepto.

Oficios Nos. 005, 086, 262, 478, 554 y 634-2000-EF/76.14, de 6 de enero, 2 de febrero, 6 de marzo, 3 y 28 de abril y 31 de mayo del 2000, cursados por el Director General de Presupuesto Público, doctor Reynaldo Bringas Delgado, al Director General de la Oficina Sectorial de Planificación del Ministerio del Interior, Coronel EP Carlos Delgado Medina, comunicándole que en el Calendario de Compromisos Inicial de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2000, se han aprobado recursos conforme a lo solicitado, es decir, de acuerdo a la ampliación requerida, precisándose que las cifras autorizadas son atendidas con cargo al Presupuesto 2000 del Pliego Ministerio de Interior, aprobado por la Ley No. 27212.



Oficios Nos. 1023-99-EF/76.14, y 004, 085, 263, 479, 555, 635, 750, 827 y 949-2000-EF/76.14, de 3 de noviembre de 1999, 6 de enero, 2 de febrero, 6 de marzo, 3 y 28 de abril, 31 de mayo, 5 de julio, 2 de agosto y 5 de setiembre del 2000, cursados por el Director General de Presupuesto Público, doctor Reynaldo Bringas Delgado, al Jefe de la Oficina Planificación, Programación y Presupuestación del Ministerio de Defensa, General EP Walter Catter Astete, comunicándole que en el Calendario de Compromisos Inicial de noviembre de 1999, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre del 2000, se han aprobado recursos conforme a lo solicitado, precisándose que las cifras autorizadas son atendidas con cargo al Presupuesto 2000 del Pliego Ministerio de Defensa, aprobado por la Ley No. 27212.

b. La orden dada por Alberto Fujimori Fujimori para que los institutos que integran las Fuerzas Armadas le entregaran mensualmente al SIN, a partir del inicio de la campaña reeleccionista del 2000, está acreditada con las siguientes declaraciones:

De la señora **Matilde Pinchi Pinchi**, en el sentido que:

"Pero cuando empieza la campaña de la reelección, empezaron ellos a entregar a partir de octubre o noviembre - de 1999 - no me acuerdo bien, un millón de dólares la Marina, la FAP, el Ejército", precisando al contestar a una pregunta que tales entregas eran "mensuales".

Del procesado **Vladimiro Montesinos Torres**, en el sentido que:

"...cómo justificamos que vienen 3 millones de dólares acá. ¿cómo puedo justificar un gasto de tres millones?, que no es ni el presupuesto de la institución"².

- Del Contralmirante AP ® **Humberto Rozas Bonucelli**, ex Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, en el sentido que:

"...lo que si yo puedo confirmar es que en un momento el ex asesor me manifestó de que la Fuerza Aérea y Marina tenían que entregar por única vez en no se qué mes, un millón de dólares, y en la que solamente cumplió la Fuerza Aérea, la Marina creo que no cumplió".

² Contenida en la transcripción del vídeo No. 1792, diálogo general Villanueva, almirante Ibárcena, general Bello.



La referida versión la rectificó luego en cuanto a la periodicidad de las entregas al responder una interrogante, indicando: *"y de Fuerza Aérea si puedo decir que entregaron el millón de dólares, esa es la única ocasión que sé yo que fue de un millón de dólares mensual"*.

c. La orden dada por Alberto Fujimori Fujimori para que las remesas de dinero que los Ministerios de Defensa y del Interior, debían transferir mensualmente al SIN, se le entregasen personalmente a su ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, en dinero en efectivo, está acreditada con la confesión del General EP ® JULIO ROLANDO SALAZAR MONROE, en el sentido que:

"Confieso que en mi condición de Ministro de Defensa, por disposición del Jefe de Estado, permití que el funcionario administrador remita fondos públicos al Servicio de Inteligencia Nacional, que por orden del mismo Presidente de la República eran entregados a Vladimiro Montesinos Torres por el Jefe de la Oficina Técnico Administrativa del SIN para su administración y rendición de cuentas directa al ingeniero Alberto Fujimori Fujimori".

Corroboran la citada confesión las siguientes declaraciones:

- Del Contralmirante AP ® **Humberto Rozas Bonucelli**, ex Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, en el sentido que:

"Cuando yo ocupo el cargo de subjefe del SIN, el Coronel Villalobos se presentó en mi oficina y me indicó de que tenía que ir al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior a recoger unos fondos. No me dio mayores detalles, simplemente me dijo de que él recogía esos fondos y le eran entregados directamente al ex asesor Vladimiro Montesinos".

"La modalidad de entrega y de recepción, me la explicó el Coronel Villalobos, que la ejercía desde el año 92; y por tanto él tenía que ir a Defensa y también al Interior a recoger dichos fondos".

"El Coronel Villalobos, me explica que los gastos de acción reservada de carácter secreto del SIN, que eran de 3 millones y medio, el Presidente de la República el año 92 había aprobado y autorizado que se le entregara al ex asesor Montesinos, mediante dos recibos que él firmaba, denominados Reservas 1 y Reservas 2".



*"Cuando yo inicio el ejercicio de mis funciones como Jefe del SIN, al Presidente de la República había que enviarle el proyecto de resolución - aprobando gastos secretos - en un papelito - incluyo - una consulta sobre el visto bueno de los dos recibos del ex asesor Montesinos; a vuelta cuando viene la documentación venía el okey del presidente, no me dijo más. **Yo asumí que eso estaba autorizado y aprobado por el ex presidente Fujimori**".*

Al responder si luego de la indicada consulta le había quedado claro que se trataba de una orden presidencial, contestó: **"Es correcto. Eso era un orden y una autorización y aprobación del ex presidente Fujimori"**.

- Del Coronel EP ® **José Abel Villalobos Candela**, Director Técnico de la Oficina Técnica de Administración del SIN, en el sentido que:

*"Entonces, el Ministerio de Defensa desde enero de 1992 hasta setiembre de 2000, le dio al SIN, aproximadamente 189 millones, 724 mil soles. Indudablemente que mes a mes traen este dinero, **se convertía a dólares y también por orden del Jefe del SIN se le entregaba al doctor Montesinos**".*

*"El Ministerio del Interior ha entregado dinero desde enero del año 1993 hasta setiembre del año 2000, haciendo un total de 48 millones, 500 mil soles. **Es igual, mes a mes, se cambiaba en dólares y se le entregaba al doctor**, esto por orden de los Jefes del SIN en su oportunidad el general Salazar y después el almirante Rozas".*

Al responder hasta que monto habían aumentado las entregas mensuales, afirmó que, en el caso del Ministerio de Defensa, en el año 1999 de "800 mil en el mes de abril, ya en mayo sube a un millón 700 mil mensuales, después sigue con un millón 800 mil mensuales hasta noviembre; en noviembre entregan un millón 894 mil y en diciembre ya entregan en efectivo 11 millones aproximadamente". **"En el 2000, desde enero hasta setiembre, mensualmente, han entregado no menos de 10 millones 832 mil"**.

Finalmente, al contestar si el dinero se le entregaba directamente al asesor Montesinos y ya ni siquiera pasaba por la oficina del jefe del SIN, afirmó: **"Así es, señor Presidente"**.



d. La percepción ilícita de los recursos que Alberto Fujimori Fujimori recibió de su asesor Vladimiro Montesinos Torres, está acreditada con las siguientes declaraciones:

De la señora **Matilde Pinchi Pinchi**, en el sentido que

"Yo empiezo a frecuentar el SIN el año 1998, desde ese entonces yo tenía conocimiento de que se le entregaba dinero al Presidente y a su hermana".

*"A partir de octubre - de 1999 - ya empiezo yo directamente a tener las entregas, tanto los ingresos como los egresos. **Entonces Reserva 1 era directamente para los maletines del Presidente**".*

*"Lo que yo hacía era entregar el dinero a la señora María Angélica Arce...**solamente me acuerdo en dos o tres oportunidades que se envió 50 mil dólares para el Presidente...pero normalmente era 100 mil, 200 mil, 300 mil y 500 mil, hasta 500 mil dólares**".*

"Yo lo único que hacía era entregar el dinero, en este caso Reserva 1, que era un aproximado de un millón – no me acuerdo muy bien – a la señora María Angélica Arce", ella "estaba encargada de hacer estos pagos o esas entregas de dinero", a cuyo efecto metía el dinero en los sobres y armaba los paquetes".

*"**Me consta que el señor Presidente iba al SIN, y cuando estaba en su suite le pedía dinero al doctor**". "Cuando no estaba la señora María Angélica me decía saca tanto que es para el Presidente, pero cuando estaba la señora María Angélica Arce, decía Maruja alista tanto para el Presidente. Entonces ella alistaba el paquete y lógico que a veces yo le ayudaba a la señora y normalmente tenía ella que entregarme el recibo", para registrar la salida y cuadrar los ingresos y egresos.*

Al contestar que cantidad recibía el Presidente mensualmente, indicó **"un aproximado de 800 mil dólares al mes"**, precisando que ese importe era el que *"se le entregaba mensualmente al ex Presidente, sin contar lo que se entregaba a la señora Rosa, su hermana, cuando venía de viaje"* y sin contar lo que recibía el Presidente **"cada vez que viajaba al extranjero - que eran - 500 mil dólares"**, cantidad que Montesinos llevaba personalmente *"a Palacio de Gobierno"*.

- De la señora **María Angélica Arce Guerrero**, secretaria en el SIN del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, quien al dar respuesta a diversas preguntas declaró:



*"Yo creo que fui la primera persona que dio a conocer eso ante la Fiscalía", refiriéndose a que Vladimiro Montesinos Torres le hacía entregas de dinero a Alberto Fujimori Fujimori, hecho del que tuvo conocimiento "más o menos a partir del año 1998", sin que pueda detallar el monto total, ni el número de entregas, aun cuando si puede indicar que "en muchas oportunidades el doctor Montesinos, después que terminaba de hablar con él por teléfono, se acercaba a mi y me decía trae una revista. Entonces traía el dinero y se colocaba en esa revista los paquetes. Se ponía en un sobre de manila y se llamaba al Subjefe. En los últimos meses el Subjefe directamente era el que lo llevaba", **"y las indicaciones del doctor Montesinos era que el Presidente lo recibiera personalmente"**.*

En cuanto al monto de las entregas y a su periodicidad, indicó *"En las revistas lo que se enviaba era 40, 50 mil dólares" - y - "no había una fecha exacta sino en cualquier momento" - se realizaban las remesas - siendo frecuente que ello ocurriera después de hablar - Montesinos - con el Presidente"*.

Respecto a si había empaquetado dinero para entregas a terceros señaló **"Solamente cuando le he entregado al Presidente, después para otras personas así en paquetes, no, nunca"**, reiterando que el dinero *"lo ponía dentro de la revista - y - le ponía la cinta engomaba al sobre"*.

Sobre la forma en que se realizaba la entrega de cantidades mayores, precisó *"En esa oportunidad me parece que fue en un sobre manila grande, no recuerdo, o en un maletincito pequeño"*.

En relación a si denunciado suscribía algún documento al recibir el dinero, informó *"En realidad no firmaba el Presidente sino el doctor Montesinos hacía un recibo, de puño y letra de él, y detallaba: se le entregó al "caballero" - porque ese era el denominativo "caballero" o "supremo" - indicando el monto y el lugar en que se le había entregado", a lo que agregó "yo debo de haber hecho uno de esos recibos en presencia del doctor en unas tres oportunidades, pero por lo general él lo hacía directamente"*.

- Del Capitán EP **Wilbert Ramos Viera**, ayudante en el SIN del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, en el sentido que:

*"El mecanismo o la forma - de entrega de efectivo al ex mandatario - que veíamos era como el doctor a veces se comunicaba con el Presidente, a veces salía... y pedía una revista para que él ahí pudiera colocar el dinero en un sobre manila. **Llamaba al Subjefe, coronel Rodríguez, para que se acerque a la oficina y ya el doctor seguro le explicaba y le daba el sobre para que lo lleve a Palacio"***



Indicó también que *“En otras oportunidades también lo llamaba al Coronel Huamán, conversaba con él y le daba el sobre con algunas indicaciones. Esas son las dos personas que yo he visto que han llevado sobres”*.

*“Las personas que iban, como el caso del Coronel Rodríguez y el Coronel Huamán, **el doctor les indicaba que entreguen personalmente, supongo que el doctor ya había conversado con el Presidente para que le hagan llegar personalmente**”*.

“Eso - la entrega de dinero - a mi consta más o menos desde finales del año 1998, salvo que a veces el doctor también personalmente podía ir a Palacio y llevar el mismo el sobre o a veces cuando se encontraba con el Presidente en las instalaciones del SIN, también podía darse ese caso” de entregas igualmente directas.

- Del Capitán EP **Mario Ruiz Agüero**, ayudante en el SIN del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, en el sentido que:

*“**El doctor hablaba con el Presidente** – a través de un teléfono exclusivo encriptado – **salía pedía la hoja, hacía una especie de recibo o de cargo, el mismo de puño y letra y de ahí pedía una revista, colocaba los fajos de dinero dentro de la revista, introducía la revista dentro de un sobre y de ahí hacía que lo llamemos al Coronel Rodríguez, y si no se encontraba éste, o a veces al Coronel Huamán, quienes se encargaban de llevar estos sobres a Palacio**”*.

Explicando la forma en que se efectuaban las entregas cuando el Presidente iba al SIN, indicó: *“El llegaba y si es que el doctor Montesinos se encontraba, despachaba con el doctor. El doctor se iba a su oficina, se quedaba una hora, dos horas, de ahí volvía a entrar, **algunas veces le entregó sobres conteniendo dinero** o presumiblemente dinero, el doctor entraba a su oficina, sacaba un sobre, lo levaba abrazado y **entraba directamente al despacho del Presidente...él entraba con el sobre y salía sin el sobre**”*.

Contestando si sabía que cantidad de dinero había en los sobres, indicó: *“No, pero el doctor preparaba antes de entregar el sobre, o sea salía de su oficina y sacaba un papel, pedía una hoja de papel tamaño A-4, y él escribía, de puño y letra, el mismo doctor de puño y letra escribía una especie de recibo, para después él poder justificar, supongo yo, la entrega que está haciendo o después poder hacer el descargo del dinero. Pero el escribía, hacía un recibo de puño y letra y el mismo doctor lo firmaba”*,



- Del Coronel EP **Luis Enrique Rodríguez Silva**, ex edecán del Presidente de la República, ex Jefe de Seguridad de Palacio de Gobierno, ex Subjefe y Jefe del SIN, en el sentido que:

“En tres o cuatro oportunidades, no le puedo precisar con exactitud si esa es la cantidad, pero yo recuerdo más o menos así, entre tres o cuatro oportunidades yo le he llevado – por disposición del Jefe del SIN, el contralmirante – cuatro sobres con clasificación en el sobre “estrictamente secreto” y con la orden de entregarlo personalmente a la mano del señor Presidente.”

“Yo he escuchado las versiones de los capitanes que eran ayudantes del señor Montesinos y he visto que manifestaban de que se colocaba dinero en revistas. Bueno eso es lo que ellos hacían; yo llevaba un sobre que aparentemente no daba la impresión de dinero, era un sobre manila amarillo grande, donde pareciera que fuera documentos, no dinero. Eso es lo que yo llevaba a Palacio”.

Finalmente, respondiendo quien le había entregado esos sobres, admitió “Los secretarios del doctor Montesinos”.

- Del Contralmirante AP ® **Humberto Rozas Bonucelli**, ex Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, en el sentido que: ***“indudablemente de que del flujo que salía del ex asesor al ex presidente Fujimori, aparentemente para la Casa Militar, hay el otro flujo que es en algunos sobres que iban fondos para el ex presidente y que le entregaban personalmente”.***

e. La percepción ilícita de los recursos que los familiares de Alberto Fujimori Fujimori recibieron del ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, está acreditada con las siguientes declaraciones:

- De la señora **Matilde Pinchi Pinchi**, en el sentido que

“Yo empiezo a frecuentar el SIN el año 1998, desde ese entonces yo tenía conocimiento de que se le entregaba dinero al Presidente y a su hermana”, Rosa Fujimori Fujimori, precisando respecto a este última que, en algunas oportunidades, ***“el doctor – Montesinos - me decía prepara o alista 500 mil y hacía el papel, aquí está 500 mil que el Presidente está pidiendo, porque ha venido su hermana”.***



"Yo se, tengo conocimiento. Es que el doctor me comentó que hay una cuenta en Panamá para hacer pagos, para pagar los estudios, las tarjetas de crédito de los hijos, para que paguen ellos, con la tarjeta de crédito los estudios de los dos hijos del Presidente".

- De la señora **María Angélica Arce Guerrero**, secretaria en el SIN del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, en el sentido que:

"En una oportunidad, que también lo he detallado yo, vino creo la señora Rosa, o a la señora Rosa se le envió una cantidad - refiriéndose a la hermana de Alberto Fujimori Fujimori - no estoy segura si fueron 300 ó 500,000 dólares".

"Lo que si le puedo yo decir era lo que he visto, que en alguna oportunidad la hija mayor, Keiko, iba le decía tío al doctor" y "en más de dos o tres oportunidades yo vi que ella esperaba en la salita contigua a mi oficina y después el entraba a su despacho y lo veía salir con dinero. Cuando regresaba a su oficina ya, obviamente, se presumía que le entregaba dinero".

"Entonces, posteriormente a esa época ella solía venir, y también en una oportunidad escuché comentar del doctor - Montesinos - que él les entregaba dinero".

- Del Contralmirante AP ® **Humberto Rozas Bonucelli**, ex Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, en el sentido que *"Lo que yo puedo agregar a eso - refiriéndose al dinero que Montesinos le entregaba a Fujimori - es de que yo he visto en muchas ocasiones a la señorita Keiko ir al privado del ex Presidente Fujimori sin estar el ex Presidente, y que el asesor ha conversado con ella. Lo mismo puedo manifestar de su hijo Kenyi, que también ha ido al privado del ex Presidente, donde tenía su habitación y que el ex asesor conversaba también con Kenyi".*

Independientemente de lo expuesto, es del caso citar que la señorita **Keiko Sofía Fujimori Higuchi**, ha declarado respecto al costo de sus estudios superiores, realizados en el extranjero, que:

"En la primera universidad - estatal - era, más o menos, 6 mil dólares por ciclo, cada ciclo tiene 4 meses, y en la universidad privada empecé con 9 mil por ciclo y me gradué, más o menos, con 11 mil por ciclo".

"Yo calculo que habré gastado, más o menos, 35 mil dólares" adicionales por año, indicando que "tenía una cuenta de ahorros y también tuve tarjetas de crédito", tema respecto del cual aclaró que "mi padre me daba el dinero en efectivo acá", procedimiento que, según declaró, seguía también en el caso de sus hermanos.



Respecto a la versión que el ex mandatario no hacía retiros de las cuentas bancarias en las que le depositaban el importe de su sueldo como Presidente de la República, y de la pensión de cesantía que se le otorgó como Rector de la Universidad Nacional Agraria, es necesario formular las precisiones que se consignan a continuación:

- De acuerdo a la información proporcionada por el Banco Continental, el denunciado era titular de las siguientes cuentas:

Cuenta de Ahorros No. 0011-0100-02-00746345
Cuenta de Valores No. 0011-0660-91-00884824
Cuenta de Valores No. 0011-0660-91-00888528

Entre el 1 de marzo de 1997 y el 29 de octubre del 2001, periodo al que se contrae la información recibida, la Cuenta de Ahorros No. 0011-0100-02-00746345, registra los siguientes movimientos totales:

Abonos, más intereses	S/. 113,960.35
Retiros	S/. 27,898.00
Saldo, sin considerar comisiones y portes	S/. 86,062.35
Saldo final	S/. 85,950.55

Los abonos corresponden al pago de la pensión de cesantía otorgada al denunciado por la Universidad Nacional Agraria.

- De acuerdo a la información proporcionada por el Banco de la Nación, el denunciado era titular de la Cuenta de Ahorros No. 4006431904, que registra entre marzo de 1997 y setiembre del 2001, periodo al que se contrae la información recibida, los siguientes movimientos totales:

Abonos, más intereses	S/. 36,429.12
Retiros	S/. 13,875.00
Saldo, sin considerar comisiones	S/. 22,554.12
Saldo final	S/. 22,553.52

Los abonos corresponden, presumiblemente, al pago del sueldo que percibía el denunciado como Presidente de la República.

Con la finalidad de comprobar la veracidad de la última parte del testimonio de la señorita Keiko Sofía Fujimori Higuchi, solicitamos al Ministerio de Relaciones Exteriores, con oficio de 12 de octubre del 2001, que nuestra embajada en Washington gestionara la obtención del registro de ingreso y salida de Estados



Unidos de América, de Hiro Alberto, Sachi Marcela y Kenyi Gerardo Fujimori Higuchi, y de la propia declarante, así como la información relativa a las sumas que pudiesen haber declarado en cada viaje, desde 1992 a la fecha.

Asimismo, que se levantara el secreto bancario de la indicada testigo, en el Fleet Nacional Bank, oficina matriz del BankBoston, en la que, de acuerdo a su propia declaración, tenía abierta una cuenta en la que depositaba el dinero que le entregaba el denunciado.

Con relación a lo solicitado, el Ministerio de Relaciones Exteriores, con oficio de 26 de octubre del 2001, ha informado que, de acuerdo a las consultas formuladas a las autoridades judiciales, migratorias y del Departamento de Estado de ese país, en ambos casos, es necesario un mandato judicial dictado por juez estadounidense a petición de una autoridad judicial peruana, es decir, mediante una carta rogatoria o solicitud de asistencia judicial internacional gestionada por la Fiscalía de la Nación o el Poder Judicial.

f. La disposición en otros fines indebidos de los recursos transferidos al SIN, el conocimiento y/o consentimiento que tuvo y/o brindó Alberto Fujimori Fujimori a este uso ilícito, está acreditado con las siguientes declaraciones:

- De la señora **Matilde Pinchi Pinchi**, en el sentido que:

"Para comprar los polos, los gorros esos, bueno, si se compró con el dinero que había en el SIN".

"De las entregas que tenía - el SIN - se pagaba todo, los polos, las cocinas, los gorros, los jarroncitos como pocillos, si, todo eso se pagó - con los recursos - del SIN".

"O sea, todo era una suma y todo era una resta lo que se hacía, no había de que otro dinero venía, era una sola suma todos los dineros que entraban - al SIN - y de ahí se pagaron también los polos, toda la campaña".³

"A las señoras, a los señores que ya mencioné - refiriéndose a candidatos parlamentarios afines al ex mandatario -, a ellos sí se les daba - dinero del SIN - para su campaña".⁴

³ Testimonial ante la Subcomisión investigadora de la Denuncia Constitucional No. 06, prestada el 5/9/2001.

⁴ Idem.



"El resto de dinero era para pagar los medios de comunicación, a los canales, los periódicos, tanto chichas como otros periódicos"⁵.

"El señor Presidente conocía todas las entregas y todos los pagos. Sí tenía conocimiento de todo".⁶

"Ellos sacaban cuentas, me refiero al Presidente y al doctor Montesinos, cuando sacaban cuenta de la plata que le enviaba el doctor, entonces él lo que le sacaba era el recibo que había firmado para que vea cuando le había enviado".

"El doctor Montesinos con Fujimori lo hacían creo que cada dos meses, pero él decía tenga listo todos los papeles porque va a venir el Presidente para hacer cuentas".

- De la señora **María Angélica Arce Guerrero**, secretaria en el SIN del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, en el sentido que:

"Lo único que le puedo yo decir era que el doctor – Montesinos – hablaba casi todos los días y a cada momento el Presidente llamaba, obviamente le daba cuenta de todos los movimientos que habían ahí".

*"Todo lo que egresaba de ese maletín del Presidente se hacía en hojas de papel bond, se detallaba rubro por rubro. O sea, puedo recordar un poco más lo del pedido de fondos, porque por instrucciones del doctor yo debía de tener todo lo que se enviaba a Palacio, al día, por decir. Porque él me decía: **el Presidente en cualquier momento lo pide y yo tengo que darle cuenta de ese dinero.***

"Y dentro de esos rubros que yo detallaba también anotaba lo que se enviaba al "caballero" a Palacio. También cuando se pagaba los ternos que se mandaba a hacer", fondos que se registraban independientemente de aquellos que se remitían a la Casa Militar para supuestas obras sociales, que encubrían acciones de proselitismo político.

- Del Capitán EP **Mario Ruiz Agüero**, ayudante en el SIN del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, en el sentido que: *"He entregado dinero al señor Augusto Bresani o a dos enviados de él para el pago a los medios de comunicación, como periódicos populares".*

⁵ Idem.

⁶ Idem.



- Del Capitán EP **Wilbert Ramos Viera**, ayudante en el SIN del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, en el sentido que:

“Tenía conocimiento el Presidente – de la instalación de equipos de grabación en Palacio de Gobierno - *porque como le digo conversaba con el Presidente el doctor e inmediatamente decía que venga el Coronel Huamán. Supongo que deben haber conversado ahí y no creo que una persona venga a Palacio e instale así de fácil – cualquier equipo - sin conocimiento del Presidente”*.

“El Presidente tenía conocimiento de las grabaciones que se hacían en el SIN”. *“A veces el mismo doctor le decía al Coronel Huamán para que transcriba – audios y vídeos - para entregárselos al Presidente”*.

Contestando si el Presidente tenía conocimiento de las entregas de dinero que se hacían en el SIN, aseveró: *“Así es”,* agregando *“tiene que haber conversado esos detalles ya con el mismo doctor, el mismo Presidente con el doctor”*.

- Del Contralmirante AP ® **Humberto Rozas Bonucelli**, ex Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, en el sentido que:

“Almirante Rozas no se preocupe - le dijo Montesinos - **que esto es de pleno conocimiento del Presidente Fujimori** - refiriéndose a las grabaciones que se efectuaban en el SIN - *tan igual como lo llevo en Palacio de Gobierno*”, afirmación cuya veracidad comprobó cuando al asistir a una sesión del Consejo de Defensa, el mismo Presidente Fujimori le dijo *“Almirante póngase más atrás, por favor”,* porque aparentemente su ubicación en una esquina de la mesa obstaculizaba la grabación en vídeo.

“Si de eso yo tengo la plena seguridad – refiriéndose a que el ex Presidente conocía de las grabaciones que se realizaban en el SIN – *así como que le enviaba el ex asesor a través de unos oficiales directamente a Palacio de Gobierno vídeos y después unos sobres que a veces decía va mosca o sea fondos.”*

Respondiendo si al asumir su cargo recibió alguna indicación del ex Presidente, en el sentido que, por intermedio del ex asesor Montesinos, podía recibir instrucciones suyas, declaró: *“Me dijo de que toda la cuestión de coordinación sea a través del ex asesor, porque ya con él llevaba, digamos, una forma de trabajo...muy especial”*.

Del procesado **Vladimiro Montesinos Torres**, en el sentido que:

“...cuando yo he formulado esa declaración a Telemundo, el señor Fujimori...jamás se ha atrevido a contestarme lo que yo le he planteado ahí”, en el sentido que:



“venga al país para que él y yo respondamos ante la justicia por los actos que hemos cometido, él por ordenármelos y yo por cumplirlos, y que en ese sentido ha habido infracciones a la norma de las cuales somos responsable ambos”.

g. La transferencia del Banco Do Brasil S.A., Tokyo, por US \$ 225,118.82 dólares americanos, ordenada por la Embajada del Perú en Japón, y la cobranza del Cheque de Gerencia No. 00022971, girado a la orden de Alberto Fujimori Fujimori, por el Banco de la Nación, esta acreditado con los siguientes documentos:

- Mensaje de 22 de junio de 1993, cursado, vía cable, por el Banco Do Brasil S.A., Tokyo, al Banco de la Nación, transfiriéndole, por orden de la Embajada del Perú en Tokyo, **US \$ 225,118.82** dólares americanos, a la orden de Alberto Fujimori Fujimori, Presidente del Perú.

- Liquidación por canje de moneda extranjera emitida por el Banca de la Nación por US \$ 225,123.82 dólares americanos, cantidad que resulta de deducir US \$ 5.00 por comisión.

- **Cheque de Gerencia No. 00022971**, girado por el Banco de la Nación, el 25 de junio de 1993, a la orden de Alberto Fujimori Fujimori, por un total de US \$ 225,118.82 dólares americanos.

- Copia de la Carta EF/92.1910, de 26 de junio de 1993, cursada por el Banco de la Nación, a Alberto Fujimori Fujimori, remitiéndole el Cheque de Gerencia No. 00022971, girado a su orden por un total de US \$ 225,118.82 dólares americanos; y,

- **Carta EF/92.1200 No. 1723-01, del Banco de la Nación**, de 26 de noviembre último, a la que se anexa la planilla de la Cámara de Compensación del Banco Central de Reserva del Perú, de fecha 30 de junio de 1993, que prueba que el Cheque de Gerencia No. 00022971, girado a la orden de Alberto Fujimori Fujimori, **fue cobrado en la Sucursal Lima del Banco Regional del Norte**, operación de canje que se encuentra debidamente registrada, documento obtenido por la Subcomisión.



HECHOS SOMETIDOS A VERIFICACION

La Subcomisión considera que es necesario que el Ministerio Público obtenga y/o amerite elementos de juicio adicionales con relación a:

- La titularidad real de los US \$ 137'971,824 millones de dólares, cantidad que incluye los US \$ 15'000,000.00 que se entregó al procesado Vladimiro Montesinos Torres el 23 de setiembre del 2000, como "presunta compensación por tiempo de servicios", y que fueron depositados a su nombre en bancos de Suiza, monto que, según versión del ex asesor, corresponderían al llamado "fondo de contingencia" del denunciado ex presidente.

- La compra venta del terreno ubicado en el Pasaje Pinerolo de Monterrico, asunto a cuyo esclarecimiento ha contribuido la Subcomisión al recibir los siguientes documentos, que se agregan a los autos:

Escrito presentado por Luis Carreras Mesones y Jaime Guerinoni Irivarren, accionistas y funcionarios de Ingenieros Edificadores S.A.-INGEDSA, empresa compradora del citado inmueble, atestiguando que la transferencia se garantizó mediante una operación "Back to Back", contra la cuenta personal de Vito Rodríguez Rodríguez, en el Banco Bilbao Vizcaya-Gran Cayman, por US \$ 1'339,000.00.

Escrito presentado por Vito Rodríguez Rodríguez, ratificando esta versión y acompañando documentación emitida por la mencionada entidad bancaria, que confirma lo dicho, incluyendo un facsímil del BBVA Grand Cayman, de fecha 7 del actual, que indica:

"El depósito número 417609 que mantiene usted en la cuenta número 408252 en Banco Bilbao Viscaya Argentaria, sucursal Gran Cayman por USD 650,000, está pignorado como garantía a un crédito otorgado al Banco Continental a favor de Ingenieros Edificadores S.A."

- Con relación al caso APENKAI, la Subcomisión, cruzando los informes obtenidos de diversas instituciones públicas, ha emitido el Informe No. 02-2001/CIAFFF-CCNG, de 3 del actual, señalando que:

- Se ha identificado un total de 106 edificaciones que se habrían ejecutado con fondos provenientes de donaciones, cuya relación obra en el anexo adjunto.



- Se ha constatado que se declaró, aun cuando irregularmente, como monto de inversión de 75 de esas 106 edificaciones, un total de US \$ 13.5 millones, más 12 millones de Nuevos Soles, así como que no existen datos completos, a la fecha, de lo invertido en las 31 restantes.
- Se ha obtenido información declarada oficialmente por APENKAI del costo por metro cuadrado de 10 de esas 106 construcciones, que arroja un promedio de US \$ 195.05 por M2, con montos máximos y mínimos de US \$ 369.45 y US\$ 158.69 por M2, respectivamente.
- Se ha cruzado las declaraciones del denunciado Alberto Fujimori Fujimori y otros voceros de APENKAI, que informaban de un costo de entre US \$ 80 y US \$110 por M2, con el promedio obtenido de la indicada muestra representativa, resultando una significativa diferencia que hace presumir una sobrevaluación de las obras para encubrir una apropiación de montos que oscilarían entre el 44% y el 59% del total invertido.
- Se ha contrastado ese resultado sólo con los ingresos registrados en las cuentas que APENKAI mantenía en el Banco Wiese Sudameris, habiéndose determinado que la sobrevaluación podría significar entre US \$ 16 millones y US \$ 21 millones, lo que constituiría el monto ilícitamente apropiado por el denunciado; y,
- Se ha podido detectar contradicciones en la información proporcionada a la Comisión Investigadora de la gestión presidencial de Alberto Fujimori Fujimori, por algunas reparticiones públicas, como es el caso de la remitida por el Ministerio de la Presidencia, con el Oficio No. 635-2001-INADE-7100, de 12 de noviembre del actual, en el que se señala que el Proyecto Especial Sierra Centro Sur "no ha recibido ninguna donación, transferencia o entrega de bienes de las asociaciones civiles APENKAI y AKEN, dato que discrepa con el reporte de la cuenta corriente en moneda extranjera No. 000-3185257, que ha remitido el Banco Wiese Sudameris, en el que consta que la primera giro un cheque de US \$ 31.159.58, el 17 de noviembre de 1995, a la orden del citado proyecto.



RESUMEN DE LOS DESCARGOS

De JORGE CAMET DICKMANN, durante la audiencia indicó:

"...hay dos formas de entregar fondos al SIN. Una irregular que ha sido utilizada según se desprende de la denuncia y otra normal. Yo tengo, por ejemplo, acá un decreto supremo firmado por mi en el año 93, el día 30 de enero – por el cual – se le traslada 20 millones de dólares, pero directamente con todas las consideraciones y firman los que tienen que firmar". Esta es la forma normal y éste es el único que yo he hecho a requerimiento de las autoridades correspondientes con quienes yo trataba".

Agregó "...se me hace responsable del destino de una desviación de fondos que otros sectores han dado a recursos presupuestales y no se tiene en cuenta para nada que estos actos que, en algunos casos, sí están probados en la denuncia han sido efectuados en fecha, repito, que el suscrito no era ministro porque había renunciado al MEF".

"Sin embargo, nos han considerado iguales responsabilidades a todos los ministros de diferentes épocas, de diferentes años y se ha igualado a ministros que entregaron fondos presupuestales con comandantes generales o ministros de Defensa que desviaron los fondos presupuestales".

Sostuvo que el término - utiliza - empleado en el Art. 387 del Código Penal no comprende el comportamiento que se le imputa respecto del delito de peculado y que la asociación ilícita para delinquir exige "una convergencia de voluntades", que él niega en su caso.

De VICTOR DIONICIO JOY WAY ROJAS

El abogado del denunciado sostuvo en la audiencia que su defendido "al frente del Ministerio de Economía se limitó - únicamente - a ejecutar el Presupuesto aprobado por el Congreso de la República", y que la denuncia de la Fiscalía de la Nación no precisa la forma en que se perpetró el peculado, ni "en que momento se da el acuerdo criminal", razón por la cual "no tenemos cargos concretos que rebatir".

Agregó que "La existencia de una orden expresa del ex Presidente descarta, obviamente, cualquier afirmación que pudiera hacerse respecto de una presunta coautoría sobre este hecho".

De EFRAIN GOLDENBERG SCHEREIBER

El abogado del denunciado, afirmó durante la audiencia que durante la gestión de su defendido *"no se ha asignado ningún recurso extrapresupuestal a los pliegos de Defensa, ni del Interior"*, a pesar de los innumerables requerimientos – de ambos sectores – que existieron al respecto.

Resaltó que *"conforme a otra denuncia que se viene investigando sobre el empleo de fondos de la privatización en virtud de normas secretas para la compra de armas, se ha establecido que - esta adquisición – sucedió aproximadamente hasta el año 1998 y el ministro Goldenberg se desempeñó como tal recién a partir de fines de 1999"*.

Señaló que *"la única relación funcional existente – en el caso de las transferencias - era a nivel de los pliegos que recibían los fondos, no a nivel del ministro de Economía y Finanzas que no los manejaba"*.

En cuanto a los informes de los Ministerios de Economía y Finanzas, Defensa e Interior, ofrecidos como prueba, la Subcomisión dio por absuelto el trámite, en razón que la información requerida ya obra en autos, y las declaraciones testimoniales solicitadas versan, básicamente, sobre la misma materia.

Reynaldo Bringas Delgado y Alfredo Jalilie Awapara prestaron su declaración testimonial, ofrecida como prueba por el denunciado, en el siguiente sentido:

"Los recursos que se atendieron a Defensa e Interior en ese periodo – del 15 de octubre de 1999 al 29 de julio del 2000 – fueron hechos con cargo al presupuesto aprobado de los Ministerios de Defensa y del Interior", precisando Alfredo Jalilie Awapara que: *"Todos los requerimientos de ministro a ministro fueron atendidos contra el presupuesto de sus respectivos pliegos"*.

Los recursos *"No eran extrapresupuestales, fueron con cargo al presupuesto tal es así que incluso la Dirección Nacional de Presupuesto Público en cada uno de los requerimientos que se hicieron durante ese periodo, emitió unos oficios de respuesta señalando que las atenciones que se estaban haciendo eran con cargo al presupuesto"*, declaraciones con las que coincidió Alfredo Jalilie Awapara agregando que, incluso, *"Hay un reclamo del Ministerio del Interior...creo que lo firma el general Villanueva Ruesta, donde nos dice que por qué estamos nosotros afectando su presupuesto"*

"La verdad que no he revisado si en ese periodo se ha atendido algo con cargo a recurso de privatización", tema respecto del cual Alfredo Jalilie Awapara indica,



por su parte, *"que yo recuerde no hubo ningún tipo de adquisición militar en ese periodo contra fondos de privatización"*.

De TOMAS GUILLERMO CASTILLO MEZA y CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ

El abogado de ambos denunciados advirtió durante la audiencia que la denuncia de la Fiscalía de la Nación no *"dice una sola cosa para determinar la conducta delictiva...no determina la cantidad, producto de esta remisión al SIN, no establece si estos recursos salían de lo que el Ministerio de Defensa le remitía al SIN o de otro fondo, así como que se no se podía hablar de coautoría si no se ha determinado cual es la base del delito"*.

Recordó que *"en años pasados había una guerra interna"* que hacía necesario disponer de dinero para combatir el terrorismo, el narcotráfico y emplearlo en cuestiones de seguridad nacional, razones que habían dado origen al componente Zona de Emergencia, que era para fines de seguridad nacional.

Afirmó que se había *"constatado que el Presidente Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos Torres actuaron organizando el aparato del Estado como una estructura que les permitía poder perpetrar delitos"*, y que *"Cuando los ministros de Defensa juraban, el Presidente de la República les decía que debían coordinar todas las cuestiones de seguridad y defensa nacional con Montesinos y en las oportunidades que ellos chequearon si esto era cierto o alguna orden concreta, siempre fue afirmativa y ratificada por el Presidente de la República"*.

Sostuvo que *"Quienes realmente coordinaban para la entrega de esos dineros era Montesinos con funcionarios del Ministerio de Economía y era el señor Bringas, el Director de Presupuesto Público quien lo llamaba al General Munte y le decía la cantidad que tenían que pedir y era simplemente el Ministro de Defensa que, en vía de regularización y creyendo en la buena fe de la entrega de dinero, procedía a hacer eso"*, *"en un país que cuando se le pedía que se le pagara a los trabajadores o a los jubilados no había dinero, pero si había dinero para lo que quería Montesinos"*.

Señaló que *"En términos jurídicos penales, el esquema de autoría y participación...está determinado por la utilización de quienes tenían pleno dominio del hecho, Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos y el control de las personas que estaban subordinados a ellos, las mismas que accedieron a Administración Pública y las convirtieron, sin que ellos lo supieran, en instrumentos para sus fines ilícitos"*.



Agregó que lo que *"lo que la ley busca es reprimir al autor real, más no a su instrumento, pues aquel es quien única y exclusivamente posee el dominio final sobre el hecho"*.

De CESAR ENRIQUE SAUCEDO SANCHEZ

El propio denunciado indicó: *"Actué en cumplimiento de orden superior, ya que el ex Presidente de la República, ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, quien además era el Presidente del Consejo de Defensa nacional y el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y Policiales, fue quien en uso de la autoridad de que estaba investido, me ordena que ejecute una acción de tipo administrativo que se encontraba conforme a la ley, la de transferir fondos al SIN"*.

Afirmó que *"de la propia denuncia – se advierte - que de existir el fondo de contingencia, quienes aparentemente formaron una asociación criminal en 1992, cuando yo no era Ministro y que después al ser lo desconocí, fueron el ex Presidente Alberto Fujimori y su ex asesor, así como el ex Ministro de Defensa de esa época que es el general Malca"*

Admitió que *"al asumir el Ministerio, habría sido utilizado como instrumento por ellos, para sus fines delictivos, aprovechando la existencia de un marco legal para que cumplieran las disposiciones del ex Presidente de manera ilícita y con tal y absoluto desconocimiento de la existencia de la organización criminal y los presuntos delitos cometidos por sus integrantes"*

Sostuvo que *"los dos testigos – refiriéndose a Reynaldo Bringas Delgado y Alfredo Jalilie Awapara - no están diciendo la verdad y que bastaba una coordinación del ex asesor con el señor Bringas para que Economía remitan los bonos"*. Citó *"como un hecho que prueba lo duro que era el Ministerio de Economía y Finanzas para entregar fondos"* que batalló un año, cuando era Ministro de Defensa, para que aumenten el rancho del personal de tropa en 0.10 centavos. *"Sin embargo, para los 7 millones y medio, creo que se demoraron 24 horas"*.

Reiteró que *"...los 7 millones y medio concretamente fueron entregados por disposición del Presidente de la República en coordinación con el Ministerio de Economía"*.

De JOSE VILLANUEVA RUESTA

El abogado del denunciado sostuvo durante la audiencia que la denuncia formulada por el Ministerio Público, no establecía de manera clara, cuál era la participación de su defendido en razón de no señalar ni individualizar la conducta que constituía los delitos cometidos.



Afirmó que el delito de peculado *“necesita definitivamente para su configuración, de un elemento subjetivo del tipo - penal - que es el dolo”* y que *“en la denuncia no hay absolutamente ni siquiera un medio probatorio fáctico, ni un fundamento jurídico que lo pruebe”*.

Respecto de la asociación ilícita para delinquir indicó que un *“Elemento imprescindible y muy importante para poder tipificar este delito es la permanencia, el dolo, la voluntad y la jerarquía”*, sin que en la denuncia se *“mencione en ningún momento cual sería la participación de cada una de las personas denunciadas”*.

De JUAN BRIONES DAVILA

El propio denunciado sostuvo durante la audiencia que asumió la cartera del Interior el 6 de noviembre de 1991 y cesó en sus funciones el 19 de abril de 1997, con lo que *“las dos terceras partes de esta denuncia quedan de lado”* en su caso.

Admitió: *“Si, yo dispuse que se asignara una partida de 500 mil soles mensuales al Servicio de Inteligencia Nacional, no a ninguna persona en especial ni en forma particular”*, agregando que el sustento de su decisión era la Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley No. 25635, según la cual:

“El Servicio de Inteligencia Nacional, en tanto no disponga del personal necesario en cantidad y calidad para el cumplimiento de su misión, recibirá el apoyo de personal calificado de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y organismos del sector público. El personal militar y policial en situación de actividad será considerado como si prestara servicios en unidades operativas de sus respectivas instituciones”.

Señaló que, en su opinión, *“se lograron los objetivos de pacificar el país”* y que para cualquier evaluación era necesario ubicarse *“en el momento y el lugar para poder entender el por qué existía esa coordinación dentro del sistema y por qué se asignaban los recursos”*, agregando que para la lucha contra el terrorismo y el narcotráfico se necesitaba dinero.

Su abogado citó a Silvio Ranieri quien sostiene, en su obra Manual de Derecho Penal, que la figura de *“peculado es la apropiación o distracción voluntaria⁷ de dinero o cosa mueble, con provecho propio o ajeno, perteneciente a la administración pública”*.

⁷ Subrayado nuestro



Respecto al delito de asociación invocó a Fontane Valestra, quien dice que el quid para que se dé esta figura: es que haya concierto, voluntad de cometer delito. Descartó que en 1990 se pensara en la reelección, así como en perpetrar hechos ilícitos.

CUESTIONES DE DERECHO

Los hechos anteriormente expuestos, se ajustan a los tipos penales previstos y sancionados en los siguientes artículos del Código Penal:

Peculado, tipificado en el Art. 387 del Código Penal, que a la letra dice:

“El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le están confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.

Constituye circunstancia agravante si los causales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de diez años”.

El denunciado perpetró este delito al disponer, en su calidad de Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que los Ministerios de Defensa, y del Interior, le transfirieran mensualmente a su asesor Vladimiro Montesinos Torres, a través del Servicio de Inteligencia Nacional, cuantiosas sumas de dinero, de las cuales éste cumplía, a su vez, con entregarle, en forma sistemática, una parte significativa.

Al respecto, es conveniente precisar que:

- La administración de la hacienda pública, tal como ha quedado expresado con anterioridad, corresponde al Presidente de la República, en conjunción con el Ministro de Economía y Finanzas.
- La apreciación formulada por los abogados de los denunciados en el sentido que el concepto de “desvío” - referido al traslado de fondos - no se encuentra comprendido dentro de los alcances del término “utiliza”, que emplea el artículo en mención, carece de fundamento en la medida que el citado numeral reprime, expresamente, a quien “utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le están confiados por razón de su cargo”.



- El recurso presentado por la defensa de Julio Rolando Salazar Monroe, basado en el principio ne bis in ídem, ha sido desestimado por la Subcomisión, en razón de que, aún cuando se le imputa la comisión de los mismos delitos a que se refiere la Denuncia Constitucional No. 28, los hechos materia de la presente son distintos de aquellos que motivaron la citada acusación, y,

- Los importes que Vladimiro Montesinos Torres le entregó al denunciado, mes a mes, eran independientes de aquellos que el Servicio de Inteligencia Nacional ponía a disposición de la Casa Militar del Presidente de la República, para supuestas obras de "bien social", eufemismo que encubría acciones de claro proselitismo político, como lo demuestra el hecho del considerable incremento que registran estos gastos durante las campañas electorales y, en especial, la correspondiente al año 2000, tema que ha sido materia de una acusación constitucional, por malversación de fondos, presentada por la comisión que preside la Congresista Anel Townsend Diez Canseco.

Enriquecimiento ilícito, tipificado en el Art. 401 del Código Penal, según el cual:

"El funcionario o servidor público que, por razón de su cargo, se enriquece ilícitamente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años".

El denunciado perpetró este delito, en su calidad de Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, al:

- Obtener para sí y para su familia, entre febrero de 1998 y noviembre del 2000, un total, aproximado, de **S/. 306'000,000.00 (TRESCIENTOS SEIS MILLONES DE NUEVOS SOLES)**, proveniente de recursos transferidos al SIN, registrando, en consecuencia, un desbalance patrimonial, lo que permite presumir la comisión del delito de Enriquecimiento Ilícito.

- Incrementar su patrimonio personal, sin justificación alguna, en **US \$ 225,118,82**, que recibió mediante el Cheque de Gerencia No. 00022971, emitido a su orden por el Banco de la Nación.

- Ordenar la venta la ropa usada donada que debía entregarse a los sectores más necesitados de nuestra población, operación que se realizó sin que se registrara la cantidad de prendas recibidas; el monto de lo recaudado con su venta, ni el destino que se dio a estos recursos, por lo que puede presumirse que utilizó parte de los mismos para su beneficio personal y el de sus citadas hermanas.



- Disponer, a su libre albedrío, por intermedio de su cuñado Víctor Aritomi Shinto, de los fondos depositados en la Cuenta No. 0793418, abierta en el Bank of Tokio, con el nombre PERU NO KODOMO NO KIKIN (Cuenta para el Bienestar de los Niños del Perú, desconociéndose la utilización que les haya dado, lo que lleva a la presunción que se habría valido de su cargo para incrementar su patrimonio personal, con el agravante que se trataban de recursos destinados a beneficiar a la niñez peruana.

Al respecto, es del caso señalar que:

- Los ilícitos comprendidos dentro del rubro *"Enriquecimiento, provecho o lucro ilegítimo contra la Administración - son - delitos que, por su naturaleza, revisten mayor gravedad moral que los delitos comunes y que los delitos políticos. Presentan una fisonomía particular. Son actos ejecutados bajo la apariencia de autoridad, en el ejercicio de una función o tarea en nombre del Estado y en representación de la sociedad"*.

El simple abuso es ya un delito, pero cuando ese abuso se comete para enriquecerse en cualquier forma que sea, adquiere proporciones imprevisibles - en la medida que el delincuente actúa - como agente oficial del principio de autoridad y lo hace, precisamente, mediante actos que vulneran ese principio, que lo convierten en algo bastardo y repugnante, a más de que, en vez de perjudicar a un individuo determinado o de afectar un interés particular, perjudica a la sociedad entera y afecta al interés común, lo que significa multiplicar indefinidamente la gravedad del delito y de sus consecuencias".⁸

- *"Esta visto que los dictadores contemporáneos acumulan inmensas fortunas mediante sutiles formas de peculado...se plantea ahora el problema relativo a la restitución de los bienes delictuosamente habidos cuando ellos se encuentran ubicados en el exterior bajo la garantía de gobiernos extranjeros y del orden jurídico en ellos establecido".⁹*

- *"El progreso técnico en materia de comunicaciones, y muy especialmente la aviación, es utilizado para asegurar la impunidad por medio de la fuga, tal como ha ocurrido en varios países latinoamericanos".¹⁰*

⁸ Enciclopedia Jurídica Omeba, Peculado, Tomo XXI, Pág. 954.

⁹ Ob. Cit. Pág. 947.

¹⁰ Idem.



Asociación ilícita para delinquir, tipificado en el Art. 317 del Código Penal, que prescribe, literalmente, que:

“El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinadas a cometer delitos será reprimido, por el solo hecho de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la agrupación está destinada a cometer delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la Defensa Nacional o contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.”

El denunciado perpetró este delito al constituir una red de corrupción de la que formaban parte los Ministros de Defensa, y del Interior, el Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, y el asesor del propio imputado, Vladimiro Montesinos Torres, organización a la que no fueron ajenos los Ministros de Economía y Finanzas, en razón de tener a su cargo, conjuntamente con el Presidente de la República, la administración de la hacienda pública.

La conformación de este grupo mafioso le permitió al denunciado que los funcionarios nombrados en primer término desviarán recursos destinados a la Defensa Nacional, en cantidades progresivamente crecientes, que recibía, en efectivo, su asesor Vladimiro Montesinos Torres, con anuencia, conocimiento y, en algunos casos, participación directa de los sucesivos Jefes del Servicio de Inteligencia Nacional, cantidades que, originalmente, habían recibido los Ministerios de Defensa e Interior, a través de los calendarios de compromiso aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, y que en parte significativa terminaron engrosando el patrimonio malhabido del imputado.

Al respecto, debe tenerse presente que sólo la acción concertada de todos y cada sus integrantes permitió la comisión de este delito de tracto continuado, el que no se hubiese podido perpetrar si alguno de ellos hubiese cumplido las obligaciones que les eran inherentes, entre otras, exigir que las transferencias fuesen aprobadas por ley.

Delito contra la fe pública, tipificado en los Arts. 427 y 428 que respectivamente prescriben que:

“El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez



años y con treinta a noventa días multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días multa si se trata de un documento privado

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”.

“El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días multa.

El que hace uso del documento como si el contenido fuere exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

OTRAS NORMAS Y CONSIDERACIONES DOCTRINARIAS PERTINENTES

Adicionalmente, deben tenerse en cuenta las siguientes normas y consideraciones doctrinarias:

- El Art. 425 del Código Penal, cuyos incisos 2 y 5, consideran como funcionarios públicos a quienes desempeñan cargos políticos o de confianza, “*incluso si emanan de elección popular*”; así como a “*los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional*”

La doctrina sostiene que “*Los considerados funcionarios públicos para efectos de represión penal (Presidente de la República, Ministros, Congresistas, entre otros) gozan del principio de inmunidad, es decir, no pueden ser perseguidos penalmente mientras dure su cargo, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. Si nos remitimos al tipo penal de enriquecimiento ilícito, vemos que se debe dar “por razón de su cargo”, entonces estamos en el supuesto que se comete el delito en ejercicio de sus funciones*”.



- Los Arts. 39, 167 y 118, Inc. 17, de la Constitución, según los cuales *"El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación", "es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional", y le corresponde "Administrar la hacienda pública"*.

- El Art. 23 del Código Penal, que señala *"El que realiza por si o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometen conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción"*.

La doctrina sostiene que *"Es autor aquel que realiza en todo o en parte, de manera directa y simple, el delito. También se considera incluidos en este concepto a los que utilizan a otras personas para la comisión delictiva"*.

En este último caso, *"el que consigue la producción del hecho punible valiéndose de un ser humano, quien realiza la ejecución material del delito"*, es considerado autor mediato o indirecto del ilícito.

- El Art. 25 del Código Penal, que establece *"El que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiera perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor"*.

La doctrina sostiene que *"Los cómplices primarios son los que coadyuvan intencionalmente con auxilio o cooperación, a la comisión delictiva, ayuda que debe ser imprescindible, de manera tal que sin ella no podría haberse perpetrado el delito"*, lo que los diferencia de los cómplices secundarios, que facilitan de cualquier manera el evento, sin que su *"contribución sea una causal relativa al resultado"*; y,

- El inciso 9) del Art. 20 del Código Penal, según el cual sólo está exento de responsabilidad penal *"El que obra por orden obligatorio de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones"*.

En la Exposición de Motivos formulada por la Comisión Revisora del Código Penal, se precisa que *"Aun cuando la formula de la obediencia jerárquica del Proyecto (artículo 20, Inc. 9) es exactamente igual a la del Código Penal vigente (Artículo 85, Inc. 5), cabe destacar que la Comisión Revisora interpreta que con los locuciones "orden obligatoria", "autoridad competente" y "ejercicio de sus funciones" se alude tácitamente, pero de manera suficiente, a que la orden superior no debe ser manifiestamente ilícita, no siendo necesario, en tal sentido, indicarlo así expressis verbis"*.



CONCLUSIONES

23-04-02
1. Existe mérito para proponer que la Comisión Permanente acuerde formular Acusación Constitucional ante el Pleno del Congreso de la República, contra el **ALBERTO KENYA FUJIMORI FUJIMORI**, por los delitos de Enriquecimiento ilícito, Peculado agravado, Contra la Fe Pública, Falsedad Material e Ideológica, y Asociación Ilícita para delinquir, en agravio del Estado,

23-04-02
2. Existe mérito para proponer que la Comisión Permanente acuerde formular Acusación Constitucional ante el Pleno del Congreso de la República, contra **JORGE CAMET DICKMANN, VICTOR DIONICIO JOY WAY ROJAS, JORGE BACA CAMPODONICO y EFRAIN GOLDENBERG SCHEREIBER**, ex Ministros de Economía y Finanzas; **TOMAS GUILLERMO CASTILLO MEZA, CESAR ENRIQUE SAUCEDO SANCHEZ, JULIO SALAZAR MONROE y CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ**, ex Ministros de Defensa, y **JUAN BRIONES DAVILA y JOSE VILLANUEVA RUESTA**, ex Ministros del Interior, como coautores de los delitos de Peculado y Asociación Ilícita para delinquir, en agravio del Estado.

3. Existe mérito para proponer que la Comisión Permanente acuerde formular Acusación Constitucional ante el Pleno del Congreso de la República, contra el **ALBERTO KENYA FUJIMORI FUJIMORI**, por el **delito de omisión de consignar declaraciones en documentos, tipificado** en el Art. 429 del Código Penal, y **delito tributario en la modalidad de defraudación tributaria**, previsto en el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 813, Ley Penal Tributaria.

Los mencionados ilícitos, no contemplados en la denuncia formulada por la Fiscalía de la Nación, los perpetró el ex mandatario al no consignar en su declaración jurada de pago del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal de 1993, los US \$ 225,118,82, que cobró al hacer efectivo el Cheque de Gerencia No. 00022971, emitido a su orden por el Banco de la Nación, cantidad sobre la que, adicionalmente, no pagó los impuestos correspondientes.

Es del caso señalar que es falso que la citada cantidad haya sido utilizada para financiar la construcción de un centro educativo en el Asentamiento Humano Puyusca, del distrito de Villa María del Triunfo, obra respecto de la cual no existe registro alguno que sustente el dicho del imputado, contenido en su página web.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

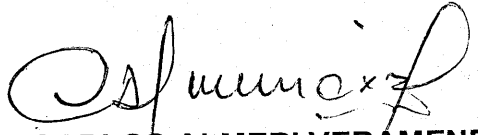
se tramita en forma independiente

4. Formulamos acusación constitucional contra **CARLOS BOLOÑA BEHR**, por la presunta comisión de los **delitos de Peculado y Asociación ilícita para delinquir**, en los que habría incurrido por los mismos hechos denunciados por la Fiscalía de la Nación, durante el último periodo en que ejerció el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, que comprende de julio a noviembre del 2000, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiese corresponderle por aquellos que se produjeron durante su primera gestión que abarcó de febrero de 1991 a enero de 1993, lapso que no se encuentra comprendido dentro de los alcances de la norma contenida en el Art. 99 de la Constitución, así como de aquellas que se derivan de otras denuncias constitucionales presentadas contra el citado ex funcionario.

Lima, 11 de diciembre del 2001


MAURICIO MULDER BEDOYA
Congresista de la República


DORA NÚÑEZ DAVILA
Congresista de la República


CARLOS ALMERI VERAMENDI
Congresista de la República

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de enero de 2002.

Al Orden del Día.-----



COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de abril de 2002

En debate el informe de la Subcomisión encargada de investigar la denuncia constitucional núm. 39.-----

En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55°, y l) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistieron para ejercer su derecho de defensa el señor Jorge Camet Dickmann, ex Ministro de Economía y Finanzas; el señor Rafael Castillo, abogado defensor del señor Víctor Joy Way Rojas, ex Ministro de Economía y Finanzas; el señor Jorge Ossio Gargurevich, abogado defensor del señor Efraín Goldenberg Schreiber, ex Ministro de Economía y Finanzas; el señor Luis Corvetto, abogado defensor de los señores Tomás Guillermo Castillo Meza y Carlos Alberto Bergamino Cruz, ex Ministros de Defensa; el señor César Nakazaki Servigón, abogado defensor del señor Julio Salazar Monroe, ex Ministro de Defensa; el señor Juan Briones Dávila, ex Ministro del Interior; y el señor Jorge Pardo, abogado defensor del señor Juan Briones Dávila, ex Ministro del Interior.-----

Aprobada, por unanimidad, la conclusión núm.1 del informe, adicionando el voto a favor del Congresista Diez Canseco Cisneros.-----

Aprobada la conclusión núm. 2 del informe, con las reservas de los Congresistas Franceza Marabotto y Alvarado Doderó, adicionando el voto a favor del Congresista Diez Canseco Cisneros".-----

En aplicación del inciso h) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, la Subcomisión Acusadora estará compuesta por los mismos integrantes de la Subcomisión Investigadora.-----

Acordado: tramitar el acuerdo sin esperar la aprobación del acta.-----





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Informe sobre la denuncia constitucional núm. 39

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 8 de mayo de 2002

Acordado citar al ex Ministro de Defensa, César Enrique Saucedo Sánchez y a su abogado defensor, para que ejerza su derecho de defensa.-----

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de junio de 2002

En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55°, y l) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistió para ejercer su derecho de defensa el señor César Enrique Saucedo Sánchez, ex Ministro de Defensa y su abogado defensor, señor Salguero Caycho.-----
Postergado el debate del informe.-----

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de junio de 2002

Aprobada la conclusión segunda del informe, en la parte que propone acusar al ex Ministro de Defensa, César Enrique Saucedo Sánchez, por 13 votos a favor, ninguno en contra y sin abstenciones.-----

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

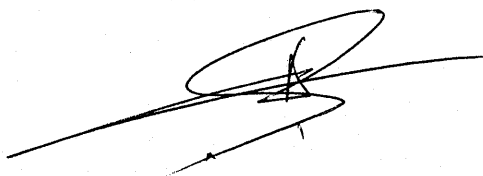
Lima, 5 de marzo de 2003

Iniciada la sustentación del informe aprobado por la Comisión Permanente.---

El señor Presidente dejó constancia que oportunamente se han publicado en el Diario Oficial El Peruano y en su página web, los avisos correspondientes para que el ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori, y el ex Ministro de Economía y Finanzas, Jorge Baca Campodónico, ejerzan su derecho de defensa, y explicó que las ausencias de los ex Ministros de Economía y Finanzas, Jorge Camet Dickmann y Víctor Joy Way Rojas, se debían a razones de salud y viaje de abogado defensor, respectivamente.-----

En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55°, y l) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistieron para ejercer su derecho de defensa el señor Jorge Ossío Gargurevich, abogado defensor del ex Ministro de Economía y Finanzas, Efraín Goldenberg Schreiber; el ex Ministro de Defensa, Tomás Guillermo Castillo Meza, y su abogado defensor Luis Corvetto, quien, a su vez, hizo uso del derecho de defensa del ex Ministro de Defensa, Carlos Alberto Bergamino Cruz; el señor Renato Salguero Caycho, abogado defensor del ex Ministro de Defensa, César Enrique Saucedo Sánchez; el señor César Nakazaki Servigón, abogado defensor del ex Ministro de Defensa, Julio Salazar Monroe; y el ex Ministro del Interior, Juan Briones Dávila y su abogada defensora, Selene Gamarra Vásquez.-----

Suspendido el debate sobre la sustentación del informe aprobado por la Comisión Permanente.-----

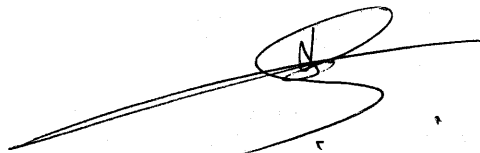


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de marzo de 2003

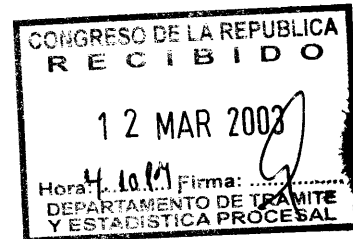
Continuando con el debate y en aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55°, y l) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistieron y ejercieron el derecho de defensa el señor Jorge Camet Dickmann, ex Ministro de Economía y Finanzas, y el señor Rafael Castillo Ismodes, en su condición de abogado defensor del ex Ministro de Economía y Finanzas, Víctor Joy Way Rojas.-----

Aprobado el proyecto de resolución legislativa presentado por el Congresista Mulder Bedoya, Presidente de la Subcomisión Acusadora.-----





CONGRESO DE LA REPÚBLICA



**“ AÑO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DEL
CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN”**

Lima, 12 de marzo del 2003

Oficio N° 047-2003/RJA-CR

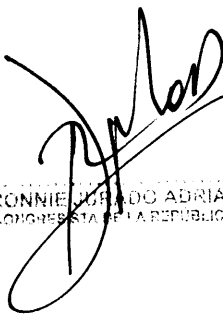
Señor Doctor
Carlos Ferrero Costa
Presidente del Congreso de la República.
Presente

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirle la presente para saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitarle considerar el registro de mi votación en color rojo, sobre el pedido de modificación del sistema de votación, planteada por el Congresista Natale Amprimo, lo que constituyo la última votación de la mañana relacionada con las acusaciones constitucionales del día de hoy 12 de marzo.

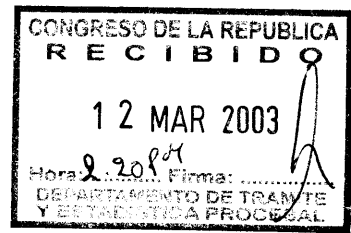
Hago propicia la oportunidad para testimoniarle los sentimientos de mi consideración y estima

Atentamente,


ING° RONNIE JURADO ADRIAZOLA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



Lima, 12 de Marzo de 2003.



Señor Doctor

Carlos Ferrer Costa

Presidente del Congreso de la República

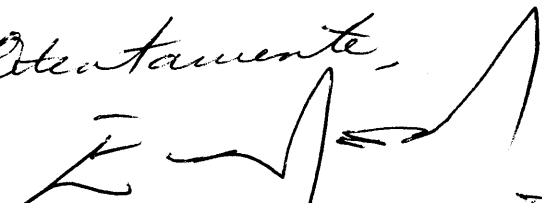
Presente -

De mi mayor consideración:

Por una omisión involuntaria, no se ha registrado el sentido de mi voto, en la última votación de esta sesión plenaria, siendo éste EN CONTRA

(VOTO), y así debe figurar.

Atentamente,


ERNESTO HERRERA BECERRA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO

**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:**

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA
CONTRA EL EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ALBERTO FUJIMORI
FUJIMORI Y EX MINISTROS DE ECONOMÍA Y FINANZAS, DE DEFENSA Y DEL
INTERIOR, POR LOS DELITOS DE PECULADO Y OTROS EN AGRAVIO DEL
ESTADO**

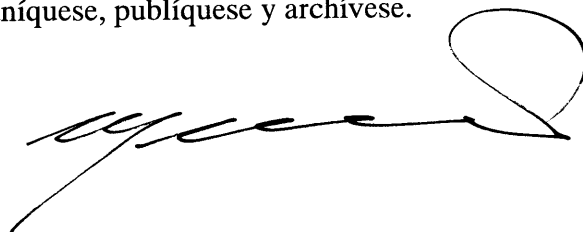
Estando al debate en sesión del Pleno de la fecha, el Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

PRIMERO.- Declarar HABER LUGAR a la formación de causa contra el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, por los delitos de enriquecimiento ilícito, peculado agravado, contra la fe pública, falsedad material e ideológica y asociación ilícita para delinquir, en gravio del Estado

SEGUNDO.- Declarar HABER LUGAR a la formación de causa contra los señores Jorge Camet Dickmann, Victor Dionicio Joy Way Rojas, Jorge Baca Campodónico y Efraín Goldenberg Schreiber, ex Ministros de Economía y Finanzas; César Enrique Saucedo Sánchez, Julio Salazar Monroe y Carlos Alberto Bergamino Cruz, ex Ministros de Defensa; y, José Villanueva Ruesta, ex Ministro del Interior, como coautores de los delitos de peculado y asociación ilícita para delinquir, en agravio del Estado.

TERCERO.- Precísase que en el caso de los señores Tomás Guillermo Castillo Meza, ex Ministro de Defensa y Juan Briones Dávila, ex Ministro del Interior, habiéndose vencido el plazo previsto en el artículo 99° de la Constitución, el Ministerio Público se encuentra habilitado para presentar directamente al Poder Judicial la denuncia correspondiente.

Comuníquese, publíquese y archívese.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de marzo de 2003

Según lo dispuesto por el artículo 100° de la Constitución Política y el inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, están impedidos de participar en la votación los miembros titulares y suplentes de la Comisión Permanente del período anual de sesiones 2001-2002, que asistieron y participaron en el debate y aprobación del informe de la Subcomisión Investigadora sobre la denuncia constitucional núm. 39.---

A propuesta del Congresista Mulder Bedoya, el señor Presidente anunció el mecanismo de votación debiendo presionar el botón de color verde para votar los casos de los Ministros por separado y, en su caso, el botón de color rojo para votar en bloque el propio caso de los Ministros.- Consultado el Pleno fue aprobada la propuesta de votar en bloque el caso de los Ministros, registrándose que 45 Congresistas marcaron el botón de color rojo, 19 marcaron el botón de color verde y 3 Congresistas se abstuvieron.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedidos de hacerlo, presionaron el botón de color verde los Congresistas Barrón Cebreneros y Calderón Castillo; presionaron el botón de color rojo los Congresistas Alfaro Huerta, Almerí Veramendi, Del Castillo Gálvez, Guerrero Figueroa, Palomino Sulca, Townsend Diez Canseco y Velarde Arrunátegui; y presionó el botón de color ámbar el Congresista Franceza Marabotto, integrantes titulares y suplentes de la Comisión Permanente; por lo cual sus votos son nulos.-----

APROBADO EL PRIMER ACUERDO de la Resolución Legislativa, por 62 votos a favor, ninguno en contra y sin abstenciones.- Se deja constancia que votó a favor el Congresista Calderón Castillo, integrante titular de la Comisión Permanente, estando impedido de hacerlo; por tanto, su voto es nulo.-----

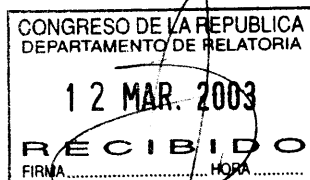
APROBADOS EL SEGUNDO Y TERCER ACUERDO de la Resolución Legislativa, por 47 votos a favor, 1 en contra y 17 abstenciones.- Se deja constancia que votaron a favor las Congresistas Alfaro Huerta y Townsend Diez Canseco, y se abstuvo el Congresista Barrón Cebreneros, integrantes titulares de la Comisión Permanente, estando impedidos de hacerlo; por tanto, sus votos son nulos.---

Aprobada la Resolución Legislativa, tramítase sin esperar la sanción del acta.-





CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Proyecto de Resolución Legislativa que declara haber lugar a la formación de causa contra Alberto Fujimori Fujimori y ex Ministros de Economía y Finanzas, de Defensa, y del Interior, por los delitos de Peculado y otros en agravio del Estado

Los Congresistas que suscriben, integrantes de la Subcomisión Acusadora de la Denuncia Constitucional No. 39, presentan el siguiente proyecto de Resolución Legislativa:

CONSIDERANDO

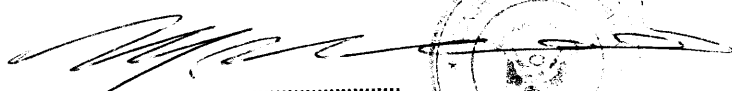
Que la Comisión Permanente, en su sesión celebrada el 23 de abril del 2002, aprobó las Conclusiones 1 y 2 del Informe Final de la Subcomisión investigadora de la Acusación Constitucional No. 39, formulada por la Fiscal de la Nación contra Alberto Fujimori Fujimori y ex Ministros de Economía y Finanzas, de Defensa, y del Interior, por los delitos de Peculado y otros en agravio del Estado

Que corresponde al Pleno del Congreso de la República, de conformidad con lo previsto en el inciso j) del Art. 89 del Reglamento del Congreso, pronunciarse si hay o no lugar a la formación de causa, para los fines a que se contrae el Art. 100 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Hacer suyas las Conclusiones 1 y 2 del Informe Final de la Subcomisión investigadora de la Acusación Constitucional No. 39, aprobadas por la Comisión Permanente, con el siguiente texto:

- Ha lugar a la formación de causa contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, por los delitos de Enriquecimiento Ilícito, Peculado agravado, Contra la Fe Pública, Falsedad Material e Ideológica, y Asociación Ilícita para delinquir, en agravio del Estado,
- Ha lugar a la formación de causa contra **JORGE CAMET DICKMANN, VICTOR DIONICIO JOY WAY ROJAS, JORGE BACA CAMPODONICO y EFRAIN GOLDENBERG SCHEREIBER**, ex Ministros de Economía y Finanzas; **CESAR ENRIQUE SAUCEDO SANCHEZ, JULIO SALAZAR MONROE y CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ**, ex Ministros de Defensa, y **JOSE VILLANUEVA RUESTA**, e Ministro del Interior, como coautores de los delitos de Peculado y Asociación Ilícita para delinquir, en agravio del Estado, precisándose que en el caso de los ex Ministros de Estado **TOMAS GUILLERMO CASTILLO MEZA y JUAN BRIONES DAVILA**, habiéndose vencido el plazo previsto en el Art. 99 de la Constitución, el Ministerio Público se encuentra habilitado para presentar directamente al Poder Judicial la correspondiente denuncia.


MAURICIO MULDER BEDOYA
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 2002-2003
Sesion del 12 de Marzo del 2003

ASISTENCIA

Fecha: 12/3/2003 Hora: 01:16:09 PM

UN	Acuña Peralta, C.	PRE--	PP	Flores Vásquez, L.	aus	PP	Palomino Sulca, C.	PRE--
UN	Aíta Campodónico, R.	PRE--	UN	Florián Cedrón, R.	aus	PAP	Pastor Valdivieso, A.	aus
PP	Alejos Calderón, W.	PRE--	UN	Franceza Marabotto, K.	PRE--	PP	Pease García, H.	lic
PP	Alfaro Huerta, M.	PRE--	PAP	Gasco Bravo, L.	PRE--	PAP	Peralta Cruz, J.	PRE--
PP	Almerí Veramendi, C.	PRE--	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	PRE--	PP	Ramírez Canchari, J.	PRE--
PAP	Alva Castro, L.	PRE--	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	lic	PP	Ramos Cuya, E.	PRE--
FIM	Alvarado Dodero, F.	lic	NA	Gonzalez Salazar, A.	lic	GPDI	Ramos Loayza, P.	PRE--
PP	Alvarado Hidalgo, J.	PRE--	NA	Guerrero Figueroa, L.	PRE--	PAP	Raza Urbina, S.	PRE--
UPD	Amprimo Plá, N.	PRE--	PP	Helper Palacios, G.	PRE--	PP	Rengifo Ruiz, M.	PRE--
PP	Aranda Dextre, E.	PRE--	PP	Herrera Becerra, E.	aus	PP	Rengifo Ruiz, W.	PRE--
PAP	Armas Vela, C.	PRE--	PAP	Heysen Zegarra, L.	aus	FIM	Requena Oliva, J.	PRE--
PP	Arpasi Velásquez, P.	PRE--	NA	Higuchi Miyagawa, S.	PRE--	UN	Rey Rey, R.	PRE--
PP	Ayaipoma Alvarado, M.	PRE--	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	aus	GPDI	Risco Montalván, J.	PRE--
UN	Barba Caballero, J.	PRE--	FIM	Iberico Núñez, L.	lic	PAP	Robles López, D.	PRE--
UN	Barrón Cebreros, X.	PRE--	FIM	Infantas Fernández, C.	PRE--	PP	Rodrich Ackerman, J.	aus
FIM	Benítez Rivas, H.	PRE--	PP	Jaimes Serkovic, S.	PRE--	PP	Saavedra Mesones, C.	aus
FIM	Bustamante Coronado, M.	PRE--	UPD	Jiménez Dioses, G.	PRE--	PP	Salhuana Cavides, E.	aus
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	PRE--	NA	Jurado Adriaola, R.	aus	PP	Sánchez Mejía, G.	PRE--
UPD	Calderón Castillo, I.	PRE--	PP	Latorre López, A.	PRE--	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	PRE--
UPD	Carhuaricra Meza, E.	PRE--	PAP	León Flores, R.	PRE--	PAP	Santa María Calderón, L.	PRE--
PAP	Carrasco Távara, J.	PRE--	UPD	Lescano Ancieta, Y.	PRE--	PAP	Santa María Del Águila, R.	PRE--
FIM	Chamorro Balvín, A.	PRE--	PP	Llique Ventura, A.	PRE--	PP	Solari de La Fuente, L.	lic
GPDI	Chávez Chuchón, H.	PRE--	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Taco Llave, J.	PRE--
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	UN	Maldonado Reátegui, A.	PRE--	PP	Tait Villacorta, C.	PRE--
NA	Chávez Sibina, J.	PRE--	GPDI	Martínez Gonzales, M.	lic	UN	Tapia Samaniego, H.	PRE--
PAP	Chávez Trujillo, C.	PRE--	PP	Mena Melgarejo, M.	PRE--	PP	Torres Ccalla, L.	PRE--
GPDI	Chocano Olivera, T.	PRE--	UPD	Mera Ramírez, J.	PRE--	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	PRE--
PP	Chuquival Saavedra, E.	lic	UPD	Merino De Lama, M.	PRE--	PAP	Valderrama Chávez, H.	lic
PP	Cruz Loyola, A.	PRE--	PP	Molina Almanza, M.	PRE--	PP	Valdéz Meléndez, V.	PRE--
PAP	De la Mata Fernández, J.	PRE--	UN	Morales Castillo, F.	PRE--	PAP	Valdivia Romero, J.	PRE--
PAP	De La Puente Haya, E.	PRE--	UPD	Morales Mansilla, P.	PRE--	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	PRE--
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	PRE--	NA	Moyano Delgado, M.	lic	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	aus
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	PRE--	PP	Mufarech Nemy, J.	lic	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	PRE--
FIM	Devescovi Dzierson, J.	PRE--	PAP	Mulder Bedoya, M.	PRE--	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	PRE--
PP	Díaz Peralta, G.	PRE--	PAP	Negreiros Criado, L.	PRE--	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	aus
UPD	Diez Canseco Cisneros, J.	lic	PAP	Noriega Toledo, V.	aus	PP	Velásquez Rodríguez, J.	lic
UPD	Estrada Pérez, D.	lic	FIM	Núñez Dávila, D.	PRE--	NA	Villanueva Núñez, E.	PRE--
PP	Ferrero Costa, C.	PRE--	NA	Olaechea García, M.	lic	PP	Waisman Rjavinsthi, D.	PRE--
PA	Figueroa Quintana, J.	PRE--	PP	Oré Mora, A.	PRE--	PP	Yanarico Huanca, R.	PRE--
UN	Flores-Aráoz Esparza, Á.	PRE--	FIM	Pacheco Villar, G.	aus	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic

Resultados de la ASISTENCIA :

Presentes	(PRE--)	: 88
Ausentes	(aus)	: 14
Con Licencia	(lic)	: 16
Con Suspensión	(Sus)	: 2
Asistencia para Quorum		: 52
Quorum ALCANZADO		

Grupo Parlamentario

PP	PERU POSIBLE
PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO
UN	UNIDAD NACIONAL
UPD	UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA
FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR
GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE
NA	NO AGRUPADOS

Presente Ausente Licencia Susp

31	6	5	0
22	4	2	0
12	1	0	1
8	0	2	0
7	1	2	0
4	0	2	0
4	2	3	1

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 2002-2003
Sesion del 12 de Marzo del 2003

VOTACION

Fecha: 12/3/2003 Hora: 01:22:49 PM

Asunto :

CONSULTA PARA LA VOTACION SOBRE LA ACUSACION CONSTITUCIONAL 39:
VERDE: votar por separado; Ministro por Ministro; Y ROJO: votar
en bloque los Ministros

UN	Acuña Peralta, C.	SI+++	PP	Flores Vásquez, L.	aus	PP	Palomino Sulca, C.	NO---
UN	Aita Campodónico, R.	SI+++	UN	Florián Cedrón, R.	aus	PAP	Pastor Valdivieso, A.	aus
PP	Alejos Calderón, W.	NO---	UN	Franceza Marabotto, K.	Abst.	PP	Pease García, H.	lic
PP	Alfaro Huerta, M.	NO---	PAP	Gasco Bravo, L.	NO---	PAP	Peralta Cruz, J.	NO---
PP	Almerí Veramendi, C.	NO---	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	NO---	PP	Ramírez Canchari, J.	NO---
PAP	Alva Castro, L.	NO---	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	lic	PP	Ramos Cuya, E.	SinRes
FIM	Alvarado Dodero, F.	lic	NA	Gonzalez Salazar, A.	lic	GPDI	Ramos Loayza, P.	NO---
PP	Alvarado Hidalgo, J.	SI+++	NA	Guerrero Figueroa, L.	NO---	PAP	Raza Urbina, S.	NO---
UPD	Amprimo Plá, N.	SI+++	PP	Helper Palacios, G.	NO---	PP	Rengifo Ruiz, M.	NO---
PP	Aranda Dextre, E.	NO---	PP	Herrera Becerra, E.	aus	PP	Rengifo Ruiz, W.	Abst.
PAP	Armas Vela, C.	NO---	PAP	Heysen Zegarra, L.	aus	FIM	Requena Oliva, J.	SI+++
PP	Arpasi Velásquez, P.	NO---	NA	Higuchi Miyagawa, S.	SinRes	UN	Rey Rey, R.	SI+++
PF	Ayaipoma Alvarado, M.	SI+++	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	aus	GPDI	Risco Montalván, J.	SinRes
UN	Barba Caballero, J.	SinRes	FIM	Iberico Núñez, L.	lic	PAP	Robles López, D.	NO---
UN	Barrón Cebreros, X.	SI+++	FIM	Infantas Fernández, C.	SI+++	PP	Rodrich Ackerman, J.	aus
FIM	Benítez Rivas, H.	Abst.	PP	Jaimes Serkovic, S.	NO---	PP	Saavedra Mesones, C.	aus
FIM	Bustamante Coronado, M.	NO---	UPD	Jiménez Dioses, G.	NO---	PP	Salhuana Cavides, E.	aus
PAP	Cabaniillas Bustamante, M.	NO---	NA	Jurado Adriazola, R.	aus	PP	Sánchez Mejía, G.	SinRes
UPD	Calderón Castillo, I.	SI+++	PP	Latorre López, A.	SinRes	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	NO---
UPD	Carhuarica Meza, E.	SinRes	PAP	León Flores, R.	NO---	PAP	Santa María Calderón, L.	NO---
PAP	Carrasco Távara, J.	NO---	UPD	Lescano Ancieta, Y.	SI+++	PAP	Santa María Del Águila, R.	SinRes
FIM	Chamorro Balvín, A.	SI+++	PP	Llique Ventura, A.	SinRes	PP	Solari de La Fuente, L.	lic
GPDI	Chávez Chuchón, H.	NO---	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Taco Llave, J.	NO---
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	UN	Maldonado Reátegui, A.	SI+++	PP	Tait Villacorta, C.	SinRes
NA	Chávez Sibina, J.	NO---	GPDI	Martínez Gonzales, M.	lic	UN	Tapia Samaniego, H.	SI+++
PAP	Chávez Trujillo, C.	NO---	PP	Mena Melgarejo, M.	NO---	PP	Torres Ccalla, L.	SinRes
GPDI	Chocano Olivera, T.	SinRes	UPD	Mera Ramírez, J.	SI+++	PP	Townsend Díez-Canseco, A.	NO---
PP	Chuquival Saavedra, E.	lic	UPD	Merino De Lama, M.	SinRes	PAP	Valderrama Chávez, H.	lic
PP	Cruz Loyola, A.	SI+++	PP	Molina Almanza, M.	NO---	PP	Valdéz Meléndez, V.	NO---
PAP	De la Mata Fernández, J.	NO---	UN	Morales Castillo, F.	SI+++	PAP	Valdivia Romero, J.	SinRes
PAP	De La Puente Haya, E.	SinRes	UPD	Morales Mansilla, P.	SinRes	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	SI+++
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	NO---	NA	Moyano Delgado, M.	lic	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	aus
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	NO---	PP	Mufarech Nemy, J.	lic	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	SinRes
FIM	Devescovi Dzierson, J.	SinRes	PAP	Mulder Bedoya, M.	SinRes	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	NO---
PP	Díaz Peralta, G.	SinRes	PAP	Negreiros Criado, L.	NO---	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	aus
UF	Díez Canseco Cisneros, J.	lic	PAP	Noriega Toledo, V.	aus	PP	Velásquez Rodríguez, J.	lic
UPD	Estrada Pérez, D.	lic	FIM	Núñez Dávila, D.	NO---	NA	Villanueva Núñez, E.	NO---
PP	Ferrero Costa, C.	Preside	NA	Olaechea García, M.	lic	PP	Waisman Rjavinsthi, D.	NO---
PAP	Figueroa Quintana, J.	NO---	PP	Oré Mora, A.	NO---	PP	Yanarico Huanca, R.	NO---
UN	Flores-Araóz Esparza, Á.	SI+++	FIM	Pacheco Villar, G.	aus	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic

Resultados de la VOTACION : *

		Grupo Parlamentario	SI	NO	Abst	Sin Rpta.
SI+++	19	PP PERU POSIBLE	3	19	1	7
NO---	45	PAP PARTIDO APRISTA PERUANO	0	18	0	4
Abst.	3	UN UNIDAD NACIONAL	9	0	1	2
SinRes	20	UPD UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA	4	1	0	3
aus	14	FIM FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR	3	2	1	1
lic	16	GPDI DEMOCRATICO INDEPENDIENTE	0	2	0	2
Sus	2	NA NO AGRUPADOS	0	3	0	1

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

El señor Presidente dejó constancia del voto por el NO (rojo) de los
Congresistas Pastor Valdivieso, Heysen Zegarra y Herrera Becerra; y dejó
constancia, además, de la abstención de los votos de los Congresistas
Almerí Veramendi, Palomino Sulca y Guerrero Figueroa. —

103

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 2002-2003
Sesion del 12 de Marzo del 2003

VOTACION

Fecha: 12/3/2003 Hora: 01:25:40 PM

Asunto :

RESOLUCION DEL CONGRESO QUE DECLARA HA LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL EX PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI; POR LOS DELITOS DE ENRIQUECIMIENTO ILICITO; PECULADO AGRAVADO; CONTRA LA FE PUBLICA; FALSEDAD MATERIAL E IDEOLOGICA Y

UN	Acuña Peralta, C.	SI+++	PP	Flores Vásquez, L.	aus	PP	Palomino Sulca, C.	SinRes
UN	Aita Campodónico, R.	SI+++	UN	Florián Cedrón, R.	aus	PAP	Pastor Valdivieso, A.	aus
PP	Alejos Calderón, W.	SI+++	UN	Franceza Marabotto, K.	SinRes	PP	Pease García, H.	lic
PP	Alfaro Huerta, M.	SinRes	PAP	Gasco Bravo, L.	SI+++	PAP	Peralta Cruz, J.	SI+++
PP	Almerí Veramendi, C.	SinRes	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	SI+++	PP	Ramírez Canchari, J.	SI+++
PAP	Alva Castro, L.	SI+++	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	lic	PP	Ramos Cuya, E.	SinRes
FIM	Alvarado Dodero, F.	lic	NA	Gonzalez Salazar, A.	lic	GPDI	Ramos Loayza, P.	SI+++
PP	Alvarado Hidalgo, J.	SI+++	NA	Guerrero Figueroa, L.	SinRes	PAP	Raza Urbina, S.	SI+++
UPD	Amprimo Plá, N.	SI+++	PP	Helfer Palacios, G.	SinRes	PP	Rengifo Ruiz, M.	SI+++
PP	Aranda Dextre, E.	SI+++	PP	Herrera Becerra, E.	aus	PP	Rengifo Ruiz, W.	SI+++
PAP	Armas Vela, C.	SI+++	PAP	Heysen Zegarra, L.	aus	FIM	Requena Oliva, J.	SI+++
PP	Arpasi Velásquez, P.	SI+++	NA	Higuchi Miyagawa, S.	SinRes	UN	Rey Rey, R.	SI+++
PF	Ayaipoma Alvarado, M.	SI+++	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	aus	GPDI	Risco Montalván, J.	SinRes
UN	Barba Caballero, J.	SinRes	FIM	Iberico Núñez, L.	lic	PAP	Robles López, D.	SI+++
UN	Barrón Cebreros, X.	SinRes	FIM	Infantas Fernández, C.	SI+++	PP	Rodrich Ackerman, J.	aus
FIM	Benítez Rivas, H.	SI+++	PP	Jaimes Serkovic, S.	SI+++	PP	Saavedra Mesones, C.	aus
FIM	Bustamante Coronado, M.	SI+++	UPD	Jiménez Dioses, G.	SI+++	PP	Salhuana Cavides, E.	aus
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	SI+++	NA	Jurado Adriazola, R.	aus	PP	Sánchez Mejía, G.	SinRes
UPD	Calderón Castillo, I.	SI+++	PP	Latorre López, A.	SinRes	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	SI+++
UPD	Carhuarica Meza, E.	SinRes	PAP	León Flores, R.	SI+++	PAP	Santa María Calderón, L.	SI+++
PAP	Carrasco Távara, J.	SI+++	UPD	Lescano Ancieta, Y.	SI+++	PAP	Santa María Del Águila, R.	SinRes
FIM	Chamorro Balvín, A.	SI+++	PP	Llique Ventura, A.	SinRes	PP	Solari de La Fuente, L.	lic
GPDI	Chávez Chuchón, H.	SI+++	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Taco Llave, J.	SI+++
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	UN	Maldonado Reátegui, A.	SI+++	PP	Tait Villacorta, C.	SinRes
NA	Chávez Sibina, J.	SI+++	GPDI	Martínez Gonzales, M.	lic	UN	Tapia Samaniego, H.	SI+++
PAP	Chávez Trujillo, C.	SI+++	PP	Mena Melgarejo, M.	SI+++	PP	Torres Ccalla, L.	SinRes
GPDI	Chocano Olivera, T.	SinRes	UPD	Mera Ramírez, J.	SI+++	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	SinRes
PP	Chuquival Saavedra, E.	lic	UPD	Merino De Lama, M.	SinRes	PAP	Valderrama Chávez, H.	lic
PP	Cruz Loyola, A.	SI+++	PP	Molina Almanza, M.	SI+++	PP	Valdéz Meléndez, V.	SI+++
PAP	De la Mata Fernández, J.	SI+++	UN	Morales Castillo, F.	SI+++	PAP	Valdivia Romero, J.	SinRes
PAP	De La Puente Haya, E.	SinRes	UPD	Morales Mansilla, P.	SinRes	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	SI+++
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	SinRes	NA	Moyano Delgado, M.	lic	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	aus
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	SI+++	PP	Mufarech Nemy, J.	lic	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	SinRes
FIM	Devescovi Dzierson, J.	SinRes	PAP	Mulder Bedoya, M.	SinRes	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	SinRes
PP	Díaz Peralta, G.	SinRes	PAP	Negreiros Criado, L.	SI+++	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	aus
UF	Diez Canseco Cisneros, J.	lic	PAP	Noriega Toledo, V.	aus	PP	Velásquez Rodríguez, J.	lic
UPD	Estrada Pérez, D.	lic	FIM	Núñez Dávila, D.	SI+++	NA	Villanueva Núñez, E.	SI+++
PP	Ferrero Costa, C.	Preside	NA	Olaechea García, M.	lic	PP	Waisman Rjavinthi, D.	SI+++
PAP	Figueroa Quintana, J.	SI+++	PP	Oré Mora, A.	SI+++	PP	Yanarico Huanca, R.	SI+++
UN	Flores-Araóz Esparza, Á.	SI+++	FIM	Pacheco Villar, G.	aus	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic

Resultados de la VOTACION : *

SI+++	57
NO---	0
Abst.	0
SinRes	30
aus	14
lic	16
Sus	2

Grupo Parlamentario

PP	PERU POSIBLE
PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO
UN	UNIDAD NACIONAL
UPD	UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA
FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR
GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE
NA	NO AGRUPADOS

SI	NO	Abst	Sin Rpta.
18	0	0	12
16	0	0	6
8	0	0	4
5	0	0	3
6	0	0	1
2	0	0	2
2	0	0	2

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

El señor Presidente dejó constancia del voto a favor de los Congresistas Jurado Adriazola, Herrera Becerra, Pastor Valdivieso, Reynier Zegana y Helfer Palacios.-

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 2002-2003
Sesion del 12 de Marzo del 2003

VOTACION

Fecha: 12/3/2003 Hora: 01:28:41 PM

Asunto :

RESOLUCION DEL CONGRESO QUE DECLARA HA LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA LOS EX MINISTROS DE ESTADO: CAMET DICKMANN; JOY WAY ROJAS; BACA CAMPODONICO; GOLDENBERG SCHEREIBER; SAUCEDO SANCHEZ; SALAZAR MONROE; BERGAMINO CRUZ Y VILLANUEVA RUESTA; COMO COAUTOR

UN	Acuña Peralta, C.	SI+++	PP	Flores Vásquez, L.	aus	PP	Palomino Sulca, C.	SinRes
UN	Aita Campodónico, R.	Abst.	UN	Florián Cedrón, R.	aus	PAP	Pastor Valdivieso, A.	aus
PP	Alejos Calderón, W.	SI+++	UN	Franceza Marabotto, K.	SinRes	PP	Pease García, H.	lic
PP	Alfaro Huerta, M.	SI+++	PAP	Gasco Bravo, L.	SI+++	PAP	Peralta Cruz, J.	SI+++
PP	Almeri Veramendi, C.	SinRes	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	SI+++	PP	Ramírez Canchari, J.	SI+++
PAP	Alva Castro, L.	SI+++	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	lic	PP	Ramos Cuya, E.	SinRes
FIM	Alvarado Doderó, F.	lic	NA	Gonzalez Salazar, A.	lic	GPDI	Ramos Loayza, P.	SI+++
PP	Alvarado Hidalgo, J.	SI+++	NA	Guerrero Figueroa, L.	SinRes	PAP	Raza Urbina, S.	SI+++
UPD	Amprimo Plá, N.	Abst.	PP	Helfer Palacios, G.	SI+++	PP	Rengifo Ruiz, M.	SI+++
PP	Aranda Dextre, E.	SI+++	PP	Herrera Becerra, E.	aus	PP	Rengifo Ruiz, W.	Abst.
PAP	Armas Vela, C.	SI+++	PAP	Heysen Zegarra, L.	aus	FIM	Requena Oliva, J.	Abst.
PP	Arpasi Velásquez, P.	SI+++	NA	Higuchi Miyagawa, S.	SinRes	UN	Rey Rey, R.	NO---
PF	Ayaipoma Alvarado, M.	Abst.	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	aus	GPDI	Risco Montalván, J.	SinRes
UN	Barba Caballero, J.	SinRes	FIM	Iberico Núñez, L.	lic	PAP	Robles López, D.	SI+++
UN	Barrón Cebrenos, X.	Abst.	FIM	Infantas Fernández, C.	Abst.	PP	Rodrich Ackerman, J.	aus
FIM	Benítez Rivas, H.	SI+++	PP	Jaimés Serkovic, S.	SI+++	PP	Saavedra Mesones, C.	aus
FIM	Bustamante Coronado, M.	SinRes	UPD	Jiménez Dioses, G.	SI+++	PP	Salhuana Cavides, E.	aus
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	SI+++	NA	Jurado Adriazola, R.	aus	PP	Sánchez Mejía, G.	SinRes
UPD	Calderón Castillo, I.	Abst.	PP	Latorre López, A.	SinRes	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	SI+++
UPD	Carhuaricra Meza, E.	SinRes	PAP	León Flores, R.	SI+++	PAP	Santa María Calderón, L.	SI+++
PAP	Carrasco Távara, J.	SI+++	UPD	Lescano Ancieta, Y.	Abst.	PAP	Santa María Del Águila, R.	SinRes
FIM	Chamorro Balvín, A.	SI+++	PP	Llique Ventura, A.	SinRes	PP	Solari de La Fuente, L.	lic
GPDI	Chávez Chuchón, H.	SI+++	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Taco Llave, J.	SI+++
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	UN	Maldonado Reátegui, A.	Abst.	PP	Tait Villacorta, C.	SinRes
NA	Chávez Sibina, J.	SI+++	GPDI	Martínez Gonzales, M.	lic	UN	Tapia Samaniego, H.	Abst.
PAP	Chávez Trujillo, C.	SI+++	PP	Mena Melgarejo, M.	SI+++	PP	Torres Ccalla, L.	SinRes
GPDI	Chocano Olivera, T.	SinRes	UPD	Mera Ramírez, J.	Abst.	PP	Townsend Díez-Canseco, A.	SI+++
PP	Chuquival Saavedra, E.	lic	UPD	Merino De Lama, M.	SinRes	PAP	Valderrama Chávez, H.	lic
PP	Cruz Loyola, A.	Abst.	PP	Molina Almanza, M.	SI+++	PP	Valdéz Meléndez, V.	SI+++
PAP	De la Mata Fernández, J.	SI+++	UN	Morales Castillo, F.	Abst.	PAP	Valdivia Romero, J.	SinRes
PAP	De La Puente Haya, E.	SinRes	UPD	Morales Mansilla, P.	Abst.	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	Abst.
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	SinRes	NA	Moyano Delgado, M.	lic	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	aus
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	SI+++	PP	Mufarech Nemy, J.	lic	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	SinRes
FIM	Devescovi Dzierson, J.	SinRes	PAP	Mulder Bedoya, M.	SinRes	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	SinRes
PP	Díaz Peralta, G.	SinRes	PAP	Negreiros Criado, L.	SI+++	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	aus
UF	Díez Canseco Cisneros, J.	lic	PAP	Noriega Toledo, V.	aus	PP	Velásquez Rodríguez, J.	lic
UPD	Estrada Pérez, D.	lic	FIM	Núñez Dávila, D.	SI+++	NA	Villanueva Núñez, E.	SI+++
PP	Ferrero Costa, C.	Preside	NA	Olaechea García, M.	lic	PP	Waisman Rjavinsthi, D.	SI+++
PAP	Figueroa Quintana, J.	SI+++	PP	Oré Mora, A.	SI+++	PP	Yanarico Huanca, R.	SI+++
UN	Flores-Aráoz Esparza, Á.	Abst.	FIM	Pacheco Villar, G.	aus	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic

Resultados de la VOTACION : *

Grupo Parlamentario

				SI	NO	Abst	Sin Rpta.
SI+++	43	PP	PERU POSIBLE	18	0	3	9
NO---	1	PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO	16	0	0	6
Abst.	17	UN	UNIDAD NACIONAL	1	1	7	3
SinRes	26	UPD	UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA	1	0	5	2
aus	14	FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR	3	0	2	2
lic	16	GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE	2	0	0	2
Sus	2	NA	NO AGRUPADOS	2	0	0	2

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

*El señor Presidente dejó constancia del voto a favor de los Congresistas
Jurado Adriazola, Herrera Becerra, Pastor Valdivieso y Heynen Zegana.*

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 2002-2003
Sesion del 12 de Marzo del 2003

VOTACION Fecha: 12/3/2003 Hora: 01:29:57 PM

Asunto :

RECONSIDERACION SOBRE LA VOTACION QUE ESTABLECIO QUE LA FORMACION DE CAUSA CONTRA LOS EX MINISTROS DE ESTADO SE REALIZA EN CONJUNTO Y NO DE MANERA INDIVIDUAL

UN	Acuña Peralta, C.	SI+++	PP	Flores Vásquez, L.	aus	PP	Palomino Sulca, C.	SinRes
UN	Aita Campodónico, R.	SI+++	UN	Florián Cedrón, R.	aus	PAP	Pastor Valdivieso, A.	aus
PP	Alejos Calderón, W.	NO---	UN	Franceza Marabotto, K.	SinRes	PP	Pease García, H.	lic
PP	Alfaro Huerta, M.	SinRes	PAP	Gasco Bravo, L.	NO---	PAP	Peralta Cruz, J.	NO---
PP	Almerí Veramendi, C.	SinRes	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	SinRes	PP	Ramírez Canchari, J.	NO---
PAP	Alva Castro, L.	NO---	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	lic	PP	Ramos Cuya, E.	SinRes
FIM	Alvarado Dodero, F.	lic	NA	Gonzalez Salazar, A.	lic	GPDI	Ramos Loayza, P.	NO---
PP	Alvarado Hidalgo, J.	SI+++	NA	Guerrero Figueroa, L.	SinRes	PAP	Raza Urbina, S.	NO---
UPD	Amprimo Plá, N.	SI+++	PP	Helfer Palacios, G.	SI+++	PP	Rengifo Ruiz, M.	NO---
PP	Aranda Dextre, E.	NO---	PP	Herrera Becerra, E.	aus	PP	Rengifo Ruiz, W.	Abst.
PAP	Armas Vela, C.	NO---	PAP	Heysen Zegarra, L.	aus	FIM	Requena Oliva, J.	SI+++
PP	Arpasi Velásquez, P.	NO---	NA	Higuchi Miyagawa, S.	SinRes	UN	Rey Rey, R.	SI+++
Pf	Ayaipoma Alvarado, M.	SI+++	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	aus	GPDI	Risco Montalván, J.	SinRes
UN	Barba Caballero, J.	SinRes	FIM	Iberico Núñez, L.	lic	PAP	Robles López, D.	NO---
UN	Barrón Cebreros, X.	SI+++	FIM	Infantas Fernández, C.	SI+++	PP	Rodrich Ackerman, J.	aus
FIM	Benítez Rivas, H.	SI+++	PP	Jaimes Serkovic, S.	NO---	PP	Saavedra Mesones, C.	aus
FIM	Bustamante Coronado, M.	SI+++	UPD	Jiménez Dioses, G.	NO---	PP	Salhuana Cavides, E.	aus
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	NO---	NA	Jurado Adriazola, R.	aus	PP	Sánchez Mejía, G.	SinRes
UPD	Calderón Castillo, I.	SI+++	PP	Latorre López, A.	SinRes	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	NO---
UPD	Carhuaricra Meza, E.	SinRes	PAP	León Flores, R.	NO---	PAP	Santa María Calderón, L.	NO---
PAP	Carrasco Távara, J.	NO---	UPD	Lescano Ancieta, Y.	SI+++	PAP	Santa María Del Águila, R.	SinRes
FIM	Chamorro Balvín, A.	SI+++	PP	Lique Ventura, A.	SI+++	PP	Solari de La Fuente, L.	lic
GPDI	Chávez Chuchón, H.	NO---	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Taco Llave, J.	NO---
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	UN	Maldonado Reátegui, A.	SI+++	PP	Tait Villacorta, C.	SinRes
NA	Chávez Sibina, J.	NO---	GPDI	Martínez Gonzales, M.	lic	UN	Tapia Samaniego, H.	SI+++
PAP	Chávez Trujillo, C.	NO---	PP	Mena Melgarejo, M.	NO---	PP	Torres Ccalla, L.	SinRes
GPDI	Chocano Olivera, T.	SI+++	UPD	Mera Ramírez, J.	SI+++	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	SinRes
PP	Chuquival Saavedra, E.	lic	UPD	Merino De Lama, M.	SinRes	PAP	Valderrama Chávez, H.	lic
PP	Cruz Loyola, A.	SI+++	PP	Molina Almanza, M.	SI+++	PP	Valdéz Meléndez, V.	NO---
PAP	De la Mata Fernández, J.	NO---	UN	Morales Castillo, F.	SI+++	PAP	Valdivia Romero, J.	SinRes
PAP	De La Puente Haya, E.	SinRes	UPD	Morales Mansilla, P.	SI+++	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	SI+++
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	SinRes	NA	Moyano Delgado, M.	lic	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	aus
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	NO---	PP	Mufarech Nemy, J.	lic	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	SinRes
FIM	Devescovi Dzierson, J.	SinRes	PAP	Mulder Bedoya, M.	SinRes	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	SinRes
PP	Díaz Peralta, G.	SinRes	PAP	Negreiros Criado, L.	NO---	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	aus
Uf	Diez Canseco Cisneros, J.	lic	PAP	Noriega Toledo, V.	aus	PP	Velásquez Rodríguez, J.	lic
UPD	Estrada Pérez, D.	lic	FIM	Núñez Dávila, D.	SI+++	NA	Villanueva Núñez, E.	NO---
PP	Ferrero Costa, C.	Preside	NA	Olaechea García, M.	lic	PP	Waisman Rjavinsthi, D.	NO---
PAP	Figueroa Quintana, J.	NO---	PP	Oré Mora, A.	NO---	PP	Yanarico Huanca, R.	SI+++
UN	Flores-Aráoz Esparza, Á.	SI+++	FIM	Pacheco Villar, G.	aus	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic

Resultados de la VOTACION : *

SI+++	28
NO---	32
Abst.	1
SinRes	26
aus	14
lic	16
Sus	2

Grupo Parlamentario

PP	PERU POSIBLE
PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO
UN	UNIDAD NACIONAL
UPD	UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA
FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR
GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE
NA	NO AGRUPADOS

SI	NO	Abst	Sin Rpta.
7	12	1	10
0	15	0	7
9	0	0	3
5	1	0	2
6	0	0	1
1	2	0	1
0	2	0	2

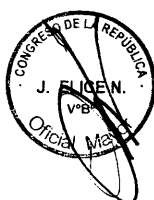
* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

S. Pineda.

Fornido recomendari
a le votari pe atlece
- le votari ~~pe~~ en ayuno.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima, 12 MAR 2003

Notaron a favor 28 señores Congresistas, en contra
32 y 1 abstención; en consecuencia no ha sido
aprobada la reconsideración, al no haber alcanzado
el número legal requerido. —

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO**Nº 005-2002-CR****EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA****POR CUANTO:****EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;****Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:**

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE
CAUSA CONTRA EL EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ALBERTO
FUJIMORI FUJIMORI Y EX MINISTROS DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
DE DEFENSA Y DEL INTERIOR, POR LOS DELITOS DE PECULADO Y
OTROS EN AGRAVIO DEL ESTADO**

Estando al debate en sesión del Pleno de la fecha, el Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89º de su Reglamento, ha resuelto:

PRIMERO.- Declarar HABER LUGAR a la formación de causa contra el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, por los delitos de enriquecimiento ilícito, peculado agravado, contra la fe pública, falsedad material e ideológica y asociación ilícita para delinquir, en agravio del Estado.

SEGUNDO.- Declarar HABER LUGAR a la formación de causa contra los señores Jorge Camet Dickmann, Víctor Dionicio Joy Way Rojas, Jorge Baca Campodónico y Efraín Goldenberg Schereiber, ex Ministros de Economía y Finanzas; César Enrique Saucedo Sánchez, Julio Salazar Monroe y Carlos Alberto Bergamino Cruz, ex Ministros de Defensa; y, José Villanueva Ruesta, ex Ministro del Interior, como coautores de los delitos de peculado y asociación ilícita para delinquir, en agravio del Estado.

TERCERO.- Precísase que en el caso de los señores Tomás Guillermo Castillo Meza, ex Ministro de Defensa y Juan Briones Dávila, ex Ministro del Interior, habiéndose vencido el plazo previsto en el artículo 99° de la Constitución, el Ministerio Público se encuentra habilitado para presentar directamente al Poder Judicial la denuncia correspondiente.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de marzo de dos mil tres.






[Signature]
CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

[Signature]
JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Acuerdo N° 004-2003-MPI.- Aprueban exoneración del proceso de selección para la contratación de medios de comunicación de la localidad y de la ciudad de Arequipa **240828**

Acuerdo N° 005-2003-MPI.- Aprueban exoneración de proceso de selección para la contratación de servicios de asesoría legal externa para el Despacho de Alcaldía **240829**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Acuerdo N° 024-2003-MPP.- Amplían medida de urgencia otorgada al Programa del Vaso de Leche **240830**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY

Acuerdo N° 002-2003-MPR.- Autorizan adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche mediante procedimiento de menor cuantía **240830**

Acuerdo N° 004-2003-MPR.- Declaran en situación de urgencia la realización de fiscalización y asesoramiento tributario del Distrito Capital de la provincia **240830**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN

Acuerdo N° 002-2003-MPSC.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de producto enriquecido lácteo para el Programa del Vaso de Leche **240831**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA

Acuerdo N° 013-2003-CMDP.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de leche evaporada entera y hojuela de quinua para el Programa del Vaso de Leche **240831**
R.A. N° 064-2003-MDP/ALC.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el año 2003 **240832**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

R.A. N° 005-2003-MDSJB/A.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el ejercicio 2003 **240833**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VILLA SANTA ANA - LA HUACA

Acuerdo N° 001-03-A-MDLH.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **240833**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA

R.A. N° 013-2003-MDT.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad correspondiente al ejercicio presupuestal 2003 **240834**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 005-2002-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Y EX MINISTROS DE ECONOMÍA Y FINANZAS, DE DEFENSA Y DEL INTERIOR, POR LOS DELITOS DE PECULADO Y OTROS EN AGRAVIO DEL ESTADO

Estando al debate en sesión del Pleno de la fecha, el Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

Primero.- Declarar HABER LUGAR a la formación de causa contra el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, por los delitos de enriquecimiento ilícito, peculado agravado, contra la fe pública, falsedad material e ideológica y asociación ilícita para delinquir, en gravio del Estado.

Segundo.- Declarar HABER LUGAR a la formación de causa contra los señores Jorge Camet Dickmann, Víctor Dionicio Joy Way Rojas, Jorge Baca Campodónico y Efraín Goldenberg Schreiber, ex Ministros de Economía y Finanzas; César Enrique Saucedo Sánchez, Julio Salazar Monroe y Carlos Alberto Bergamino Cruz, ex Ministros de Defensa; y, José Villanueva Ruesta, ex Ministro del Interior, como coautores de los delitos de peculado y asociación ilícita para delinquir, en agravio del Estado.

Tercero.- Precisase que en el caso de los señores Tomás Guillermo Castillo Meza, ex Ministro de Defensa y Juan Briones Dávila, ex Ministro del Interior, habiéndose vencido el plazo previsto en el artículo 99° de la Constitución, el Ministerio Público se encuentra habilitado para presentar directamente al Poder Judicial la denuncia correspondiente.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de marzo de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

04985

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

Declaran en emergencia el mercado de combustibles derivados del petróleo

DECRETO DE URGENCIA N° 009-2003

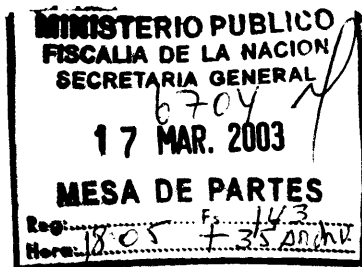
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que las actividades y los precios relacionados con el petróleo crudo y los productos derivados, se rigen por la oferta y la demanda;

Que, los mercados internacionales del petróleo crudo y de derivados se han visto afectados gradualmente desde los acontecimientos de setiembre de 2001, y de manera más aguda desde noviembre de 2002 con motivo de la crisis política en Venezuela y el anuncio de una posible guerra en Irak;

Que, esta situación afecta tanto los precios internacionales como las disponibilidades de crudo y derivados, incidiendo consecuentemente en los precios internos de los combustibles derivados del petróleo;



Lima, 14 de marzo de 2003

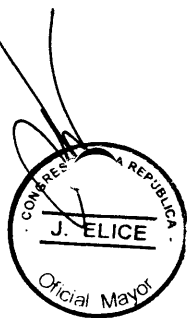
Oficio N° 345-2002-2003-DDP/PCR

Señora doctora
Nelly Calderón Navarro
Fiscal de la Nación

Me dirijo a usted para comunicarle que el Pleno del Congreso de la República, en su sesión celebrada el 12 de marzo de 2003, de conformidad con los artículos 100° de la Constitución Política y 89° de su Reglamento, y como consecuencia de la acusación constitucional formulada por la Comisión Permanente del Congreso, acordó, tal como se expresa en la Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2002-CR publicada hoy en el diario oficial El Peruano, declarar haber lugar a la formación de causa en contra de los siguientes ex funcionarios del Estado:

1. El ex Presidente de la República señor Alberto Fujimori Fujimori, por los delitos de Enriquecimiento Ilícito, Peculado Agravado, Contra la Fe Pública, Falsedad Material e Ideológica y Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado; y,
2. Los ex Ministros de Estado señores Jorge Camet Dickmann, Víctor Dionicio Joy Way Rojas, Jorge Baca Campodónico, Efraín Goldenberg Schereiber, César Enrique Saucedo Sánchez, Julio Salazar Monroe, Carlos Bergamino Cruz y José Villanueva Ruesta, por los delitos de Peculado y Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso k) del artículo 89° del Reglamento del Congreso y para los fines de lo señalado en el mencionado dispositivo, envío a usted, adjunto a este oficio, el expediente de la acusación constitucional originada en la Denuncia Constitucional N° 39, incluida la resolución legislativa que se menciona líneas arriba.



Asimismo, tal como aparece en el numeral Tercero de la mencionada Resolución Legislativa del Congreso, respecto a los ex Ministros de Estado señores Tomás Guillermo Castillo Meza y Juan Briones Dávila, que figuran en la Conclusión 2 del Informe de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 39, habiéndose vencido el plazo previsto en la parte final del artículo 99° de la Constitución Política vigente, el Ministerio Público se encuentra habilitado para presentar directamente al Poder Judicial la denuncia correspondiente.



Atentamente,

Carlos Ferrero
Presidente del Congreso de la República